sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

CVE-2013-19529 Decreto 86/2013, de 26 de diciembre, por el que se fijan los Precios Públicos del Gobierno de Cantabria para el Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Domésticos. Pág. 4572

CVE-2013-19538 Decreto 87/2013, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de utilización de la información geográfica producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se fijan los precios públicos del servicio para su puesta en soporte físico. Pág. 4577

CVE-2013-19541 Decreto 88/2013, de 26 de diciembre, de modificación parcial de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia. Pág. 4583

CVE-2013-19548 Decreto 89/2013, de 26 de diciembre, por el que se integran en el Servicio Cántabro de Salud las funciones y personal del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, y se establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario. Pág. 4590

CVE-2013-19549 Decreto 90/2013, de 26 de diciembre, por el que se integran en el Servicio Cántabro de Salud las funciones y personal de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y del Centro de Salud Bucodental, y se establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario. Pág. 4599

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2013-19311 Orden INN/26/2013, de 23 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, para el año 2014. Pág. 4608

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

CVE-2013-19446 Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia. Pág. 4610

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

CVE-2013-19465 Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 4614

Ayuntamiento de Campoo de Enmedio

CVE-2013-19292 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2014. Pág. 4628

CVE-2013-19294 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio del Aula de Adultos y de su precio público. Pág. 4629

Ayuntamiento de Castro Urdiales

CVE-2013-19259 Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y del establecimiento de la Ordenanza Fical 6.18 reguladora de la Tasa por prestación de Servicios derivados de la Tenencia de Animales. Pág. 4631

Ayuntamiento de Comillas

CVE-2013-19238 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles. Pág. 4637

CVE-2013-19239 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Comunicación Previa para el Ejercicio de Determinadas Actividades Comerciales y de Servicios, y del Procedimiento de Comprobación. Pág. 4638

Ayuntamiento de Herrerías
CVE-2013-19237 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 4660

Ayuntamiento de los Corrales de Buelna
CVE-2013-19263 Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 4661

Ayuntamiento de Medio Cudeyo
CVE-2013-19550 Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014. Pág. 4685

Ayuntamiento de Santander
CVE-2013-19284 Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas. Pág. 4708

Ayuntamiento de Selaya
CVE-2013-19380 Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de diversos Tributos Municipales. Pág. 4723

Ayuntamiento de Suances
CVE-2013-19558 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 4725

Ayuntamiento de Valdeolea
CVE-2013-19265 Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Pág. 4726

Ayuntamiento de Voto
CVE-2013-19383 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua. Pág. 4737
CVE-2013-19385 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado. Pág. 4738
CVE-2013-19404 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras. Pág. 4739

Concejo Abierto de Villaverde de Hito
CVE-2013-19323 Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos CUP 298 La Mata. Pág. 4740

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejo de Gobierno
CVE-2013-19531 Decreto 85/2013, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013. Pág. 4745

2.3.OTROS

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
CVE-2013-19470 Resolución por la que se dipone la publicación del Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) del servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 4748
CVE-2013-19553 Orden SAN/25/2013, de 30 diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para la integración voluntaria en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud, de los funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Médico Titular de Atención Primaria, del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidades ATS/DUE titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 4766

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

CVE-2013-19555 Orden SAN/23/2013, de 26 de diciembre, por la que se crea el puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia del Servicio Cántabro de Salud. Pág. 4776

CVE-2013-19557 Orden SAN/24/2013, de 26 de diciembre, por la que se crean las categorías de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica y de Psicólogo Clínico de Atención Primaria. Pág. 4779

Servicio Cántabro de Salud

CVE-2013-19587 Ampliación del plazo máximo para contestar el requerimiento previsto en el apartado 29.2 del Documento Descriptivo final y en el Acuerdo por el que se fijan las condiciones del personal dependiente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. que se encuentra adscrito a las unidades funcionales en las que prestan los servicios no clínicos objeto de dicho contrato. Pág. 4784

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Anievas

CVE-2013-19386 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 4785

CVE-2013-19387 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 1/2013. Pág. 4786

Ayuntamiento de Astillero

CVE-2013-19513 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014 y plantilla de personal. Pág. 4787

Ayuntamiento de Cartes

CVE-2013-19338 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4/2013 del ejercicio 2013. Pág. 4788

Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana

CVE-2013-19500 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 4790

Ayuntamiento de Lamasón

CVE-2013-19393 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014, bases de ejecución y plantilla de personal. Pág. 4791

Ayuntamiento de los Corrales de Buelna

CVE-2013-19394 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014, bases de ejecución y plantilla de personal Pág. 4792

Ayuntamiento de Polanco

CVE-2013-19388 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 4793

Ayuntamiento de Reinosa

CVE-2013-19389 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014 y plantilla de personal. Pág. 4794

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

CVE-2013-19343 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 4795

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

CVE-2013-19390 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014 y plantilla de personal. Pág. 4797

Ayuntamiento de Riotuerto

CVE-2013-19391 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general del ejercicio 2013. Pág. 4798

Ayuntamiento de Riotuerto
CVE-2013-19551 Acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 4799

Ayuntamiento de Ruesga
CVE-2013-19562 Aprobación definitiva de la modfiicación de diversas Ordenanzas Fiscales. Pág. 4801

Ayuntamiento de Santillana del Mar
CVE-2013-19502 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 6 del presupuesto general del ejercicio 2013. Pág. 4803

Ayuntamiento de Udías
CVE-2013-19552 Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/13. Pág. 4804

Ayuntamiento de Val de San Vicente
CVE-2013-19407 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 4805

Ayuntamiento de Valdáliga
CVE-2013-19504 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014 y plantilla de personal. Pág. 4806

Junta Vecinal de Arenas de Iguña
CVE-2013-19256 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009, 2010 y 2014. Pág. 4807

Concejo Abierto de Cadalso
CVE-2013-19317 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009. Pág. 4808
CVE-2013-19320 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2010. Pág. 4810
CVE-2013-19321 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2011. Pág. 4812
CVE-2013-19349 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011. Pág. 4814
CVE-2013-19351 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010. Pág. 4816
CVE-2013-19352 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009. Pág. 4818

Junta Vecinal de Entrambasaguas-La Lomba
CVE-2013-19255 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general 2014. Pág. 4820

Junta Vecinal de Entrambasmestas
CVE-2013-19517 Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito números 2 y 3 del ejercicio 2012. Pág. 4821

Concejo Abierto de Espinosa de Bricia
CVE-2013-19423 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009. Pág. 4823
CVE-2013-19428 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010. Pág. 4825
CVE-2013-19429 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011. Pág. 4827
CVE-2013-19434 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2009. Pág. 4829
CVE-2013-19436 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2010. Pág. 4831
CVE-2013-19437 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2011. Pág. 4832

Concejo Abierto de Fresnedo

CVE-2013-19157 Exposición pública de las cuentas generales de 2010, 2011 y 2012. Pág. 4834
CVE-2013-19159 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 4835

Junta Vecinal de Hazas de Cesto

CVE-2013-19164 Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2013 y 2014. Pág. 4836
CVE-2013-19170 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012. Pág. 4837
CVE-2013-19171 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011. Pág. 4839
CVE-2013-19173 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010. Pág. 4841
CVE-2013-19174 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009. Pág. 4843
CVE-2013-19176 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2008. Pág. 4845
CVE-2013-19177 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2007. Pág. 4848

Junta Vecinal de Hermosa

CVE-2013-19363 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 4851
CVE-2013-19365 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2013. Pág. 4852
CVE-2013-19366 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 149, de 6 de agosto de 2013, de Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2013. Pág. 4853

Concejo Abierto de La Costana

CVE-2013-19424 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010. Pág. 4854
CVE-2013-19425 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva la cuenta general de 2010. Pág. 4856
CVE-2013-19426 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2011. Pág. 4858
CVE-2013-19427 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2012. Pág. 4860

Junta Vecinal de Lantueno

CVE-2013-19439 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de 10 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2010. Pág. 4862
CVE-2013-19440 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de 10 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2011. Pág. 4864

Concejo Abierto de Pembes

CVE-2013-19169 Exposición pública de las cuentas generales de 2011 y 2012. Pág. 4866

Junta Vecinal de Praves

CVE-2013-19167 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 4867

Concejo Abierto de Quintanilla de Rucandio

CVE-2013-19325 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2012. Pág. 4868
CVE-2013-19326 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2011. Pág. 4870
CVE-2013-19327 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2010. Pág. 4872
CVE-2013-19328 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009. Pág. 4874
CVE-2013-19353 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009. Pág. 4876
CVE-2013-19354 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010. Pág. 4878
CVE-2013-19356 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011. Pág. 4880
CVE-2013-19358 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012. Pág. 4882
CVE-2013-19360 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013. Pág. 4884

Concejo Abierto de Rábago
CVE-2013-19162 Exposición pública de las cuentas generales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Pág. 4885

Concejo Abierto de Regules
CVE-2013-19134 Exposición pública de la cuenta general 2012. Pág. 4886
CVE-2013-19137 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014. Pág. 4887

Junta Vecinal de Riaño
CVE-2013-19091 Aprobación inicial del presupuesto general de 2014. Pág. 4888

Concejo Abierto de Rioseco
CVE-2013-19443 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de 10 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2010. Pág. 4889

Concejo Abierto de Rocamundo
CVE-2013-19144 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014. Pág. 4891

Junta Vecinal de Rudagüera
CVE-2013-19486 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 4892

Concejo Abierto de Ruijas
CVE-2013-19432 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011. Pág. 4894

Junta Vecinal de San Andrés de Luena
CVE-2013-19156 Exposición pública de las cuentas generales de 2011 y 2012. Pág. 4896
CVE-2013-19165 Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 4897

Concejo Abierto de San Martín de Valdelomar
CVE-2013-19367 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009. Pág. 4898
CVE-2013-19368 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2010. Pág. 4900
CVE-2013-19369 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2011. Pág. 4902
CVE-2013-19370 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2009. Pág. 4904
CVE-2013-19371 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010. Pág. 4906
CVE-2013-19372 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2011. Pág. 4908
CVE-2013-19373 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2014. Pág. 4910

Concejo Abierto de San Pedro de las Baheras
CVE-2013-19131 Aprobación definitiva del presupuesto general 2014. Pág. 4912
CVE-2013-19132 Exposición pública de la cuenta general 2012. Pág. 4914

Concejo Abierto de Santa Agueda
CVE-2013-19254 Aprobación definitiva del presupuesto general 2014. Pág. 4915

Junta Vecinal de Santiago
CVE-2013-19485 Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014. Pág. 4918

Concejo Abierto de Serna de Hermandad de Campoo de Suso
CVE-2013-19253 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014. Pág. 4920

Concejo Abierto de Servillas
CVE-2013-19374 Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 196 de 11 de octubre de 2013 de Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009. Pág. 4921

Común de Valdelomar

CVE-2013-19333 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009. Pág. 4923
CVE-2013-19334 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2010. Pág. 4925
CVE-2013-19335 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2011. Pág. 4927
CVE-2013-19336 Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2012. Pág. 4929
CVE-2013-19355 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2009. Pág. 4931
CVE-2013-19357 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010. Pág. 4933
CVE-2013-19359 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2011. Pág. 4935
CVE-2013-19361 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2012. Pág. 4937
CVE-2013-19362 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2013. Pág. 4939
CVE-2013-19364 Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2014. Pág. 4941

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

CVE-2013-19350 Orden HAC/52/2013 de 20 de diciembre de 2013, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2014, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención. Pág. 4943

Ayuntamiento de Comillas

CVE-2013-19337 Aprobación, exposición pública de los padrones de los contribuyentes de las tasas sobre agua, basura y alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, y apertura del período de cobro. Pág. 4951

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-19529 *Decreto 86/2013, de 26 de diciembre, por el que se fijan los Precios Públicos del Gobierno de Cantabria para el Servicio de Recogida y Transporte de Residuos Domésticos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.i) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, los recursos de dichas Administraciones estarán constituidos, entre otros ingresos de carácter público, por sus propios precios públicos.

A estos efectos, en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, se indica que los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el Organismo o Ente correspondiente. De igual forma, en el mencionado precepto se establece que la fijación o revisión de la cuantía concreta de los precios públicos determinados por el Consejo de Gobierno se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el órgano gestor, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda y dando cuenta de la fijación al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y en lo referente a la cuantía, en el artículo 17.2 de la citada Ley de Cantabria 9/1992 se contempla la posibilidad de que el Consejo de Gobierno pueda establecer precios públicos en cuantía inferior a la del coste económico de las actividades realizadas o de los servicios prestados, cuando concurran razones sociales, económicas, benéficas o culturales que lo aconsejen.

La retribución de este servicio en régimen de precio público inferior a su coste real se justifica por razones sociales y económicas, apreciadas por el Consejo de Gobierno y fundadas en la finalidad de hacer menos gravosa esta carga financiera a los municipios, usuarios y beneficiarios del mismo.

Del mismo modo, en el artículo 6.2 de la Ley de Cantabria 8/1993, de 18 de noviembre, del Plan General de Residuos Urbanos, se recoge el compromiso del Gobierno de Cantabria de prestar el apoyo necesario a las Entidades Locales que no puedan hacerse cargo de la prestación de los servicios de recogida y transporte de residuos domésticos, de tal forma que tales servicios podrán ser prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma y su retribución se llevaría a cabo mediante precios públicos, según lo previsto en el artículo 9.2 de la misma norma.

De acuerdo con lo anterior, en el presente Decreto se determinan los precios públicos exigibles en Cantabria como consecuencia de la prestación por la Administración de la Comunidad Autónoma de determinados servicios de recogida y transporte de residuos domésticos, fijándose además su cuantía para el año 2014, a cuyos efectos la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo ha elaborado la correspondiente memoria económico-financiera en la que, entre otros extremos, se justifican los importes de los correspondientes precios públicos y su respectivo grado de cobertura financiera.

En su virtud, a propuesta conjunta del consejero de Economía, Hacienda y Empleo y del consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria, en su reunión del día 26 de diciembre,

CVE-2013-19529

DISPONGO

Artículo 1. Precio público de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de residuos.

Se retribuirá mediante precio público la prestación por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos hasta las estaciones de transferencia o directamente hasta las instalaciones de gestión final, cuya prestación haya sido solicitada al Gobierno de la Comunidad Autónoma por las correspondientes Entidades locales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.2 y 9.2 de la Ley 8/1993, de 18 de noviembre, por la que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cantabria.

La unidad de facturación a las entidades locales del servicio de recogida y transporte de residuos domésticos es el vaciado efectivamente realizado, entendido como el acto que lleva a cabo un vehículo de recogida cuando retira los residuos de un contenedor, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico del Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y la Federación de Municipios de Cantabria para la prestación de diversos servicios en la gestión de residuos urbanos.

Artículo 2. Cuantía del precio público.

1. El importe del precio público regulado en este Decreto será para el año 2014 de 3,60 euros por vaciado efectuado en el servicio de recogida de residuos domésticos.

2. El cómputo de los vaciados efectuados será registrado y proporcionado por la sociedad pública mercantil encomendataria de la gestión del servicio, a través de sus medios de control, gestión e inspección.

3. Las cantidades señaladas en el apartado primero se incrementarán con el IVA correspondiente.

Artículo 3. Liquidación y Recaudación.

1. Los precios públicos regulados en este Decreto serán exigidos con periodicidad mensual.

2. La recaudación del presente precio público se realizará mediante la confección e ingreso de los modelos de documentos normalizados que establece la Orden HAC/19/2011, de 18 de julio, por la que se modifica la orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de documentos de ingreso 046 y 047, de configuración obligatoria por web.

Artículo 4. Responsabilidad solidaria.

Cuando los obligados al pago de los precios públicos regulados en este Decreto sean mancomunidades, consorcios o, en general, Entidades Locales de ámbito supramunicipal, serán responsables solidarios del pago del correspondiente precio público las Entidades Locales de derecho que conformen las referidas mancomunidades, consorcios o Entidades locales supramunicipales.

Disposición Transitoria Única. Liquidación de los precios públicos por servicios y actividades del mes de diciembre de 2013

La liquidación del precio público por el servicio de recogida de residuos domésticos prestado por la Administración de la Comunidad Autónoma durante el mes de diciembre de 2013, se realizará con efectos del 31 de diciembre de 2013 y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, y en la Orden MED 18/2012, de 18 de diciembre, con independencia de la fecha de expedición de las correspondientes facturas.

Disposición Derogatoria Única. Derogación del Decreto 160/2005, de 15 de diciembre y las órdenes dictadas en su desarrollo.

CVE-2013-19529

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única, a la entrada en vigor de este Decreto, quedará derogado el Decreto 160/2005, de 15 de diciembre, por el que se fijan los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios, así como todas las órdenes dictadas en su desarrollo para revisar las cuantías fijadas en el mismo, en particular la Orden MED 18/2012, de 18 de diciembre, por la que se fijan las cuantías de los precios públicos del Gobierno de Cantabria para determinadas actividades de gestión de residuos urbanos y hospitalarios para el año 2013.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley de Cantabria 9/1992, la cuantía fijada en este Decreto para el precio público determinado en el mismo, podrá ser revisada mediante orden del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, sin perjuicio de las revisiones que se lleven a cabo en normas de rango igual o superior al del presente Decreto.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, en la revisión de la cuantía del precio público regulado en este Decreto, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá identificar una tipología de servicios o actividades de gestión de residuos diferente a la prevista en el artículo 2, siempre que los referidos servicios o actividades se encuentren incluidos entre los enumerados en el artículo 1.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Santander, 26 de diciembre de 2013.
El presidente del Gobierno,
Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

CVE-2013-19529

ANEXO. TARIFAS

TARIFAS POR SERVICIOS DE GRABACIÓN DE DATOS

TIPO DE SOPORTE	PRECIO PÚBLICO
CD O DVD	17,15 €
MEMORIA USB DE 4 GB	13,06 €
MEMORIA USB DE 8 GB	18,80 €
MEMORIA USB DE 16 GB	36,67 €
MEMORIA USB DE 32 GB	71,46 €

* Precios por la grabación total o parcial de cada medio. Los medios de tipo memoria USB están sujetos a disponibilidad.

TARIFAS POR SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN

CÓDIGO	TIPO DE REPRODUCCIÓN	PRECIO PÚBLICO
Reproducciones en COLOR y PAPEL NORMAL		
C-PN-A3	Reproducción color en papel normal hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	1,01 €
C-PN-A2	Reproducción color en papel normal >A3, hasta A2 (ancho o alto> 297 y ≤ 420 mm)	3,04 €
C-PN-A1	Reproducción color en papel normal >A2, hasta A1 (ancho o alto> 420 y ≤ 594 mm)	6,00 €
C-PN-A0	Reproducción color en papel normal >A1, hasta A0 (ancho o alto> 594 y ≤ 840 mm)	9,48 €
C-PN-XL	Reproducción color en papel normal >A0 (ancho o alto> 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	16,60 €
Reproducciones en COLOR y PAPEL FOTOGRÁFICO		
C-PF-A3	Reproducción color en papel fotográfico hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	3,37 €
C-PF-A2	Reproducción color en papel fotográfico >A3, hasta A2 (ancho o alto> 297 y ≤ 420 mm)	6,67 €
C-PF-A1	Reproducción color en papel fotográfico >A2, hasta A1 (ancho o alto> 420 y ≤ 594 mm)	12,31 €
C-PF-A0	Reproducción color en papel fotográfico >A1, hasta A0 (ancho o alto> 594 y ≤ 840 mm)	19,38 €
C-PF-XL	Reproducción color en papel fotográfico >A0 (ancho o alto> 840 mm. ancho y alto ≤ 1250 mm)	33,25 €
Reproducciones en BLANCO Y NEGRO y PAPEL NORMAL		
BN-PN-A3	Reproducción blanco y negro en papel normal hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	0,87 €

CVE-2013-19529

BN-PN-A2	Reproducción blanco y negro en papel normal >A3, hasta A2 (ancho o alto> 297 y ≤ 420 mm)	2,66 €
BN-PN-A1	Reproducción blanco y negro en papel normal >A2, hasta A1 (ancho o alto> 420 y ≤ 594 mm)	5,23 €
BN-PN-A0	Reproducción blanco y negro en papel normal >A1, hasta A0 (ancho o alto> 594 y ≤ 840 mm)	7,94 €
BN-PN-XL	Reproducción blanco y negro en papel normal >A0 (ancho o alto> 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	13,39 €
Fotoc. A4	Fotocopia convencional blanco y negro en papel normal tamaño A4	0,10 €
Fotoc. A3	Fotocopia convencional blanco y negro en papel normal tamaño A3	0,41 €
Reproducciones en BLANCO Y NEGRO y PAPEL FOTOGRÁFICO		
BN-PF-A3	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	2,89 €
BN-PF-A2	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A3, hasta A2 (ancho o alto> 297 y ≤ 420 mm)	5,70 €
BN-PF-A1	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A2, hasta A1 (ancho o alto> 420 y ≤ 594 mm)	7,97 €
BN-PF-A0	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A1, hasta A0 (ancho o alto> 594 y ≤ 840 mm)	11,51 €
BN-PF-XL	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A0 (ancho o alto> 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	17,49 €

*Los envíos por correo electrónico de facsímiles digitales (impresiones en formato PDF o similar) se gravarán con los mismos precios públicos que las impresiones en papel, según su tamaño correspondiente y de acuerdo con la relación de precios arriba indicada.

2013/19529

CVE-2013-19529

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-19538 *Decreto 87/2013, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de utilización de la información geográfica producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se fijan los precios públicos del servicio para su puesta en soporte físico.*

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, obliga a las Administraciones a agilizar y garantizar el acceso a la información ambiental.

Adicionalmente, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, reconoce el potencial de la información generada desde las instancias públicas para el desarrollo de la sociedad de la información, como elemento de dinamización de la actividad económica, como factor de transparencia en la actividad administrativa y por supuesto como elemento crucial para las Administraciones Públicas en su misión de servicio público.

Asimismo, la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información, en sus disposiciones adicionales decimosexta y decimoséptima, establece respectivamente, la puesta a disposición de la sociedad y la cesión de contenidos digitales de titularidad pública de forma telemática y sin restricciones tecnológicas, para su uso, estudio, copia o redistribución.

Por su parte, la Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España, establece las condiciones de la puesta en común de datos geográficos y de servicios interoperables de información geográfica, incorporando al ordenamiento jurídico español la Directiva 2007/2 CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (INSPIRE) que compromete a las Administraciones Públicas a la disposición de una Infraestructura de Datos Espaciales para la difusión armonizada e interoperable de la información geográfica en el ámbito de sus competencias.

En consecuencia, el modelo hasta ahora vigente en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de distribución de datos geográficos oficiales basado en su venta directa debe dar paso a otro modelo más flexible y acorde con el espíritu del actual ordenamiento jurídico, basado en una estrategia de datos abiertos que permita fomentar la mejora de la competitividad de las empresas que operan con información geográfica, mejorar la calidad del servicio al ciudadano, incrementar la transparencia administrativa, fomentar la reutilización de los datos del sector público y, en definitiva, incrementar la eficiencia administrativa y reducir los costes de atención al público.

Dicha estrategia de datos geográficos abiertos a la que se adscribe la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con el presente Decreto, se basará en el fomento y desarrollo de la Infraestructura de Información Geográfica de Cantabria o Infraestructura de Datos Espaciales de Cantabria, cuyos servicios permitirán la descarga gratuita o el guardado de una parte de la información proporcionada. El nuevo modelo pasa a gravar únicamente los servicios de impresión o grabación de dicha información geográfica, pero no el dato geográfico en sí.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que los precios públicos regulados en este Decreto se formulan en el marco de las competencias asumidas por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo mediante el Decreto 25/2013, de 9 de mayo, por el cual se centralizan las competencias de información geográfica y cartografía en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Por ese motivo, afecta únicamente a la información geográfica y cartografía objeto de competencias de esta Consejería, no siendo aplicable en principio al resto de información geográfica perteneciente al ámbito competencial de otras Consejerías.

CVE-2013-19538

Considerando dichas premisas normativas, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos, a propuesta conjunta de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación en el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2013,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto la regulación de las condiciones de utilización de la información geográfica producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como la determinación de los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio de puesta en soporte (sea papel o grabación en soporte digital) de la información geográfica y cartografía producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que esté sujeta a los derechos de propiedad intelectual de ésta, así como la fijación del sistema de licencias de cesión de uso.

2. Con carácter general, la descarga de datos por medios telemáticos será gratuita, mientras que la atención de solicitudes de información geográfica canalizada a través de las oficinas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria devengará las contraprestaciones pecuniarias definidas en el artículo 5 del presente Decreto.

Artículo 2. Política de licencias.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta la propiedad intelectual y los derechos sobre la información geográfica y cartografía por ella producida. Tanto la descarga a través de Internet como la obtención de copias mediante solicitud en las oficinas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, requerirá la concesión de una licencia de cesión de los derechos de uso.

2. Las licencias de uso podrán ser de dos tipos: no comerciales o comerciales.

3. En todo caso, las licencias de derecho de uso serán gratuitas y no exclusivas.

4. Los servicios de localización, visualización, transformación y procesamiento puestos a disposición del público a través de Internet por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán también gratuitos y no requerirán de licencia de cesión de derechos de uso.

5. La descarga y uso de los metadatos de los datos geográficos o de los servicios geográficos producidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria será asimismo gratuita y tampoco requerirá licencia de cesión de derechos de uso.

6. Cuando se trate de información geográfica o cartografía coproducida con terceros mediante convenios o acuerdos, este Decreto será de aplicación sobre la información geográfica producida sólo si es compatible con la política de datos definida en dichos convenios o acuerdos.

Artículo 3. Licencia para uso no comercial.

Las condiciones de la licencia para uso no comercial, entendiendo como tal el uso que no conlleva aprovechamiento económico directo, serán las siguientes:

a) Se autoriza el uso, la reproducción y la generación de productos derivados siempre y cuando se realice con fines no comerciales y bajo los mismos términos de la presente licencia.

b) El uso de los datos o la redistribución obliga a citar la procedencia de los mismos de forma clara y explícita en cada ejemplar reproducido. El reconocimiento de dicha propiedad intelectual se realizará en cada ejemplar reproducido de la siguiente forma: «© Gobierno de Cantabria. Información gratuita disponible en www.cantabria.es». En el caso de productos de-

CVE-2013-19538

rivados, entendiendo como tales los que tienen una transformación sustancial de la fuente de datos original que la hagan irreconocible, la cita se realizará en cada ejemplar reproducido de la forma: «Realizado a partir de datos del Gobierno de Cantabria disponibles de forma gratuita en www.cantabria.es». En el caso de propiedad compartida, se informará al usuario en cada caso de los correspondientes créditos de propiedad intelectual de las Administraciones coproductoras. Esta cita deberá ser visible junto con la propia información licenciada o de otra que incorpore ésta o cualquier derivado.

c) La propiedad de los datos pertenece a la Administración o Administraciones productoras.

d) Se autoriza la reproducción o redistribución de la información digital licenciada, o de otra que incorpore ésta o cualquier derivado, a otras personas físicas o jurídicas, para que el nuevo usuario haga un uso no comercial de la misma. Será obligatoria la aceptación explícita por el nuevo usuario de las presentes condiciones de uso.

e) La reventa de las reproducciones o de cualquier otro producto derivado o la difusión de los datos de forma masiva por Internet requerirá de una licencia comercial específica al efecto.

f) La cesión de datos no supone la concesión de ningún tipo de aval o patrocinio sobre los productos derivados o aplicaciones en las que se pudieran utilizar los datos cedidos. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, las demás Administraciones coproductoras, declinan cualquier responsabilidad sobre el uso derivado de los datos geográficos por parte del usuario.

g) La duración temporal de la licencia es ilimitada. No obstante, el Gobierno de Cantabria se reserva la posibilidad de modificar las condiciones de licenciamiento de su información geográfica.

Artículo 4. Licencia para uso comercial

Las condiciones de la licencia para uso comercial, entendiendo como tal el uso que conlleva aprovechamiento económico directo, serán las siguientes:

a) La licencia de uso comercial constará de una autorización por escrito expedida por el órgano del Gobierno de Cantabria que ostente las competencias en la materia de la información geográfica objeto de licencia, a solicitud por escrito del interesado. Tanto en la solicitud como en la licencia expedida constará la identificación de la persona física o jurídica interesada, los datos objeto de licencia, el objeto o utilidad para la que se solicita y concede la licencia, la audiencia estimada del producto o productos a los que va destinado el aprovechamiento comercial, la fecha de concesión de la licencia y la fecha de expiración, en su caso.

b) En caso de información geográfica de titularidad compartida o cedida, la concesión de la autorización quedará condicionada a su adecuación a los términos del convenio o acuerdo de colaboración o de cesión para la obtención de los datos.

c) Se autoriza el uso, la reproducción y la generación de productos derivados con fines comerciales, incluyendo la difusión de los datos de forma masiva por Internet.

d) El uso de los datos o la redistribución obliga a citar la procedencia de los mismos de forma clara y explícita en cada ejemplar reproducido. El reconocimiento de dicha propiedad intelectual se realizará en cada ejemplar reproducido de la siguiente forma: «© Gobierno de Cantabria. Información gratuita disponible en www.cantabria.es». En el caso de productos derivados, entendiendo como tales los que tienen una transformación sustancial de la fuente de datos original que la hagan irreconocible, la cita se realizará en cada ejemplar reproducido de la forma: «Realizado a partir de datos del Gobierno de Cantabria disponibles de forma gratuita en www.cantabria.es». En el caso de propiedad compartida, se informará al usuario en cada caso de los correspondientes créditos de propiedad intelectual de las Administraciones coproductoras. Esta cita deberá ser visible junto con la propia información licenciada o de otra que incorpore ésta o cualquier derivado.

d) La propiedad de los datos pertenece a la Administración o Administraciones productoras.

e) Se autoriza la reproducción o redistribución de la información digital licenciada, o de otra que incorpore ésta o de cualquier derivado, a otras personas físicas o jurídicas. En lo

CVE-2013-19538

concerniente a la información propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, será obligatoria la aceptación explícita por el nuevo usuario de los términos de la licencia de uso de tipo no comercial expuestos en el artículo 3, no pudiéndose expedir en ningún caso licencias de uso comercial que no hayan tenido origen en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) La cesión de datos no supone la concesión de ningún tipo de aval o patrocinio sobre los productos derivados o aplicaciones en las que se pudieran utilizar los datos cedidos. La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, las demás Administraciones coproductoras, declinan cualquier responsabilidad sobre el uso derivado de los datos geográficos por parte del usuario.

g) La duración temporal de la licencia constará expresamente en la correspondiente autorización, así como las posibles cláusulas de rescisión de dicha licencia.

h) La correspondiente autorización por escrito podrá disponer otras limitaciones.

Artículo 5. Precios públicos de los costes del servicio de puesta en soporte de cartografía e información geográfica digital

1. Constituye el hecho imponible del presente precio público la puesta en soporte (sea papel o grabación en soporte digital) de la información geográfica y cartografía producida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que esté sujeta a los derechos de propiedad intelectual de ésta.

2. Sujetos pasivos y responsables: estarán obligados al pago del precio público regulado en esta norma las personas físicas o jurídicas a las que se presten los servicios.

Las Administraciones Públicas, entendiendo como tales a la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, no estarán obligadas al pago de las tarifas por servicio de grabación de datos siempre y cuando proporcionen los medios vírgenes de grabación. Del mismo modo, no estarán obligadas al pago de las citadas tarifas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren prestando servicios relacionados con cualquier competencia territorial para la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre y cuando proporcionen los medios vírgenes de grabación. Todos ellos, no obstante, utilizarán preferentemente los cauces ordinarios de descarga automática por medios telemáticos.

3. Devengo y exigibilidad: la obligación de pago nace desde el momento que se presta el servicio de puesta en soporte de cartografía e información geográfica digital.

El pago del precio público se efectuará con carácter previo a la entrega del material solicitado.

Las peticiones de información geográfica y cartografía formuladas a las oficinas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán expresar la naturaleza y extensión de los servicios de puesta en soporte de cartografía e información geográfica digital.

4. Recaudación: la recaudación del presente precio público se realizará mediante la confección e ingreso de los modelos de documentos normalizados que establece la Orden HAC/19/2011, de 18 de julio, por la que se modifica la orden de 19 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los modelos de documentos de ingreso 046 y 047, de configuración obligatoria por web.

5. Elemento cuantitativo: la cuantía del precio público regulada en esta norma será la fijada en el anexo del presente Decreto, que incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.- Los aspectos no regulados en el presente Decreto se ajustarán a lo establecido en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos y las disposiciones que la desarrollen.

CVE-2013-19538

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Habilitación normativa

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de información geográfica y cartografía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto, así como para la actualización de las tarifas.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Santander, 26 de diciembre 2013.
El presidente del Gobierno,
Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

ANEXO. TARIFAS

TARIFAS POR SERVICIOS DE GRABACIÓN DE DATOS

TIPO DE SOPORTE	PRECIO PÚBLICO
CD O DVD	17,15 €
MEMORIA USB DE 4 GB	13,06 €
MEMORIA USB DE 8 GB	18,80 €
MEMORIA USB DE 16 GB	36,67 €
MEMORIA USB DE 32 GB	71,46 €

* Precios por la grabación total o parcial de cada medio. Los medios de tipo memoria USB están sujetos a disponibilidad.

TARIFAS POR SERVICIOS DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN

CÓDIGO	TIPO DE REPRODUCCIÓN	PRECIO PÚBLICO
	Reproducciones en COLOR y PAPEL NORMAL	
C-PN-A3	Reproducción color en papel normal hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	1,01 €
C-PN-A2	Reproducción color en papel normal >A3, hasta A2 (ancho o alto> 297 y ≤ 420 mm)	3,04 €
C-PN-A1	Reproducción color en papel normal >A2, hasta A1 (ancho o alto> 420 y ≤ 594 mm)	6,00 €
C-PN-A0	Reproducción color en papel normal >A1, hasta A0 (ancho o alto> 594 y ≤ 840 mm)	9,48 €
C-PN-XL	Reproducción color en papel normal >A0 (ancho o alto> 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	16,60 €
	Reproducciones en COLOR y PAPEL FOTOGRÁFICO	
C-PF-A3	Reproducción color en papel fotográfico hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	3,37 €
C-PF-A2	Reproducción color en papel fotográfico >A3, hasta A2 (ancho o alto> 297 y ≤ 420 mm)	6,67 €
C-PF-A1	Reproducción color en papel fotográfico >A2, hasta A1 (ancho o alto> 420 y ≤ 594 mm)	12,31 €
C-PF-A0	Reproducción color en papel fotográfico >A1, hasta A0 (ancho o alto> 594 y ≤ 840 mm)	19,38 €

CVE-2013-19538

C-PF-XL	Reproducción color en papel fotográfico >A0 (ancho o alto> 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	33,25 €
Reproducciones en BLANCO Y NEGRO y PAPEL NORMAL		
BN-PN-A3	Reproducción blanco y negro en papel normal hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	0,87 €
BN-PN-A2	Reproducción blanco y negro en papel normal >A3, hasta A2 (ancho o alto> 297 y ≤ 420 mm)	2,66 €
BN-PN-A1	Reproducción blanco y negro en papel normal >A2, hasta A1 (ancho o alto> 420 y ≤ 594 mm)	5,23 €
BN-PN-A0	Reproducción blanco y negro en papel normal >A1, hasta A0 (ancho o alto> 594 y ≤ 840 mm)	7,94 €
BN-PN-XL	Reproducción blanco y negro en papel normal >A0 (ancho o alto> 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	13,39 €
Fotoc. A4	Fotocopia convencional blanco y negro en papel normal tamaño A4	0,10 €
Fotoc. A3	Fotocopia convencional blanco y negro en papel normal tamaño A3	0,41 €
Reproducciones en BLANCO Y NEGRO y PAPEL FOTOGRÁFICO		
BN-PF-A3	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico hasta A3 (ancho y alto ≤ 297 mm)	2,89 €
BN-PF-A2	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A3, hasta A2 (ancho o alto> 297 y ≤ 420 mm)	5,70 €
BN-PF-A1	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A2, hasta A1 (ancho o alto> 420 y ≤ 594 mm)	7,97 €
BN-PF-A0	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A1, hasta A0 (ancho o alto> 594 y ≤ 840 mm)	11,51 €
BN-PF-XL	Reproducción blanco y negro en papel fotográfico >A0 (ancho o alto> 840 mm. Ancho y alto ≤ 1250 mm)	17,49 €

*Los envíos por correo electrónico de facsímiles digitales (impresiones en formato PDF o similar) se gravarán con los mismos precios públicos que las impresiones en papel, según su tamaño correspondiente y de acuerdo con la relación de precios arriba indicada.

2013/19538

CVE-2013-19538

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-19541 *Decreto 88/2013, de 26 de diciembre, de modificación parcial de la estructura orgánica y de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Presidencia y Justicia.*

La estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, desde su aprobación por Decretos 24/2002 y 25/2002, de 7 de marzo, han tenido diversas modificaciones, de las que cabe destacar las realizadas por Decreto 60/2007, de 24 de mayo y por Decreto 99/2009, de 23 de diciembre.

Asimismo, por su relación con la modificación que ahora se propone, hay que referirse al Decreto 125/2006, de 7 de diciembre, que modificó la estructura orgánica y la relación de puestos de trabajo de la entonces Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, suprimiendo los puestos del Hospital de la Santa Cruz de Liencres y de la Unidad de Salud Mental de Santander, hasta entonces dependientes de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, como consecuencia de la integración en el Servicio Cántabro de Salud a través del Decreto 127/2006, de 7 de diciembre, conforme a las previsiones que en materia de ordenación y organización del Sistema Sanitario Público se contienen en la Ley de Ordenación Sanitaria.

De este modo, y continuando con estas integraciones ya previstas en la Ley de Ordenación Sanitaria de Cantabria, en el momento actual, resulta necesario modificar la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y su relación de puestos de trabajo como consecuencia derivada de la integración de las funciones y del personal de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias, del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas y del Centro de Salud Bucodental, en el Servicio Cántabro de Salud, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y en el artículo 10.4 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

En consecuencia, las funciones y el personal del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas pasarán a integrarse en el Servicio Cántabro de Salud a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", mientras que las funciones y el personal del Centro de Salud Bucodental y las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias se integrarán en la Gerencia de Atención Primaria.

Del mismo modo, es necesario tener en cuenta, para llevar a cabo la modificación que ahora se propone, que el artículo 6.1 de la Ley de Cantabria 2/2012, de 30 de mayo, de Medidas Administrativas, Económicas y Financieras para la ejecución del Plan de Sostenibilidad de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece una reorganización administrativa, conforme a la cual, los puestos de "Conductor" y "Subalterno", entre otros, pasan a depender orgánicamente de la Dirección General de Servicios Generales de la Consejería de Presidencia y Justicia.

En su virtud, y cumplidos los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 2/1989, de 31 de enero, sobre elaboración de estructuras, relaciones de puestos de trabajo y retribuciones, parcialmente modificado por Decreto 14/2004, de 19 de febrero y Decreto 18/2005, de 24 de febrero, y negociados con las organizaciones sindicales al amparo de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, a propuesta conjunta de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales y de la consejera de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2013,

CVE-2013-19541

DISPONGO

Artículo Único.

1. Se suprimen la Unidad de Atención Ambulatoria de Drogodependencias de Santander, la Unidad de Atención Ambulatoria de Drogodependencias de Torrelavega y la Unidad de Atención Ambulatoria de Drogodependencias de Laredo, como unidades orgánicas dependientes del Servicio de Atención Sanitaria de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria, y en consecuencia los puestos de trabajo dependientes orgánica o funcionalmente de los mismos que se relacionan en el Anexo.

2. Asimismo, se suprimen el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica Parayas y el Centro de Salud Bucodental, como unidades orgánicas dependientes de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y, en consecuencia, los puestos de trabajo dependientes orgánica o funcionalmente de los mismos que se relacionan en el Anexo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única. Se elimina el último párrafo del artículo 5.3 del Decreto 24/2002, de 7 de marzo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Quedan derogados los apartados 4.0.4.4, 4.0.4.5, 4.0.4.6, 4.0.6, 4.0.6.0.1 y 4.0.7 de la Disposición Adicional Primera del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2013.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

CVE-2013-19541

ANEXO

Se suprimen los siguientes puestos de trabajo dependientes orgánica o funcionalmente de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias, del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas y del Centro de Salud Bucodental :

PUESTOS DEPENDIENTES ORGÁNICAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ATENCION SANITARIA.

UAAD SANTANDER

Nº puesto	Denominación
5183	JEFE DE UNIDAD
3198	AUXILIAR DE ENFERMERÍA

UAAD TORRALAVEGA

Nº puesto	Denominación
5182	JEFE DE UNIDAD

UAAD LAREDO

Nº puesto	Denominación
5184	JEFE DE UNIDAD

CENTRO DE REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA DE PARAYAS

Nº puesto	Denominación
5035	DIRECTOR GERENTE
6659	JEFE DE ENFERMERÍA
6660	TÉCNICO AUXILIAR DOCUMENTACIÓN SANITARIA
6655	JEFE DE NEGOCIADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
5039	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR) (CS-B,JC)
6656	JEFE CLINICO
5043	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR) (CS-B,C)
5044	COORDINADOR PROGRAMA
5045	COORDINADOR PROGRAMA
5047	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR) (CS-B)
5064	ATS COORDINADOR
5068	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (A EXTINGUIR) (3T,T,N,F,AF)
5069	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (A EXTINGUIR) (3T,T,N,F,AF)
4649	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (JP-C,CS-B)
5090	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (JP-C,CS-B)
5085	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (JP-C,CS-B)
5086	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (JP-C,CS-B)
5087	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (JP-C,CS-B)
5088	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (JP-C,CS-B)
5089	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (JP-C,CS-B)
6657	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D,CS-B)
7024	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D,CS-B)
7025	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D,CS-B)
7026	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
7027	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
7028	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4654	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)

CVE-2013-19541

Nº puesto	Denominación
4655	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4656	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4657	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4658	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4659	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4660	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4661	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4662	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4663	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4664	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4665	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4666	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4667	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4668	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4669	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4670	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4671	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4672	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4673	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4674	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4675	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4676	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4677	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4678	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4679	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4680	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4681	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4682	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4683	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4684	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4685	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4686	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4687	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
5106	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
5107	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
5108	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
5109	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
5110	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)
4650	ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR) (JP-C)
2720	OFICIAL DE OFICIOS-PINTOR
4651	OPERARIO DE MANTENIMIENTO (JP-D)
4690	TELEFONISTA (JP-E,CS-A)
4691	OPERARIO DE COCINA (2T,T,F)

CVE-2013-19541

CENTRO DE SALUD BUCODENTAL

Nº puesto	Denominación
2509	DIRECTOR
6665	TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE BUCODENTAL (JP-C)
6666	TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE BUCODENTAL (JP-C)
9673	TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE BUCODENTAL (JP-C)
2517	TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE BUCODENTAL (JP-C)
2520	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D)
2522	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D)
2523	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D)
5015	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D)
5016	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D)

PUESTOS DEPENDIENTES ORGÁNICAMENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES.

UAAD SANTANDER

Nº puesto	Denominación
3174	TÉCNICO SUPERIOR
3177	TÉCNICO SUPERIOR
3824	TÉCNICO SUPERIOR
3825	TÉCNICO SUPERIOR
3182	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
3821	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
2526	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
3822	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
6639	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
3191	ADMINISTRATIVO
3414	EMPLEADO DE SERVICIOS

UAAD TORRELAVEGA

Nº puesto	Denominación
3180	TÉCNICO SUPERIOR
6642	TÉCNICO DE GRADO MEDIO

UAAD LAREDO

Nº puesto	Denominación
3181	TÉCNICO SUPERIOR
3183	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
3852	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
6643	AUXILIAR

CVE-2013-19541

CENTRO DE REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA PARAYAS

Nº puesto	Denominación
5048	TÉCNICO SUPERIOR
7157	TÉCNICO SUPERIOR
5055	TÉCNICO SUPERIOR
5063	TÉCNICO SUPERIOR
9026	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)
9027	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)
9028	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)
4641	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (F)
4642	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (F)
5067	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (F)
5072	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (F)
5073	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)
4643	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)
5066	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)
5070	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)
5071	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)
4644	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
4645	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
4646	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
5080	TECNICO DE GRADO MEDIO
5083	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
5141	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
4653	AUXILIAR
5098	AUXILIAR
4688	EMPLEADO DE SERVICIOS (JP-E,F)
4689	EMPLEADO DE SERVICIOS (JP-E,F)
2739	EMPLEADO DE SERVICIOS (JP-E,F)
3204	EMPLEADO DE SERVICIOS (T)
3206	EMPLEADO DE SERVICIOS (T)

CENTRO DE SALUD BUCODENTAL

Nº puesto	Denominación
6661	TÉCNICO SUPERIOR
6664	TÉCNICO SUPERIOR
6662	TÉCNICO SUPERIOR
2510	TÉCNICO SUPERIOR
2511	TÉCNICO SUPERIOR
2512	TÉCNICO SUPERIOR
2513	TÉCNICO SUPERIOR
9029	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
6663	AUXILIAR
2516	AUXILIAR

CVE-2013-19541

PUESTOS DEPENDIENTES ORGÁNICAMENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

UAAD SANTANDER

Nº puesto	Denominación
3827	SUBALTERNO
3818	SUBALTERNO

CENTRO DE REHABILITACIÓN PSIQUIÁTRICA PARAYAS

Nº puesto	Denominación
4652	CONDUCTOR (JP-D,CS-A)
4693	SUBALTERNO (3T,T,N,F,CS-A)
4694	SUBALTERNO (3T,T,N,F,CS-A)
4695	SUBALTERNO (3T,T,N,F,CS-A)
4697	SUBALTERNO (3T,T,N,F,CS-A)
4698	SUBALTERNO (3T,T,N,F,CS-A)

CENTRO DE SALUD BUCODENTAL

Nº puesto	Denominación
2518	CONDUCTOR (JP-D)
2519	CONDUCTOR (JP-D)

2013/19541

CVE-2013-19541

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-19548 *Decreto 89/2013, de 26 de diciembre, por el que se integran en el Servicio Cántabro de Salud las funciones y personal del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, y se establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario.*

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección. Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para mejorar la calidad de la asistencia y la optimización de los recursos sanitarios, lo cual implica, desde el punto de vista organizativo, la integración de unidades asistenciales en el Servicio Cántabro de Salud y la homogeneización de las relaciones de empleo del personal que presta servicios en el mismo.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, faculta al Gobierno de Cantabria para que, mediante Decreto, integre en el Servicio Cántabro de Salud, los centros, establecimientos y servicios sanitarios de naturaleza asistencial de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que se determinen, entre ellos, el Centro de Rehabilitación Psiquiatrita de Parayas. De otra parte, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley dispone que, en aras a homogeneizar las relaciones de empleo del personal y mejorar la eficacia de la gestión, se establezca el procedimiento de integración directa del personal funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en tales centros o instituciones en la condición de personal estatutario. Asimismo, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración directa del personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal, en la modalidad que corresponda de acuerdo con la duración del contrato de origen. Igualmente, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración directa del personal funcionario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal.

Con el mismo fin de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los servicios de salud, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, dictada al amparo del artículo 149.1.16.º y 18.º de la Constitución, permite a las Administraciones Sanitarias Públicas establecer procedimientos para la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en Centros, Instituciones Sanitarias o Servicios de Salud como funcionarios de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Añadiendo que igualmente, podrán establecerse procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición del personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.

De igual modo, el artículo 9 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece la posibilidad de realizar procedimientos para la integración directa y voluntaria, del personal funcionario de carrera o laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la condición de personal estatutario fijo. Con este mismo fin, establece también la posibilidad de realizar procedimientos para la integración directa del personal funcionario interino o

CVE-2013-19548

laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la condición de personal estatutario temporal.

Así mismo, el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en su artículo 10.4 que modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, añade una nueva disposición adicional decimosexta, en la que se establece que el personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo, desarrollándose por las comunidades autónomas los procedimientos oportunos. En caso de que este personal opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de personal funcionario, será adscrito a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme las bases de los procesos de movilidad que puedan articularse.

En cumplimiento de las citadas previsiones normativas, el capítulo I del presente Decreto integra en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", las funciones y el personal del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, hasta ahora dependiente de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Igualmente el capítulo II del Decreto regula el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal del mencionado Centro.

En su virtud, previa negociación con las organizaciones sindicales, a propuesta conjunta de la de la Vicepresidenta y Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y de la Consejera de Presidencia y Justicia y, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de diciembre de 2013,

DISPONGO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LAS FUNCIONES Y PERSONAL DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN PSIQUIATRICA DE PARAYAS EN EL SERVICIO CÀNTABRO DE SALUD

Artículo 1.

Las funciones y personal del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, dependiente de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, queda integrado en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

Artículo 2.

1.- Podrán ejercer el derecho de integración directa y voluntaria en la condición de personal estatutario fijo el personal funcionario de carrera o laboral fijo que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encontrase en alguna de las situaciones siguientes:

a) En situación de servicio activo en la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, con destino definitivo o adscrito provisional, y dependencia orgánica o funcional en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.

b) En situación distinta a la de servicio activo pero con reserva del puesto de trabajo y con dependencia orgánica o funcional en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas.

CVE-2013-19548

c) En situación de excedencia voluntaria, siempre que se haya accedido a dicha situación desde un puesto de trabajo dependiendo orgánica o funcionalmente del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas y no haya transcurrido el tiempo máximo para pedir el reingreso desde la excedencia previsto legalmente para cada caso.

2.- Para acceder a la condición de personal estatutario fijo se deberán reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación general aplicable para la categoría de personal estatutario a que se pretenda acceder, así como a la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional de que se trate en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 3.

Las integraciones de personal derivadas del presente Decreto se efectuarán en las categorías equivalentes que correspondan del régimen estatutario, según el cuerpo y la categoría profesional de origen, conforme a las equivalencias establecidas en el Anexo I y II de este Decreto.

Artículo 4.

1.- Las solicitudes de integración se dirigirán a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y deberán presentarse en el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo III.

2.- La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previos trámites oportunos, comprobará la concurrencia de los requisitos establecidos en este Decreto, formulando, una vez acreditados los mismos, la correspondiente propuesta de resolución de categoría estatutaria de integración.

3.- Mediante resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, que deberá dictarse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación del presente Decreto, se acordará la integración en la condición de personal estatutario fijo con adscripción a plazas básicas en la correspondiente categoría estatutaria. Sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, la falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

Artículo 5.

1.- Los efectos jurídicos de la integración en la condición de personal estatutario fijo se producirán desde la fecha que se fije en la resolución por la que se acuerde dicha integración.

2.- La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría estatutaria, salvo que ya se tuviese dicha condición, en cuyo caso se efectuará adscripción definitiva o provisional según la situación de origen, a la correspondiente plaza básica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

3.- La integración del personal en situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza se efectuará, además, con adscripción definitiva o provisional según la situación de origen, a la correspondiente plaza básica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla".

4.- La integración en plazas básicas de la correspondiente categoría no impedirá la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo y plazas que integran las plantillas de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con su normativa aplicable.

5.- El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentre en situación de excedencia y opte por la integración en la condición de personal estatutario, será integrado como excedente y su reingreso al servicio activo se efectuará en la forma que

CVE-2013-19548

determina la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de aplicación, salvo que ya se tuviese dicha condición y se encuentre en servicio activo, en cuyo caso no procederá dicha integración.

6.- El personal funcionario de carrera, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo o que ya tuviese tal condición, será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en el Cuerpo y Escala de pertenencia.

El personal laboral fijo, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo, será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad en la categoría de origen.

7.- El personal integrado conforme el artículo 2, quedará sometido plenamente al régimen estatutario que resulte de aplicación, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional en que se integre, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normas de aplicación al personal estatutario del Servicio Cantabro de Salud.

8.- El régimen económico aplicable al personal integrado conforme el artículo 2, será el correspondiente al personal estatutario, si bien al personal integrado que con anterioridad a la integración percibiese retribuciones superiores a las que le corresponden en la categoría estatutaria de integración, se le reconocerá un complemento personal, transitorio y absorbible teniendo en cuenta lo que al respecto establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos de Cantabria y con exclusión, en todo caso, de los conceptos retributivos que no tengan carácter fijo y periodicidad mensual.

9.- Al personal que se integre conforme el artículo 2, se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tenga reconocida. Los trienios que se reconozcan con posterioridad a la fecha de efectividad de la integración lo serán de conformidad a lo previsto para el personal estatutario en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud y en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.

1.- El personal funcionario de carrera sanitario incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de este Decreto que opte por no integrarse en la condición de personal estatutario fijo, o que ejerciéndola no resulte integrado por carecer de algún requisito, continuará prestando servicios en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", conservando su condición y régimen de funcionario de carrera, sin perjuicio de que en su prestación de servicios se apliquen las características y organización de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, teniendo la obligación de participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario que a tal efecto se convoquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El resto del personal funcionario de carrera no incluido en el apartado anterior, y el personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de este Decreto que opte por no integrarse en la condición de personal estatutario fijo, o que ejerciéndola no resulte integrado por carecer de algún requisito, continuará prestando servicios en la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", conservando su condición y régimen de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, sin perjuicio de que en su prestación de servicios se apliquen las características y organización de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, no teniendo la obligación de participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario o personal laboral que se convoquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que hayan presentado la solicitud a la que refiere el apartado 2.

CVE-2013-19548

2.- El personal al que se refiere el apartado 1 podrá solicitar, conforme al modelo normalizado que figura como Anexo IV, en el mismo plazo al que se refiere el artículo 4.1 del presente Decreto, la adscripción o destino provisional a algún puesto correspondiente a su cuerpo, escala o categoría profesional en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acordándose por el órgano competente el puesto de adscripción, atendiendo a las necesidades organizativas de cobertura y a la existencia de dotación presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adecuación de la plantilla orgánica por el Servicio Cántabro de Salud.

Por el Servicio Cántabro de Salud se procederá a adecuar la plantilla orgánica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", a fin de crear las plazas y puestos necesarios para asumir las funciones y el personal integrado.

Segunda. - Personal en comisión de servicios y en adscripción a superior categoría.

1.- El personal con destino definitivo o provisional, y dependencia orgánica o funcional en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encuentre en comisión de servicios fuera del Centro, mantendrá esta situación mientras se encuentre vigente la comisión, salvo que ejercite la opción de estatutarización conforme a lo dispuesto en el artículo 2 en cuyo caso, una vez declarada su condición de personal estatutario, deberá tomar posesión en la correspondiente plaza estatutaria.

2.- El personal con destino definitivo o provisional, y dependencia orgánica o funcional en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encuentre en comisión de servicios o en adscripción a superior categoría en otro puesto del propio Centro, finalizará tales situaciones a la fecha de la efectividad de la integración prevista en la Disposición Transitoria Única, sin perjuicio de que, producida la integración en la condición de personal estatutario fijo, puedan seguir prestando servicios en régimen de promoción interna temporal conforme a lo previsto en la normativa estatutaria.

Tercera.- Personal funcionario interino o laboral temporal.

1.- Una vez producida la integración del Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas en el Servicio Cántabro de Salud conforme a lo previsto en el artículo 1 y la Disposición Transitoria única, el personal funcionario interino o laboral temporal que preste servicios en el Centro afectado por esta integración, será integrado directamente en el régimen estatutario temporal, a cuyo efecto, siempre que se mantenga la causa de su vinculación temporal y reúna los requisitos de titulación exigidos por la normativa estatutaria, se le expedirá un nombramiento de carácter estatutario de naturaleza temporal, extinguiéndose simultáneamente el vínculo temporal anterior, siéndole de aplicación las disposiciones previstas para el personal estatutario temporal en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en las normas, pactos o acuerdos que los desarrollen o complementen en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

2.- El personal funcionario interino o laboral temporal que preste servicios en sustitución de personal con puesto en el Centro objeto de integración, que a su vez se encuentre en comisión de servicios o en adscripción a superior categoría en otro puesto del mismo Centro, cesará por la revocación de dichas situaciones.

3.- En cualquier caso, la estatutarización directa no supondrá la pérdida del lugar que se ocupe en la correspondiente lista de espera o bolsa de sustituciones para la cobertura de puestos de personal funcionario o laboral con carácter interino o temporal, a la cual se reincorporará el personal al cesar en su relación bien por revocación del nombramiento interino, finalización de la contratación temporal, o por finalización de la relación estatutaria de naturaleza temporal y siempre que la lista de la cual provenga el interesado se encuentre vigente

CVE-2013-19548

en el momento del cese. Se procederá también de esta forma para el supuesto de renuncia al nombramiento estatutario temporal previsto en el apartado 1 de esta disposición.

Cuarta.- Contratos de relevo en sustitución de personal laboral jubilado parcialmente.

El personal que, a la fecha de publicación del presente Decreto, prestare servicios en el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas en virtud de contrato de relevo en sustitución de personal laboral jubilado parcialmente, mantendrá su relación laboral en los términos de su contrato hasta que se produzca la extinción del mismo.

Quinta.- Modificaciones presupuestarias.

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se llevarán a cabo las adaptaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexta.- Integración del personal Auxiliar de Enfermería.

Al personal que se integre en la categoría de Auxiliar de Enfermería, le será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 26 de diciembre de 1986, por la que se introduce la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería en sustitución de la de Auxiliar de Clínica en el correspondiente Estatuto de Personal de la Seguridad Social y se modifican los baremos para la provisión de vacantes de esta categoría, por lo que no le será exigida la titulación específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Régimen transitorio.

La efectividad de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto se producirá en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2013.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

CVE-2013-19548

ANEXO I

Personal FUNCIONARIO y categorías Estatutarias de INTEGRACIÓN				
REGIMEN FUNCIONARIAL			REGIMEN ESTATUTARIO	
GR SUBGR	CUERPO	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	GR SUBGR
A A1	CFS	COORDINADOR PROGRAMA	FEA PSIQUIATRÍA	A A1
		TÉCNICO SUPERIOR	FEA FARMACIA HOSPITALARIA	A A1
			MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA (1)	A A1
			FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	A A1
A A2	CDYTM	ATS COORDINADOR	A.T.S. / D.U.E.	A A2
		TÉCNICO DE GRADO MEDIO	TERAPEUTA OCUPACIONAL	A A2
		TÉCNICO DE GRADO MEDIO (F)	A.T.S. / D.U.E.	A A2
		TÉCNICO DE GRADO MEDIO (T,F,N)	A.T.S. / D.U.E.	A A2
		TÉCNICO DE GRADO MEDIO	TRABAJADOR SOCIAL	A A2
C C2	CGAU	AUXILIAR	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C C2

ANEXO II

Personal LABORAL y categorías Estatutarias de INTEGRACIÓN				
REGIMEN LABORAL			REGIMEN ESTATUTARIO	
GRUPO	CATEGORÍA	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	GR SUBGR
G1	ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR)	ADMINISTRATIVO (A EXTINGUIR) (JP-C)	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C C2
	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACION SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL (JP-C,CS-B)	PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO	C C1
G2	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (3T,T,N,F,CS-B)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C C2
		AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D,CS-B)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C C2
	CONDUCTOR	CONDUCTOR (JP-D,CS-A)	CONDUCTOR	C C2
	OFICIAL DE OFICIOS-PINTOR	OFICIAL DE OFICIOS-PINTOR	PINTOR	C C2
	OPERARIO DE MANTENIMIENTO	OPERARIO DE MANTENIMIENTO (JP-D)	PEÓN	AP
G3	EMPLEADO DE SERVICIOS	EMPLEADO DE SERVICIOS (JP-E,F)	LIMPIADORAS	AP
		EMPLEADO DE SERVICIOS (T)	LIMPIADORAS	AP
	SUBALTERNO	SUBALTERNO (3T,T,N,F,CS-A)	CELADOR	AP
	TELEFONISTA	TELEFONISTA (JP-E,CS-A)	TELEFONISTA	C C2
GA "a extinguir"	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR)	TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR)	MÉDICO DE URGENCIA HOSPITALARIA (1)	A A1
			FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	A A1
		TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR) (C)	FEA PSIQUIATRÍA	A A1
		TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALISTA (A EXTINGUIR) (JC)	FEA PSIQUIATRÍA	A A1
GB "a extinguir"	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (A EXTINGUIR)	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (A EXTINGUIR) (3T,T,N,F,AF)	A.T.S. / D.U.E.	A A2

(1) El personal con la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria o acreditación correspondiente, se integrará en la categoría de Médico de Urgencia Hospitalaria.

CVE-2013-19548

ANEXO III

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Datos del solicitante

DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad

Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico

Datos profesionales

RÉGIMEN			CUERPO/CATEGORIA	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO
FUNCIONARIO	☐	LABORAL ☐		

En caso de que ya posea la condición de personal estatutario, en cualquier situación administrativa, indíquelo a continuación		
ESTATUTARIO	☐	SERVICIO DE SALUD

Solicita

La integración en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud en la categoría correspondiente, por entender que cumple los requisitos exigidos.

Documentación adjunta ***(marque lo que proceda)***

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA[1]	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Titulación académica	☐	☐

1 Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

FECHA	
FIRMA	

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Los datos contenidos en esta solicitud podrán ser mecanizados para su tratamiento por la Administración Sanitaria de Cantabria. Según LOPD 15/1999 del 13 de diciembre, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, dirigiéndose al responsable del fichero: Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, Calle Federico Vial, 13 (39009, Santander) a través del Servicio de Personal Sanitario.

CVE-2013-19548

ANEXO IV

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN/DESTINO PROVISIONAL EN PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Datos del solicitante

DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad

Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico

Datos profesionales

RÉGIMEN			CUERPO/CATEGORIA	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO
FUNCIONARIO	☐	LABORAL ☐		

Solicita

La adscripción o destino provisional a algún puesto correspondiente a su Cuerpo, Especialidad o Categoría profesional en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atendiendo a las necesidades organizativas de cobertura y a la existencia de dotación presupuestaria.

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

FECHA	
FIRMA	

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Los datos contenidos en esta solicitud podrán ser mecanizados para su tratamiento por la Administración Sanitaria de Cantabria. Según LOPD 15/1999 del 13 de diciembre, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, dirigiéndose al responsable del fichero: Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, Calle Federico Vial, 13 (39009, Santander) a través del Servicio de Personal Sanitario.

CVE-2013-19548

2013/19548

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-19549 *Decreto 90/2013, de 26 de diciembre, por el que se integran en el Servicio Cántabro de Salud las funciones y personal de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y del Centro de Salud Bucodental, y se establece el procedimiento para la integración del personal funcionario y laboral en la condición de personal estatutario.*

El artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria atribuye a la Comunidad Autónoma competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, cuyas funciones y servicios en materia sanitaria fueron traspasados mediante Real Decreto 1472/2001, de 27 de diciembre. De otra parte, el artículo 33.3 del Estatuto de Autonomía determina que las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma de Cantabria llevan implícita la correspondiente potestad reglamentaria para la organización interna de los servicios, la administración y en su caso la inspección. Sentadas dichas premisas estatutarias, resulta necesario que la Administración sanitaria lleve a cabo una constante adaptación organizativa para mejorar la calidad de la asistencia y la optimización de los recursos sanitarios, lo cual implica, desde el punto de vista organizativo, la integración de unidades asistenciales en el Servicio Cántabro de Salud y la homogeneización de las relaciones de empleo del personal que presta servicios en el mismo.

En este sentido, la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, faculta al Gobierno de Cantabria para que, mediante Decreto, integre en el Servicio Cántabro de Salud, los centros, establecimientos y servicios sanitarios de naturaleza asistencial de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que se determinen, entre ellos, las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental. De otra parte, la Disposición Adicional Primera de la citada Ley dispone que, en aras a homogeneizar las relaciones de empleo del personal y mejorar la eficacia de la gestión, se establezca el procedimiento de integración directa del personal funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en tales centros o instituciones en la condición de personal estatutario. Asimismo, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración directa del personal laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal, en la modalidad que corresponda de acuerdo con la duración del contrato de origen. Igualmente, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración directa del personal funcionario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario temporal.

Con el mismo fin de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los servicios de salud, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, dictada al amparo del artículo 149.1.16.º y 18.º de la Constitución, permite a las Administraciones Sanitarias Públicas establecer procedimientos para la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en Centros, Instituciones Sanitarias o Servicios de Salud como funcionarios de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Añadiendo que igualmente, podrán establecerse procedimientos para la integración directa del personal laboral temporal y funcionario interino en la condición del personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda.

De igual modo, el artículo 9 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece la posibilidad de realizar procedimientos para la integración directa y voluntaria, del personal funcionario de carrera o laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2013-19549

en la condición de personal estatutario fijo. Con este mismo fin, establece también la posibilidad de realizar procedimientos para la integración directa del personal funcionario interino o laboral temporal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la condición de personal estatutario temporal.

Así mismo, el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en su artículo 10.4 que modifica la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, añade una nueva disposición adicional decimosexta, en la que se establece que el personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo, desarrollándose por las comunidades autónomas los procedimientos oportunos. En caso de que este personal opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de personal funcionario, será adscrito a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme las bases de los procesos de movilidad que puedan articularse.

En cumplimiento de las citadas previsiones normativas, el capítulo I del presente Decreto integra en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Primaria, las funciones y el personal de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental, hasta ahora dependientes de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Igualmente el capítulo II del Decreto regula el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del personal de los mencionados centros.

En su virtud, previa negociación con las organizaciones sindicales, a propuesta conjunta de la a propuesta conjunta de la de la Vicepresidenta y Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y de la Consejera de Presidencia y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de diciembre de 2013

DISPONGO

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LAS FUNCIONES Y PERSONAL DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE DROGODEPENDENCIAS Y DEL CENTRO DE SALUD BUCODENTAL, EN EL SERVICIO CÀNTABRO DE SALUD

Artículo 1.

Las funciones y personal de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental, dependientes de la Dirección General de Ordenación y Atención Sanitaria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, queda integrado en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Primaria.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO

Artículo 2.

1.- Podrán ejercer el derecho de integración directa y voluntaria en la condición de personal estatutario fijo el personal funcionario de carrera o laboral fijo que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encontrase en alguna de las situaciones siguientes:

a) En situación de servicio activo en la condición de personal funcionario de carrera o laboral fijo, con destino definitivo o adscrito provisional, y dependencia orgánica o funcional en las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental.

CVE-2013-19549

b) En situación distinta a la de servicio activo pero con reserva del puesto de trabajo y con dependencia orgánica o funcional en las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental.

c) En situación de excedencia voluntaria, siempre que se haya accedido a dicha situación desde un puesto de trabajo dependiendo orgánica o funcionalmente de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y del Centro de Salud Bucodental y no haya transcurrido el tiempo máximo para pedir el reingreso desde la excedencia previsto legalmente para cada caso.

2.- Para acceder a la condición de personal estatutario fijo se deberán reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación general aplicable para la categoría de personal estatutario a que se pretenda acceder, así como a la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional de que se trate en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 3.

Las integraciones de personal derivadas del presente Decreto se efectuarán en las categorías equivalentes que correspondan del régimen estatutario, según el cuerpo y la categoría profesional de origen, conforme a las equivalencias establecidas en el Anexo I y II de este Decreto.

Artículo 4.

1.- Las solicitudes de integración se dirigirán a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales y deberán presentarse en el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto, en el Registro de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo III.

2.- La Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previos trámites oportunos, comprobará la concurrencia de los requisitos establecidos en este Decreto, formulando, una vez acreditados los mismos, la correspondiente propuesta de resolución de categoría estatutaria de integración.

3.- Mediante resolución de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, que deberá dictarse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación del presente Decreto, se acordará la integración en la condición de personal estatutario fijo con adscripción a plazas básicas en la correspondiente categoría estatutaria. Sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, la falta de resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

Artículo 5.

1.- Los efectos jurídicos de la integración en la condición de personal estatutario fijo se producirán desde la fecha que se fije en la resolución por la que se acuerde dicha integración.

2.- La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría estatutaria, salvo que ya se tuviese dicha condición, en cuyo caso se efectuará adscripción definitiva o provisional según la situación de origen, a la correspondiente plaza básica de la Gerencia de Atención Primaria.

3.- La integración del personal en situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza se efectuará, además, con adscripción definitiva o provisional según la situación de origen, a la correspondiente plaza básica de la Gerencia de Atención Primaria.

4.- La integración en plazas básicas de la correspondiente categoría no impedirá la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo y plazas que integran las plantillas de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con su normativa aplicable.

CVE-2013-19549

5.- El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto que se encuentre en situación de excedencia y opte por la integración en la condición de personal estatutario, será integrado como excedente y su reingreso al servicio activo se efectuará en la forma que determina la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa de aplicación, salvo que ya se tuviese dicha condición y se encuentre en servicio activo, en cuyo caso no procederá dicha integración.

6.- El personal funcionario de carrera, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo o que ya tuviese tal condición, será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en el Cuerpo y Escala de pertenencia.

El personal laboral fijo, una vez adquirida la condición de personal estatutario fijo, será declarado de oficio, en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad en la categoría de origen.

7.- El personal integrado conforme el artículo 2, quedará sometido plenamente al régimen estatutario que resulte de aplicación, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional en que se integre, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normas de aplicación al personal estatutario del Servicio Cantabro de Salud.

8.- El régimen económico aplicable al personal integrado conforme el artículo 2, será el correspondiente al personal estatutario, si bien al personal integrado que con anterioridad a la integración percibiese retribuciones superiores a las que le corresponden en la categoría estatutaria de integración, se le reconocerá un complemento personal, transitorio y absorbible teniendo en cuenta lo que al respecto establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos de Cantabria y con exclusión, en todo caso, de los conceptos retributivos que no tengan carácter fijo y periodicidad mensual.

9.- Al personal que se integre conforme el artículo 2, se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tenga reconocida. Los trienios que se reconozcan con posterioridad a la fecha de efectividad de la integración lo serán de conformidad a lo previsto para el personal estatutario en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud y en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.

1.- El personal funcionario de carrera sanitario incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de este Decreto que opte por no integrarse en la condición de personal estatutario fijo, o que ejerciéndola no resulte integrado por carecer de algún requisito, continuará prestando servicios en la Gerencia de Atención Primaria, conservando su condición y régimen de funcionario de carrera, sin perjuicio de que en su prestación de servicios se apliquen las características y organización de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, teniendo la obligación de participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario que a tal efecto se convoquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El resto del personal funcionario de carrera no incluido en el apartado anterior, y el personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de este Decreto que opte por no integrarse en la condición de personal estatutario fijo, o que ejerciéndola no resulte integrado por carecer de algún requisito, continuará prestando servicios en la Gerencia de Atención Primaria, conservando su condición y régimen de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, sin perjuicio de que en su prestación de servicios se apliquen las características y organización de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, no teniendo la obligación de participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario o personal laboral que se convoquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que hayan presentado la solicitud a la que refiere el apartado 2.

CVE-2013-19549

2.- El personal al que se refiere el apartado 1 podrá solicitar, conforme al modelo normalizado que figura como Anexo IV, en el mismo plazo al que se refiere el artículo 4.1 del presente Decreto, la adscripción o destino provisional a algún puesto correspondiente a su cuerpo, escala o categoría profesional en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acordándose por el órgano competente el puesto de adscripción, atendiendo a las necesidades organizativas de cobertura y a la existencia de dotación presupuestaria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Adecuación de la plantilla orgánica por el Servicio Cántabro de Salud.

Por el Servicio Cántabro de Salud se procederá a adecuar la plantilla orgánica de la Gerencia de Atención Primaria, a fin de crear las plazas y puestos necesarios para asumir las funciones y el personal integrado.

Segunda. - Personal en comisión de servicios y en adscripción a superior categoría.

1.- El personal con destino definitivo o provisional, y dependencia orgánica o funcional en las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encuentre en comisión de servicios fuera de los centros objeto de integración, mantendrá esta situación mientras se encuentre vigente la comisión, salvo que ejercite la opción de estatutarización conforme a lo dispuesto en el artículo 2 en cuyo caso, una vez declarada su condición de personal estatutario, deberá tomar posesión en la correspondiente plaza estatutaria.

2.- El personal con destino definitivo o provisional, y dependencia orgánica o funcional en las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental que, a la fecha de la publicación del presente Decreto, se encuentre en comisión de servicios o en adscripción a superior categoría en otro puesto de los propios centros objeto de integración, finalizará tales situaciones a la fecha de la efectividad de la integración prevista en la Disposición Transitoria Única, sin perjuicio de que, producida la integración en la condición de personal estatutario fijo, puedan seguir prestando servicios en régimen de promoción interna temporal conforme a lo previsto en la normativa estatutaria.

Tercera.- Personal funcionario interino o laboral temporal.

1.- Una vez producida la integración de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental en el Servicio Cántabro de Salud conforme a lo previsto en el artículo 1 y la Disposición Transitoria única, el personal funcionario interino o laboral temporal que preste servicios en los centros afectados por esta integración, será integrado directamente en el régimen estatutario temporal, a cuyo efecto, siempre que se mantenga la causa de su vinculación temporal y reúna los requisitos de titulación exigidos por la normativa estatutaria, se le expedirá un nombramiento de carácter estatutario de naturaleza temporal, extinguiéndose simultáneamente el vínculo temporal anterior, siéndole de aplicación las disposiciones previstas para el personal estatutario temporal en la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en las normas, pactos o acuerdos que los desarrollen o complementen en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

2.- El personal funcionario interino o laboral temporal que preste servicios en sustitución de personal con puesto en el Centro objeto de integración, que a su vez se encuentre en comisión de servicios o en adscripción a superior categoría en otro puesto del mismo Centro, cesará por la revocación de dichas situaciones.

3.- En cualquier caso, la estatutarización directa no supondrá la pérdida del lugar que se ocupe en la correspondiente lista de espera o bolsa de sustituciones para la cobertura de puestos de personal funcionario o laboral con carácter interino o temporal, a la cual se rein-

CVE-2013-19549

corporará el personal al cesar en su relación bien por revocación del nombramiento interino, finalización de la contratación temporal, o por finalización de la relación estatutaria de naturaleza temporal y siempre que la lista de la cual provenga el interesado se encuentre vigente en el momento del cese. Se procederá también de esta forma para el supuesto de renuncia al nombramiento estatutario temporal previsto en el apartado 1 de esta disposición.

Cuarta.- Contratos de relevo en sustitución de personal laboral jubilado parcialmente.

El personal que, a la fecha de publicación del presente Decreto, prestare servicios en las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental en virtud de contrato de relevo en sustitución de personal laboral jubilado parcialmente, mantendrá su relación laboral en los términos de su contrato hasta que se produzca la extinción del mismo.

Quinta.- Modificaciones presupuestarias.

Por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se llevarán a cabo las adaptaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sexta.- Integración del personal Auxiliar de Enfermería.

Al personal que se integre en la categoría de Auxiliar de Enfermería, le será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 26 de diciembre de 1986, por la que se introduce la categoría profesional de Auxiliar de Enfermería en sustitución de la de Auxiliar de Clínica en el correspondiente Estatuto de Personal de la Seguridad Social y se modifican los baremos para la provisión de vacantes de esta categoría, por lo que no le será exigida la titulación específica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Régimen transitorio.

La efectividad de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto se producirá en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2013.
El presidente del Gobierno,
Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

CVE-2013-19549

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Secretaría General

ANEXO I

A) UNIDADES DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE DROGODEPENDENCIAS
Personal FUNCIONARIO y categorías Estatutarias de INTEGRACIÓN

RÉGIMEN FUNCIONARIAL			RÉGIMEN ESTATUTARIO		
GR SUBGR	CUERPO	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	GR SUBGR	PLAZA
A A1	CFS	JEFE DE UNIDAD	MÉDICO DE FAMILIA	A A1	MÉDICO de Atención a la Drogodependencia
A A1	CFS	TÉCNICO SUPERIOR	MÉDICO DE FAMILIA	A A1	MÉDICO de Atención a la Drogodependencia
A A1	CFS	TÉCNICO SUPERIOR	PSICÓLOGO CLÍNICO	A A1	Psicólogo Clínico de Atención Primaria
A A2	CDYTM	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A.T.S. / D.U.E.	A A2	Enfermera/DUE de Apoyo (Área I)
A A2	CDYTM	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A.T.S. / D.U.E.	A A2	Enfermera/DUE de Apoyo (Área I)
A A2	CDYTM	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A.T.S. / D.U.E.	A A2	Enfermera/DUE de Apoyo (Área I)
A A2	CDYTM	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A.T.S. / D.U.E.	A A2	Enfermera/DUE de Apoyo (Área II)
A A2	CDYTM	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	A.T.S. / D.U.E.	A A2	Enfermera/DUE de Apoyo (Área IV)
A A2	CDYTM	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	TRABAJADOR SOCIAL	A A2	Trabajador Social del Área I
A A2	CDYTM	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	TRABAJADOR SOCIAL	A A2	Trabajador Social del Área II
C C1	CGAU	ADMINISTRATIVO	GRUPO ADMINISTRATIVO	C C1	Administrativo
C C2	CGAU	AUXILIAR	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C C2	Auxiliar Administrativo

B) CENTRO DE SALUD BUCODENTAL
Personal FUNCIONARIO y categorías Estatutarias de INTEGRACIÓN

RÉGIMEN FUNCIONARIAL			RÉGIMEN ESTATUTARIO		
GR SUBGR	CUERPO	DENOMINACIÓN PUESTO	CATEGORÍA	GR SUBGR	PLAZA
A A2	CDYTM	TÉCNICO DE GRADO MEDIO	PROFESOR DE LOGOFONÍA Y LOGOPEDIA	A A2	Profesor de Logofonía y Logopedia
C C2	CGAU	AUXILIAR	GRUPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C C2	Auxiliar Administrativo

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Secretaría General

ANEXO II

A) UNIDADES DE ATENCIÓN AMBULATORIA DE DROGODEPENDENCIAS
Personal LABORAL y categorías Estatutarias de INTEGRACIÓN

RÉGIMEN LABORAL			RÉGIMEN ESTATUTARIO		
GRUPO	CATEGORÍA	DENOMINACION PUESTO	CATEGORIA	GR SUBGR	PLAZA
G2	AUXILIAR DE ENFERMERIA	AUXILIAR DE ENFERMERIA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C C2	Auxiliar Enfermería de Apoyo (Área I)
G3	EMPLEADO DE SERVICIOS	EMPLEADO DE SERVICIOS	LIMPIADORA	AP	Limpiadora
G3	SUBALTERNO	SUBALTERNO	CELADOR	AP	Celador

B) CENTRO DE SALUD BUCODENTAL
Personal LABORAL y categorías Estatutarias de INTEGRACIÓN

RÉGIMEN LABORAL			RÉGIMEN ESTATUTARIO		
GRUPO	CATEGORÍA	DENOMINACION PUESTO	CATEGORIA	GR SUBGR	PLAZA
G2	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA (JP-D)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	C C2	Auxiliar Enfermería de Apoyo (Área I)
G2	CONDUCTOR	CONDUCTOR (JP-D)	CONDUCTOR	C C2	Conductor

CVE-2013-19549

ANEXO III

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Datos del solicitante

DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad

Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico

Datos profesionales

RÉGIMEN		CUERPO/CATEGORIA	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO
FUNCIONARIO ☐	LABORAL ☐		

En caso de que ya posea la condición de personal estatutario, en cualquier situación administrativa, indíquelo a continuación

ESTATUTARIO ☐	SERVICIO DE SALUD	

Solicita

La integración en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud en la categoría correspondiente, por entender que cumple los requisitos exigidos.

ORDEN DE PREFERENCIA

	OPCIÓN	ÁREA DE SALUD		
En caso de que proceda, marque en cada opción el Área de su preferencia	1ª	I ☐	III ☐	IV ☐
	2ª	I ☐	III ☐	IV ☐
	3ª	I ☐	III ☐	IV ☐

Documentación adjunta ***(marque lo que proceda)***

TIPO DE DOCUMENTO	AUTORIZO LA CONSULTA[1]	SE APORTA CON LA SOLICITUD
Titulación académica	☐	☐

1 Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.
En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

FECHA	
FIRMA	

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Los datos contenidos en esta solicitud podrán ser mecanizados para su tratamiento por la Administración Sanitaria de Cantabria. Según LOPD 15/1999 del 13 de diciembre, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, dirigiéndose al responsable del fichero: Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, Calle Federico Vial, 13 (39009, Santander) a través del Servicio de Personal Sanitario.

CVE-2013-19549

ANEXO IV

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN/DESTINO PROVISIONAL EN PUESTO DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO O LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Datos del solicitante

DNI	Nombre	Apellido 1	Apellido 2

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad

Municipio	Provincia	Teléfono	Fax	Dirección de correo electrónico

Datos profesionales

RÉGIMEN				CUERPO/CATEGORIA	DENOMINACIÓN PUESTO DE TRABAJO
FUNCIONARIO	☐	LABORAL	☐		

Solicita

La adscripción o destino provisional a algún puesto correspondiente a su Cuerpo, Especialidad o Categoría profesional en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atendiendo a las necesidades organizativas de cobertura y a la existencia de dotación presupuestaria.

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

FECHA	
FIRMA	

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Los datos contenidos en esta solicitud podrán ser mecanizados para su tratamiento por la Administración Sanitaria de Cantabria. Según LOPD 15/1999 del 13 de diciembre, Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, dirigiéndose al responsable del fichero: Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales, Calle Federico Vial, 13 (39009, Santander) a través del Servicio de Personal Sanitario.

2013/19549

CVE-2013-19549

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2013-19311 *Orden INN/26/2013, de 23 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, para el año 2014.*

Los servicios de transporte público interurbano discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de menos de 10 plazas, incluido el conductor, y provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en los artículos 28 y 29 de su Reglamento de aplicación, aprobado por RD 1211/1990, de 28 de septiembre, aprobado por RD 1211/1990, de 28 de septiembre.

A través del Real Decreto 2351/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transportes terrestres, se transfieren a esta Comunidad Autónoma, entre otras, las competencias relativas a la concesión, autorización, explotación e inspección de los servicios públicos discrecionales de viajeros, mercancías y mixtos, con itinerarios prefijados íntegramente comprendidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aún cuando el ámbito de la autorización para la prestación de estos servicios sea nacional, corresponde a la Comunidad Autónoma la fijación de las tarifas correspondientes a los servicios prestados por vehículos residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo previsto en el artículo 5.d) de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado a las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable.

Asimismo, la Orden FOM/4339/2004, de 22 de diciembre, sobre régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo, prevé en su artículo 5, que las Comunidades Autónomas en las que resulte de aplicación el régimen de delegaciones previsto en la citada Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, podrán fijar libremente el régimen tarifario de los servicios aplicándose este régimen a cuantos servicios se inicien en la correspondiente Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el lugar en el que aquéllos finalicen.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Consejería ha venido aprobando órdenes reguladoras que aprobaban las tarifas interurbanas máximas de su competencia desde el ejercicio 2005 al 2013. Emitido informe por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, atendiendo a los costes de explotación y a las variaciones experimentadas en los mismos desde la aprobación de la última Orden, se considera que no resulta procedente una revisión de las tarifas de aplicación en el año 2013, manteniéndose las mismas, con el carácter de tarifas máximas. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las tarifas que se regulan en la presenta Orden son aplicables a los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros prestado con vehículos catalogados como turismo, cuya capacidad, incluido el conductor, no exceda de nueve plazas, provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT y siempre que dichos servicios tengan su inicio en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del destino de los mismos.

CVE-2013-19311

Artículo 2. Régimen tarifario.

Serán de aplicación, durante el año 2014, a los servicios interurbanos de transporte público discrecional citados en el artículo anterior las tarifas máximas establecidas en la Orden INN/31/2012, de 13 de diciembre, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios públicos de transporte interurbano de viajeros por carretera en vehículos de turismo, provistos de autorización de transportes VT, las cuales incluyen toda clase de impuestos.

Artículo 3. Condiciones de aplicación.

1. Los servicios se contratarán por la capacidad total del vehículo y los mismos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniese expresamente lo contrario.

2. En caso de utilizarse autopistas de peaje, el usuario abonará únicamente el importe correspondiente al trayecto realizado hasta llegar a su punto de destino.

Artículo 4. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Orden será sancionado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Santander, 23 de diciembre de 2013.
El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

2013/19311

CVE-2013-19311

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2013-19446 *Orden SAN/22/2013, de 23 de diciembre, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia.*

El Decreto 33/2012, de 26 junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, constituye el marco regulador para fijar los precios públicos prestados en el sistema público de servicios sociales, constituido por centros y servicios de titularidad pública y privada concertada.

Mediante Orden SAN/24/2012, de 28 de junio, se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención de personas en situación de dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto, que determina que la fijación y revisión de la cuantía de los precios públicos de las prestaciones y servicios se realizará mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Una vez transcurrido un año y medio de aplicación de los precios públicos fijados por aquella Orden, se considera necesario proceder a la revisión de los precios públicos a fin de adecuarlos a la situación económica sin generar desequilibrios para las entidades prestadoras de los servicios, fijando las nuevas cuantías aplicables a partir de 1 de enero de 2014.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

DISPONGO

Artículo Único.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 33/2012, de 26 junio, la presente Orden tiene por objeto fijar la cuantía de los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, conforme al Anexo a esta Orden.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Para el año 2014, el precio por hora del servicio de ayuda a domicilio tendrá una bonificación para determinar la aportación de los usuarios de 2,90 €/ hora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden SAN/24/2012, de 28 de junio, por la que se fijan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención de personas en situación de dependencia, el artículo segundo de la Orden SAN/10/2013, de 22 de marzo, que la modifica, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

CVE-2013-19446

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2014.

Santander, 23 de diciembre de 2013.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

CVE-2013-19446

ANEXO

Los precios públicos máximos que serán exigibles para todos los servicios por día, incluidos todos los conceptos, para cada uno de los servicios, con excepción del servicio de ayuda a domicilio y el servicio de comida a domicilio, son los que a continuación se relacionan, en función de su tipología:

A. SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SERVICIO	PRECIO
PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL TRANSPORTE..	9 €
AYUDA A DOMICILIO.....	17,90 €/ hora
TELEASISTENCIA SIN UNIDAD MÓVIL.....	0,68 €/día con un máximo de 20,50 €/mes
TELEASISTENCIA	1,05 €/día con un máximo de 31,50 €/mes
COMIDA A DOMICILIO.....	6,50€/ servicio

B. SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES

SERVICIO		PRECIO	PRECIO CON TRANSPORTE GARANTIZADO PARA GRADO III
CENTRO DE DÍA INDEPENDIENTE		33,53 €	42,53 €
CENTRO DE DÍA INTEGRADO EN LA ESTRUCTURA DE OTRO CENTRO ASISTENCIAL		32,51 €	41,51 €
RESIDENCIA 24 HORAS	DEPENDENCIA MODERADA	40,64 €	
	DEPENDENCIA SEVERA	46,74 €	
	GRAN DEPENDENCIA	52,83 €	

C. SERVICIOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SERVICIO		PRECIO	PRECIO CON TRANSPORTE GARANTIZADO PARA GRADO III
RESIDENCIA 24 HORAS DISCAPACIDAD INTELECTUAL		53,85 €	
RESIDENCIA 24 HORAS ENFERMEDAD MENTAL	ALTERACIONES DE CONDUCTA EN RÉGIMEN CERRADO	127 €	
	ALTERACIONES DE CONDUCTA EN RÉGIMEN ABIERTO	62,48 €	
	ENFERMEDAD MENTAL ALTOS CUIDADOS	72,14 €	
	ENFERMEDAD MENTAL BAJOS CUIDADOS	53,85 €	
RESIDENCIA 24 HORAS DISCAPACIDAD FÍSICA Y/O CUIDADOS DE ALTA INTENSIDAD		62,48 €	
RESIDENCIA ATENCIÓN BÁSICA DISCAPACIDAD INTELECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL		49,28 €	

CVE-2013-19446

RESIDENCIA ATENCIÓN BÁSICA DISCAPACIDAD FÍSICA		60,96 €	
CENTRO DE DÍA DISCAPACIDAD INTELECTUAL		44,70 €	53,70 €
CENTRO DE DÍA DISCAPACIDAD FÍSICA CON CUIDADOS DE ALTA INTENSIDAD	TRATAMIENTO TEMPORAL	60,96 €	69,96 €
	TRATAMIENTO PERMANENTE	64,01 €	79,01€
CENTRO OCUPACIONAL DISCAPACIDAD INTELECTUAL O ENFERMEDAD MENTAL		31,50 €	40,50 €
CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL		25,91 €	
VIVIENDA TUTELADA		37,08 €	
ALOJAMIENTO SUPERVISADO		35,56 €	
CENTRO DE NOCHE		23,37 €	32,37 €

2013/19446

CVE-2013-19446

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2013-19465 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa de Suministro de Agua Potable, de la Tasa de Prestación del Servicio de Alcantarillado y de la Tasa de Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, cuyo textos íntegros se hacen público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, publicándose en Anexo a este anuncio los textos íntegros de las citadas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cabezón de la Sal, 23 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,

Mª Esther Merino Portugal.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 57 de del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del citado Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una tasa por suministro de agua a domicilio.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de Agua y Saneamiento, y los pliegos de condiciones generales y particulares de la concesión.

El Reglamento del Servicio de Agua contiene las normas que regulan las relaciones con los usuarios en materias tales como contrataciones, acometidas, facturaciones y otros aspectos de la prestación del servicio.

CVE-2013-19465

Artículo 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habilitado que permita la lectura del consumo.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.

La obligación de contribuir es de carácter general y nace de la utilización del servicio de abastecimiento de agua desde la red municipal de agua.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua está obligado a formalizar la correspondiente póliza de abono.

No se realizará el enganche sin que se justifique por el interesado el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 5.

La obligación de pago de las tarifas por el servicio de agua recae, sin excepción, directamente sobre el titular de la Póliza de Abono y/o el usuario del suministro de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios del inmueble como responsable subsidiario, en conformidad con el artículo 17.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.

La cuota de tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Todas las tarifas contempladas en esta Ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

Las bases de percepción y tarifas son las siguientes:

1.- Fijo: se pagará una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. Su importe estará en relación con el diámetro o calibre normal de contador y del diámetro de conexión a la red general:

Derechos de conexión:

— Para uso domiciliario, por vivienda: 129,06 €.

— Para enganche de obra: 129,06 €.

— Para uso no domestico, por cada una: 129,06 €.

2.- Periódico: con objeto de aminorar y evitar disfunciones de tesorería a los contribuyentes, la presente tasas -cuyo periodo impositivo sería anual-, se cobrará trimestralmente, recogiéndose en un mismo documento cobratorio junto a las liquidaciones relativas a las tasas de recogida de basura y alcantarillado, aprobándose el padrón tributario trimestralmente de forma conjunta.

Las tarifas trimestrales, por consumo de agua, quedan establecidas en las siguientes cuantías:

CVE-2013-19465

Tarifa 1: Conservación de contador:

Por cada contador, al trimestre: 0,93 €.

Tarifa 2: Suministros para usos domésticos, sin perjucio de lo establecido en la tarifa 3:

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre: 0,491 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 25-45 m3 al trimestre: 0,617 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 46-90 m3 al trimestre: 0,772 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos entre 91-180 m3 al trimestre: 0,940 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos que exceda 180 m3 al trimestre: 1,122 €.

Tarifa 3: Domicilios particulares de unidades familiares con ingresos inferiores al SMI:

Por cada m3 de agua consumida en usos domésticos, con un mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre: 0,27 €.

El exceso de consumo se abonará de acuerdo a la tarifa correspondiente. La concesión de la tarifa 3ª debe ir precedida de un informe de los servicios sociales del Ayuntamiento, que se referirán a cada caso individualizadamente. La solicitud de aplicación de esta tarifa se podrá realizar a lo largo del año natural, siendo de aplicación en la facturación del trimestre a su concesión. Quien solicite la aplicación de la Tarifa 3 debe llevar como mínimo empadronado un año en el Municipio. La solicitud de renovación se realizará en el primer trimestre de cada año, no admitiéndose fuera de dicho plazo ninguna solicitud de renovación, hasta el próximo ejercicio.

Tarifa 4: Suministros para usos no domésticos (industria, comercios, bares, restaurantes, cafeterías, pubs, hoteles, hostales y otros establecimientos de hospedaje):

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos, con un mínimo obligatorio

de 24 m3 al trimestre: 0,491 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 25-45 m3 al trimestre: 0,645 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 46-90 m3 al trimestre: 0,786 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 91-180 m3 al trimestre: 1,150 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos entre 180-300 m3 al trimestre: 1,122 €.

Por cada m3 de agua consumida en usos no domésticos que exceda 300 m3 al trimestre: 1,319 €.

Tarifa 5: Suministros transitorios sin contador:

En usos domésticos, con término fijo euros/trimestre: 56,977 €.

En usos no domésticos, con término fijo euros/trimestre: 113,953 €.

Transitoriamente los suministros actuales que no posean contador se facturará el equivalente a un mínimo trimestral de 120 m3 para uso domestico y 240 m3 para uso no domestico (esta tarifa no será de aplicación a ningún suministro de nueva conexión ni para aquellos que a la fecha dispongan de contador, sea cual fuera su calibre).

Tarifa 6: Suministros para obras:

Por cada m3 de agua consumida en obras: 1,144 €.

Tarifa 7 Suministros agropecuarios-ganaderos

Por cada m3 de agua en explotaciones ganaderas, con mínimo obligatorio de 24 m3 al trimestre con contadores independientes para el establo: 0,550 €.

Comunidades con contador general y sin batería de contadores divisionarios:

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación, de acuerdo con lo establecido en

CVE-2013-19465

la sección HS-4 suministro de agua, correspondiente al documento básico HS SALUBRIDAD del vigente Código Técnico de la Edificación y en el Reglamento del suministro Domiciliario de Agua, deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y batería de contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

b) En tanto no se efectúa la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá un recibo único a la comunidad, facturándose de la siguiente forma:

— Se aplicarán sobre la póliza general tantas cuotas de servicio y/o mínimos como viviendas, locales o dependencias que, susceptibles de abono, se sirvan mediante el suministro general.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará trimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Prestador del Servicio procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes y procedimiento fijado en el Reglamento del Servicio de Agua.

Artículo 9.

Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 10.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, turbidez, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Artículo 11.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito en las oficinas del Prestador del Servicio, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización. La finalidad de la fianza será atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado y su cuantía se elevará al doble de la cuota de servicio y/o mínimos del suministro contratado vigente en el momento de la formalización del contrato.

CVE-2013-19465

En los casos de suministros de carácter temporal (obras, barracas, ferias, etc.), la fianza a aplicar se elevará al quíntuplo de lo estipulado anteriormente.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12.

Los sujetos pasivos, solicitarán el alta nueva o cambio de titularidad suscribiendo una póliza de abono y abonando los importes que se determinan en la ordenanza.

El alta será a nombre del propietario, debiendo de aportarse, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Número de Identificación Fiscal.

b) Fotocopia de escritura de compraventa.

c) Si se ejerciese una actividad sujeta a licencia de apertura, fotocopia de la misma o justificante de que se encuentra tramitándose.

d) Cuenta bancaria, si se domicilia el pago.

En el supuesto de que la declaración de alta se realizase por el usuario del servicio, que no tenga la condición de propietario, deberá aportar autorización firmada por aquél en la que conste que autoriza al usuario a suscribir la póliza de abono, debiendo aportarse, en este caso, contrato de arrendamiento del inmueble o local.

Las bajas surten efecto dentro del trimestre siguiente a aquel en que se comunique. La baja implica el desmonte del contador, por lo que mientras no se pueda desmontar continuará vigente la póliza de abastecimiento de agua y facturándose los recibos, constituyéndose en obligación el abonado, en su caso, a facilitar el acceso a la vivienda o local para poder efectuar el desmontaje.

Las cuotas exigibles en el proceso de baja se podrán liquidar y recaudar en el momento en que se disponga de la lectura de desmonte del contador o en el momento de la solicitud si por razones de causa mayor no es posible la lectura del contador.

El alta en el padrón se entiende producida con la firma del contrato y para el trimestre que se indica en el mismo.

El pago de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en las entidades colaboradoras que se designen a tal efecto el Prestador del Servicio, dentro de los plazos que se determinen en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, y que, en todo caso se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal General.

La falta de pago por el abonado en el plazo fijado dará lugar a la incoación de expediente para proceder al corte del suministro de agua, de acuerdo con el procedimiento señalado en el Reglamento de suministro de agua, y motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

En el supuesto de licencias de acometida, el contribuyente deberá ingresar la tasa, una vez concedida la licencia, no procediéndose a realizar la conexión a la red si no se justifica el pago de la tasa.

Cuando se solicite el alta para un local o vivienda que esté en situación irregular o fraudulenta, la liquidación resultante deberá ser abonada en el momento de la formalización del alta de suministro.

Asimismo, con el fin de mejorar y agilizar los trámites de alta en el servicio de nuevos clientes, podrán establecerse condiciones para prestar servicios en precario, entendiéndose como una situación temporal, constando como un alta provisional. Se entenderá que el alta no será definitiva y el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

En ningún caso estará autorizado el promotor o ejecutor de urbanizaciones o polígonos, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de

CVE-2013-19465

que se trate. El Prestador del Servicio fijará tanto las características de la acometida como el punto de conexión.

En el supuesto de acometidas para suministros de obras, la acometida a instalar será la definitiva para el edificio de que se trata, y en el caso de varias edificaciones se realizará en el punto de conexión correspondiente a uno de los edificios a construir.

La entidad concesionaria podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos previstos en el Reglamento del Servicio de Agua.

BONIFICACIONES

Artículo 13.

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la Tasa de Agua de hasta un 50 por ciento a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20 por ciento a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30 por ciento a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo establecido en el Reglamento del Servicio de Agua, así como a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, que se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal gestiona este servicio mediante concesión administrativa a empresa privada, en los términos que para esta forma de gestión establece la legis-

CVE-2013-19465

lación vigente aplicable, el Reglamento del Servicio de agua y saneamiento, y los pliegos de condiciones generales y particulares de la concesión.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La utilización la prestación del servicio de alcantarillado municipal para la evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales, en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal aunque el propietario no desee utilizarla.

2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la conexión a la red de alcantarillado municipal.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible. Las tasas se devengarán:

a) En el caso de solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, a estos efectos:

1. En la fecha de la presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2. Desde que tengan lugar la efectiva conexión a la red de alcantarillado municipal.

b) En el caso del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, cuando se inicie la utilización del mismo mediante el correspondiente contrato o alta en el suministro de agua potable, que surtirá efecto en el mismo trimestre en que se solicite o realice.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten, disfruten o resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua, obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CVE-2013-19465

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de las infracciones cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos, o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones.

BASES Y TARIFAS

Artículo 6.

El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial, y uso efectivo o posible del servicio de alcantarillado que comprende la siguiente actividad:

1. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red pública de alcantarillado.

Tarifa 1.- Alcantarillado.

a) Usos domésticos, cuota de servicios al trimestre: 4,91 euros.

b) Usos no domésticos, cuota servicio al trimestre: 8,42 euros.

Tarifa 2.- Alcantarillado: domicilios particulares con unidades familiares con ingresos inferiores al SMI.

a) Usos domésticos, cuota de servicios al trimestre: 2,46 euros.

2. Cuota tributaria por derechos de enganche o conexión a la red general de alcantarillado:

a) Por cada vivienda: 84,17 euros.

b) Por cada local/comercial/industria/parcela: 84,17 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

Este Ayuntamiento aprueba una reducción de la Tasa de Alcantarillado de hasta un 50 por ciento a aquellas familias con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional y una reducción a aquellas familias numerosas con ingresos no superiores a 12.020,24 euros por unidad familiar, con un descuento de un 20 por ciento a las familias con 3 ó 4 hijos y un 30 por ciento a aquellas otras con 5 hijos o más.

Para disfrutar de este beneficio, los contribuyentes deberán presentar cada año y durante el mes de diciembre, declaración de ingresos en el modelo que se les facilitará, acompañado de los documentos que acrediten la situación que se alega. La declaración será comprobada por la Administración y se otorgará por el órgano competente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las cuotas por esta tasa, comprendidas en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza, se girarán a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios, locales o inmuebles en los que se preste el servicio de alcantarillado. En consecuencia, se entenderá que el titular del contrato del servicio de agua potable es igualmente beneficiario del servicio de alcantarillado, y sujeto pasivo por esta tasa, siempre que se preste este servicio con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza.

CVE-2013-19465

2. El alta en el servicio de agua implicará el alta en el padrón de la tasa por el servicio de alcantarillado. Asimismo la baja en el servicio de agua supondrá la baja en el citado padrón de alcantarillado. Todo ello en los términos establecidos en esta Ordenanza.

3. Las dudas que pudieran presentarse respecto a si los inmuebles tienen o deben de tener acometidas a la red de alcantarillado, serán resueltas por medio de informe emitido por el prestador del servicio.

4. La concesión de una vertiente a la red de alcantarillado, la otorgará el Ayuntamiento a solicitud del propietario o administrador legalmente autorizado del inmueble que se interese conectar, no pudiéndose conectar a la red sin haber obtenido previamente la oportuna licencia.

5. Siendo obligatoria la conexión de todos los inmuebles, que reúnan las características de lo dispuesto en el artículo 2.1) de la presente Ordenanza y del Reglamento del Servicio de Saneamiento, se devengarán los derechos que por vertiente corresponda, aún cuando no se haya efectuado la conexión del edificio a la red.

El Ayuntamiento en ningún caso abonará los gastos que se originen, por limpieza u otros trabajos de fosas sépticas o similares, que pertenezcan a particulares, aunque los inmuebles estén sometidos al abono de la tasa regulada por esta Ordenanza.

6. Todos los gastos que se originen por la construcción, mantenimiento, etc. relativo a las acometidas correrán por cuenta del propietario.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 9.

1. La liquidación y el cobro de las tasas establecidas en el artículo 6º, apartado 1 de esta Ordenanza, se realizarán por el sistema de padrón trimestral, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la tasa, el cual será aprobado por la Junta de Gobierno Local y expuesto al público durante el plazo legal, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, sin perjuicio de su divulgación por otros medios.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa, recogidas en el apartado 1 del artículo 6º de esta Ordenanza, se liquidarán y recaudarán conjuntamente con los recibos trimestrales de la tasa por el servicio de agua potable.

3. Incluido un sujeto pasivo en el padrón, para dejar de tributar ha de presentar la baja y abonar la liquidación correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

4. La tasa establecida en el apartado 2 del artículo 6º de esta Ordenanza, se liquidará a la fecha de presentación de la oportuna solicitud de acometida o conexión a la red de alcantarillado municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueden corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, subsidiariamente la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable, todo ello sin perjuicio en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

CVE-2013-19465

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la recogida de las basuras o residuos sólidos, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se regirá la presente Ordenanza.

2.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Artículo 2.- Hecho imponible y obligación de contribuir.

1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, voluminosos, restos de poda, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas.

c) Recogida de escombros de obras.

d) Recogida de restos de poda.

4- Obligación de contribuir.

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

b) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa de produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

5.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

6.- Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

CVE-2013-19465

Artículo 3.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, expresada en importe anual

Prestación del Servicio en:	Cuota Trimestral
viviendas	12,75 €
locales sin actividad económica	13,50 €
restaurantes y mesones de hasta 100 m2	100,00 €
restaurantes y mesones de más de 100 m2	125,00 €
bares, cafes, pubs y salas de fiestas de hasta 100 m2	75,00 €
bares, cafes, pubs y salas de fiestas de más de 100 m2	100,00 €
hoteles, apartamentos y similares 100,00 €	
pensiones, fondas y posadas rurales	75,00 €
residencias y centros asistenciales	220,00 €
hipermercados, supermercados y establ. de vta. de electrodomésticos <150 m2	87,50 €
hipermercados, supermercados y establ. de vta. de electrodomésticos >150 m2 <300 m2	150,00 €
hipermercados, supermercados y establ. de vta. de electrodomésticos >300	300,00 €
vta. al por menor: fruterías, carnicerías, pescaderías y similares	81,00 €
oficinas bancarias y de correos	150,00 €
despachos, oficinas y otros locales similares	50,00 €
establecimiento de vta. de ropa, calzado y similares	56,25 €
naves industriales de hasta 400 m2	100,00 €
naves industriales de más de 400 m2	200,00 €
cualquier otro no incluido en la relación anterior de hasta 100 m2	50,00 €
cualquier otro no incluido en la relación anterior >100	75,00 €

Si hay dos actividades en un mismo local, la que mayor valor, incrementado en 1,5 veces:

Artículo 5.- Exenciones o bonificaciones.

1.- Se bonificará con el 50 por ciento de la cuota aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

CVE-2013-19465

a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.

c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.

d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

2. Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma, y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

3. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materias de tasas, beneficio tributario alguno.

Artículo. 6.- Administración y cobranza.

1.- Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados.

Una vez incluidos en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y tablón de anuncios municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

2.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo trimestre para surtir efectos a partir del día siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento de alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Las altas nuevas por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

4.- La Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras se devengará por trimestres completos, el día primero de cada trimestre,

PERÍODO FECHAS COBRO EN PERÍODO VOLUNTARIO

Primer trimestre del 1 de junio al 31 de julio.

Segundo trimestre del 1 de septiembre al 31 de octubre.

Tercer trimestre del 1 de diciembre al 31 de enero.

Cuarto trimestre del 1 de marzo al 30 de abril del año siguiente.

5.- Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, o en dinero efectivo en las oficinas de las entidades colaboradora La Caixa, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aguas de Cabezón. Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, el importe de los recibos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de

CVE-2013-19465

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en particular, el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

1.1.- Constituyen infracciones simples:

a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio.

b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad.

c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores.

e) Depositar escombros, voluminosos, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados.

f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones.

g) Depositar restos de poda, voluminosos y escombros dentro de los contenedores

1.2.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el punto anterior que hayan sido reiteradas al menos tres veces por sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

1.3.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía que se señala a continuación:

a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60,00 euros.

b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60,00 euros.

c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 60,00 euros.

d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 100,00 euros.

e) Depositar escombros, voluminosos, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 150,00 euros.

f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 150,00 euros.

g) Depositar restos de poda, voluminosos y escombros dentro de los contenedores 150,00 euros.

1.4.- El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

1.5 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el TRLRHL.

Artículo 8.- Partidas fallidas.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Nuevos puntos de recogida.

La dotación de contenedores para el depósito de basura en construcciones nuevas corres-

CVE-2013-19465

ponderá al promotor o constructor de las mismas. Se dotará de un contenedor de 1000 litros homologado por cada diez viviendas o locales, o el importe correspondiente 350,00 €/contenedor (35,00 €/vivienda).

Artículo 10.- Aprobación y vigencia

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de octubre de dos mil doce, hasta que se acuerde su modificación o derogación. A partir de su aprobación definitiva quedan automáticamente derogada la Ordenanza vigente hasta la fecha.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del treinta y uno de octubre de dos mil trece.

2013/19465

CVE-2013-19465

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2013-19292 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2014.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza que a continuación se indica, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2013, publicada en el BOC número 222, de 19/11/2013, la modificación de la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se propone la siguiente modificación artículo 7º apartado 2.

ARTÍCULO 7º.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA.

2. El tipo de gravamen será el 0,57 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,57 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota integra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Matamorosa, 23 de diciembre de 2013.
El alcalde,
Pedro Manuel Martínez García.

2013/19292

CVE-2013-19292

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2013-19294 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio del Aula de Adultos y de su precio público.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de la Prestación del Servicio del Aula de Adultos y de su Precio Público, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, se eleva a definitivo el acuerdo provisional aprobado en sesión extraordinario por el Pleno del 8 de noviembre de 2013, publicado en el BOC número 223, de 20/11/2013.

Se hace público este anuncio en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta resolución, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En cumplimiento de los artículos anteriormente citados, se reproduce a continuación en su parte dispositiva, el texto íntegro del acuerdo de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA ENSEÑANZA DEL AULA DE ADULTOS

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos de 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio procede al establecimiento y regulación del Precio Público por el Servicio de Enseñanza en el Aula de Adultos, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la enseñanza y los cursos impartidos en el Aula de Adultos.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos del Precio Público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los Servicios a los que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

A) La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

B) Las tarifas del Precio Público se devengarán por curso académico, es decir, por el período comprendido entre los meses de octubre a junio y será de carácter irreductible.

C) Por curso académico y alumno:

CVE-2013-19294

Módulo	Tarifa
1- Taller de enseñanza y/o informática	70 €/curso académico
2- Taller de Psicología	100 €/curso académico

ARTICULO 5º.- EXENCIONES.

Gozarán de una exención de la cuota las personas usuarias del servicio que figuren Empadronadas en el Municipio de Campoo de Enmedio, en el momento de comienzo del curso fijado como norma general, el primer día hábil del mes de octubre de cada año y mantengan el empadronamiento durante el curso escolar pagado, debiéndose hacer efectivo el importe del precio íntegramente en el caso de perder la condición de empadronado en el Municipio de Campoo de Enmedio, en cualquier momento del curso escolar, por el que se ha satisfecho el precio público.

Estas exenciones serán acordadas por la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio del Padrón Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o expresamente previsto en normas con rango de Ley.

ARTICULO 6º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.

1.- El ingreso del Precio Público se exigirán en régimen de liquidación anual entre los días 1 al 15 del mes de noviembre, mediante recibo extendido por la Administración Municipal.

2.- Las altas nuevas que se produzcan con posterioridad a la fecha de comienzo del curso, deberán ingresar la cuota correspondiente a lo largo del mes siguiente a aquel en que se produzca dicha alta.

3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la Administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

ARTICULO 7º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.

El devengo del Precio Público se producirá en el momento de inicio de la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Con carácter transitoria en el curso 2013-2014, se efectuará a lo largo del mes de febrero de 2014, el cobro del Precio Público prorrateado correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

Matamorosa, 23 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2013/19294

CVE-2013-19294

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2013-19259 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y del establecimiento de la Ordenanza Fical 6.18 reguladora de la Tasa por prestación de Servicios derivados de la Tenencia de Animales.*

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de noviembre de 2013, se aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan y en sesión de 5 de febrero de 2013 se aprobó provisionalmente el establecimiento de la Ordenanza Fiscal 6.18, reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Derivados de la Tenencia de Animales.

Los expediente que se tramitan han permanecido expuestos al público por plazo de treinta días hábiles, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 218 de 13 de noviembre de 2013 y Boletín Oficial de Cantabria número 58 de 25 de marzo de 2013.

No habiéndose formulado alegaciones, los acuerdos se entienden elevados a definitivos, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas Fiscales que han sido modificadas y de la Ordenanza Fiscal 6.18 que ha sido objeto de establecimiento.

La entrada en vigor de las mismas se producirá a partir del día 1 de enero de 2014 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

PRIMERO: Aprobar con carácter definitivo la modificación de las Ordenanzas Fiscales que figuran a continuación, quedando redactados los artículos modificados de dichas Ordenanzas con el siguiente detalle:

Impuestos

Nº 2.- Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasas

Nº 6.- Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades.

6.3.- Tasa sobre Recogida de Basuras.

6.4.- Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

6.15.-Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua.

6.16.-Tasa por la prestación de servicios especiales por la Policía Local.

CVE-2013-19259

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 5 como se establece a continuación:

1. Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre el cuadro de cuotas del artículo 24 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, el coeficiente, dando lugar a las siguientes tarifas:

Por aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, el cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULOS	EUROS
a) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	24,76
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,94
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	141,24
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	163,65
De 21 a 50 plazas	233,09
De más de 50 plazas	294,79
c) Camiones	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	82,95
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	163,66
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	233,10
De más de 9.999 kg. de carga útil	291,20
d) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	34,75
De 16 a 25 caballos fiscales	54,59
De más de 25 caballos fiscales	166,60
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	34,74
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	54,34
De más de 2.999 kg. de carga útil	166,60
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,14
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,15
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,98
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	27,97
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	55,92
Motocicletas de más de 1.000 c.c	121,16

CVE-2013-19259

ORDENANZA FISCAL 6.3 REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 7 y se da nueva redacción al epígrafe 4 del citado artículo, quedando como se establece a continuación.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Concepto	€ al trimestre
1. Viviendas y/o domicilio particulares	14,03
En el caso de personas cuyos ingresos sean iguales o menores a la renta básica	4,97
2. Actividades industriales	286,50
3. Actividades de taller	143,21
4. Actividades profesionales, comercio, (no incluidas en otras tarifas), peluquerías y lonjas.	
4.1 Actividades profesionales	40,56
4.2 Comercio	
Igual o menos de 80 m2	40,56
Mas de 80 m2 y menos de 120m2	71,65
Más de 120 m2 y menos de 225 m2	100,00
Mayor de 225 m2	175,60
4.3 Peluquerías	40,56
4.4 Lonjas	20,00
5. Actividades comerciales de servicio y custodia de vehículos superior a 50 plazas	189,19
6. Hoteles, hostales y pensiones, cada 2 habitaciones o fracción	14,27
7. Campings por cada 4 plazas o fracción	14,27
8. Clínicas	93,07
9. Restaurantes	
- Igual o menos de 55 m2	200,54
- Más de 55 m2 y menos de 125 m2	243,43
- Más de 125 m2 y menos de 225 m2	286,50
- Mayor de 225 m2	429,70
10. Bares, degustaciones, discotecas y similares	
- Igual o menos de 55 m2	143,21
- Más de 55 m2 y menos de 125 m2	200,54
- Más de 125 m2 y menos de 225 m2	243,43
- Mayor de 225 m2	429,70
11. Cafeterías y pubs	
- Igual o menos de 55 m2	143,21
- Más de 55 m2 y menos de 125 m2	200,54
- Más de 125 m2 y menos de 225 m2	243,43
- Mayor de 225 m2	429,70
12. Bancos por agencia	200,54
13. Floristerías	
- Igual o menos de 50 m2 útiles	93,07
- Más de 50 m2 útiles	143,21
14. Hospitales y similares	287,11

CVE-2013-19259

15. Supermercados

- Igual o menos de 55 m2 ---------- 93,07
- Más de 55 m2 y menos de 120 m2 ---------- 143,21
- Más de 120 m2 y menos de 425 m2---------- 286,50
- Mayor de 425 m2 ---------- 716,19

16. Vertedero vehículos

- Vehículos hasta 1.000 kg. ---------- 7,40
- De 1.001 kg. hasta 5.000 kg. ---------- 10,53
- De 5.001 kg. hasta 10.000 kg. ---------- 11,68
- De 10.001 kg. en adelante ---------- 716,19

ORDENANZA FISCAL 6.4 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como se establece a continuación:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Por el servicio de recogida de aguas negras, aguas pluviales, residuales, etc., la cuota tributaria se determina en función de las aguas medidas en metros cúbicos, con un mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre:

Domésticos:
Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre: 4,52€
Exceso, más de 31 metros cúbicos: 0,28€
No domésticos:
Mínimo de 30 metros cúbicos trimestre: 7,08€
Exceso, más de 31 metros cúbicos: 0,28€

Por acometida a la red general por cada local o vivienda que utilice la acometida: 149,38€

ORDENANZA FISCAL 6.15 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

Se modifica el articulo 7, quedando redactado el artículo como se establece a continuación.

DEVENGO

Artículo 7

DOMÉSTICOS Y ESTUDIOS
Mínimo 30 m3 ..... 14,12 €
Excesos de 31 m3 a 40 m3 ..... 0,55 €
Excesos de 41 m3 a 50 m3 ..... 0,80 €
Excesos de 51 m3 ..... 0,95 €

INDUSTRIALES, CAMPING, HOTELES Y OTROS
Mínimo 30 m3 ..... 20,82 €
Excesos de 31 m3 a 40 m3 ..... 0,80 €
Excesos de 41 m3 a 50 m3 ..... 0,87 €
Excesos de 51 m3 ..... 0,95 €

JARDINES Y PISCINAS
Mínimo 15 m3 ..... 41,64 €
Excesos 16 m3 en adelante ..... 3,23 €

OBRAS
Mínimo fijo ..... 47,02 €
Todos los m3 consumidos ..... 1,01 €

CVE-2013-19259

VIVIENDAS Y LOCALES
Por acometidas .....148,91 €

MANTENIMIENTO CONTADORES
Por cada contador.....1,04 €

CONSERVACION DE ACOMETIDAS
Por cada contador.....0,92 €

ORDENANZA FISCAL 6.16 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR LA POLICÍA LOCAL

Se modifica el epígrafe 15 del artículo 4, sin modificación de la cuota, quedando redactado como sigue:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4

Las cuotas por la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza se fija en la forma que sigue:

15. Emisión de informes de residencia, convivencia y otros…… 10,00 €

SEGUNDO: Aprobar con carácter definitivo la imposición de la tasa por prestación de servicios derivados de la tenencia de animales y la Ordenanza fiscal 6.18 reguladora de la misma, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL 6.18 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ANIMALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de captura, mantenimiento, recogida de animales abandonados o recogida de cadáveres, tanto de animales domésticos de compañía como de ganado, así como la tramitación de licencias de animales potencialmente peligrosos, que se someterá a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de Tenencia de animales , así como a la Ley de Cantabria 31/1992 de Protección de los animales, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos y demás normativa vigente que le pueda ser de aplicación.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que ser refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5

CVE-2013-19259

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la captura, mantenimiento, recogida y abandono de animales, así como la tramitación de licencias de animales potencialmente peligrosos ,en los términos contenidos en la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria consistirá en las cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas.:

1. Captura de un animal doméstico de compañía extraviado……..150 €
2. Captura de ganado incontrolado mayor……100 €
3. Captura de ganado incontrolado menor……50 €
4. Mantenimiento de ganado mayor por día……50 €
5. Mantenimiento de ganado menor por día……25 €
6. Abandono de un animal a través de los servicios municipales……..200 €
7. Recogida de cadáveres de animales domésticos de compañía……100 €
8. Tramitación de la Licencia de animales potencialmente peligrosos……50 €

GESTIÓN DE LA TASA

Artículo 7

Para retirar el animal, el propietario deberá presentar la documentación que acredite la propiedad, además de haber satisfecho el pago de las tasas correspondientes, ocasionadas por la recogida y depósito.

Artículo 8

Cuando la recogida de animales lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el propietario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioró de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 9

La tasa se devengará y por tanto nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible . A estos efectos se entenderá iniciada la actividad cuando se efectúe la captura, mantenimiento, abandono o recogida de cadáveres tanto de animales domésticos como de ganado.

En el caso de la tramitación de licencias de animales potencialmente peligrosos el devengo se producirá en el momento de la solicitud.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10

Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en la tarifa.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, se estará a lo dispuesto en el capitulo IX de la Ordenanza Municipal reguladora (del art 32 al art 35)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal 6.13 reguladora de la Tasa de ganado incontrolado .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2013, no existiendo reclamaciones a la misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir de su publicación definitiva en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Castro Urdiales, 19 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Iván González Barquín.

2013/19259

CVE-2013-19259

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2013-19238 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013, acordó la aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 216, de 11 de noviembre de 2013 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 17 de diciembre de 2013.

El texto íntegro de la modificación se hace público como anexo 1 a este anuncio en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 18 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2. Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

a) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,65%.

b) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,67%.

c) Tratándose de bienes de características especiales, el 1,10%.

2013/19238

CVE-2013-19238

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2013-19239 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Comunicación Previa para el Ejercicio de Determinadas Actividades Comerciales y de Servicios, y del Procedimiento de Comprobación.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Apertura de Determinadas Actividades Comerciales y Servicios, y del Procedimiento de comprobación.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC número 217, de 12 de noviembre de 2013 y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 18 de diciembre de 2013.

El texto íntegro de la Ordenanza se contiene en el anexo I a este anuncio, que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra esta resolución se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 18 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de comunicación previa, para la implantación, ampliación o modificación de determinadas actividades comerciales minoristas y determinados servicios previstos en el Anexo de la presente Ordenanza. (Anexo II) y regular el Procedimiento de comprobación del inicio y ejercicio de dichas actividades.

2. Se entiende por comunicación previa, de conformidad con el artículo 71 bis punto segundo de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAP-PAC), aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Municipal sus datos identificativos y demás requisitos y documentos exigibles para el inicio de una actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La comunicación previa permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

CVE-2013-19239

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- El procedimiento de comunicación previa será de aplicación a aquéllas actividades o servicios delimitados por esta Ordenanza que se realicen en el término municipal, a través de un establecimiento permanente, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 m2, siempre que se trate de un uso permitido o tolerado de acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente y con las Ordenanzas Municipales.

2.- Las actividades incluidas en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinación de servicios, que se hallaren sujetas a trámite de comprobación ambiental por estar incluidas en el Anexo C de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre y en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, y que cumplieren los requisitos previstos en el artículo 2 del R.D. Ley 19/2012, no estarán sujetas a licencia o autorización municipal previa, aún cuando las mismas tuvieren por objeto de la protección del medio ambiente, desapareciendo, por tanto, el procedimiento sustantivo en el que se enmarca la comprobación ambiental.

3.- No se encuentran sujetas a licencia municipal previa las obras ligadas al acondicionamiento propio del local para el desempeño de la actividad cuando no requieran de la redacción de un Proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación, debidamente visado en los supuestos recogidos en el artículo 2 del R. D. 1000/2010, de 5 de agosto sobre visado colegial obligatorio («Boletín Oficial del Estado» número 190 de fecha 6 de agosto de 2010).

4.- Cuando el acondicionamiento del local requiera de proyecto técnico, de conformidad con la citada normativa, se deberá aportar adjunto a la comunicación, debiendo estar suscrito por técnico competente y acompañado de presupuesto.

5.- Cuando se trate de diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o en el mismo local en que ésta se desarrolla, las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

6.- Los cambios de titularidad de las actividades comerciales y servicios no se encuentran sujetos a licencia y/ o autorización municipal, bastando una mera comunicación previa del nuevo titular a la Administración, a efectos informativos.

7.- La presente Ordenanza no será de aplicación a las actividades desarrolladas en establecimientos que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Se considera que tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico las actividades y obras que afecten a edificios sujetos a algún régimen de protección específica de los determinados en la Ley 11/1998, de 13 de octubre de patrimonio cultural de Cantabria, los incluidos en el catálogo de edificios a conservar del Plan General de Comillas; y los integrados en el Conjunto Histórico Artístico de la Villa de Comillas.

ARTÍCULO 3.- DOCUMENTACIÓN.

1. En el caso de apertura, instalación, ampliación, o modificación de las actividades incluidas en el Anexo II de esta Ordenanza, la comunicación previa deberá efectuarse en modelo de instancia elaborado al efecto por el Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y acompañado de toda la documentación exigible.

En el supuesto de que el solicitante actúe mediante representante, deberá aportarse el documento acreditativo de la representación y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del representado.

2.- La comunicación previa deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante.

— Planos acotados y a escala de emplazamiento que se reflejen las dimensiones y características del local (accesos, medios de protección contra incendios, instalaciones higiénico -sanitarias, ventilación, etc.)

CVE-2013-19239

— Plano catastral de identificación del local.

— Fotografías del establecimiento (interior y exterior).

— Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo III de la presente Ordenanza

— Alta fiscal, modelo 036/037.

— Copia de la escritura de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento del local en el que se va a ejercer la actividad comercial.

— Justificante acreditativo del pago de tributos.

— Presupuesto.

— En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).

— Documento suscrito por técnico competente que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

* Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos.

* Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable.

Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.

* Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

4.- En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o comunicación previa anterior, que no implique ampliación, cambio ni modificación de la actividad, la comunicación previa deberá ir acompañada, como mínimo, de la siguiente documentación:

— Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal (Anexo IV) suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

— Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.

— Copia de documento acreditativo de la transmisión.

— Alta fiscal, modelo 036/037.

— Justificante acreditativo del pago de tributos.

— Declaración responsable suscrita por el nuevo titular, en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO.

1. El titular o promotor de actividad a la que fuera de aplicación el régimen de comunicación previa, conforme a lo establecido en esta Ordenanza, deberá efectuar la comunicación previa mediante instancia normalizada debidamente cumplimentada, acompañada de toda la documentación exigida en el artículo anterior.

CVE-2013-19239

2. Los Servicios Municipales, recibida la comunicación y documentación que le acompañe, las examinarán a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

— Que la documentación se ha presentado de modo completo.

— Que la actividad que se pretende desarrollar es de las sujetas al procedimiento de comunicación previa.

3. Si tras realizar el examen anterior se comprobara que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni va acompaña de toda la documentación exigida en el Artículo 3, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, y se le requerirá para que proceda a su subsanación en un plazo no superior a 10 días.

Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresa de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose a su archivo.

4. Si tras examinar la documentación se comprobara que la actividad que se pretende desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, el Ayuntamiento comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad, requiriéndole para que solicite la preceptiva licencia conforme al procedimiento correspondiente.

En el supuesto de que la actividad ya se hubiera iniciado, podrá ordenarse el cese de la misma, sin perjuicio de las potestades que en general corresponden a la Administración Municipal en materia de comprobación e inspección de actividades.

5. Cuando la comunicación previa se adecue al Ordenamiento Jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, desde su presentación podrá ejercerse la actividad de que se trate, sin perjuicio de que para iniciar la actividad haya de disponerse de otras autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, sean preceptivos.

ARTÍCULO 5.- EFECTOS.

1. La comunicación previa no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con la documentación incorrecta, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

2. La comunicación previa, acompañadas de toda la documentación exigida, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Municipal.

En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

3. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del ordenamiento jurídico que le sea de aplicación.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración Municipal de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

5. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

CVE-2013-19239

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

ARTÍCULO 6.- CADUCIDAD.

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la comunicación previa se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

ARTÍCULO 7. PERSONAL COMPETENTE

1. Las labores de comprobación e inspección serán desarrolladas por personal técnico del servicio de arquitectura y urbanismo del Ayuntamiento de Comillas.

El personal municipal a que se refiere este artículo podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

2. De considerarse necesario para la mejor gestión de la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de dicha actividad. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia, en los términos señalados en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

ARTÍCULO 8. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN

1. El procedimiento de comprobación posterior se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación por parte del interesado, de la correspondiente comunicación previa relativa a la actividad a desarrollar; y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúne los requisitos legalmente establecidos, y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.

2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas o que no estén plenamente amparadas por la correspondiente comunicación efectuada.

3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 9. ACTIVIDADES DE COMPROBACIÓN

1. Los Servicios competentes del Ayuntamiento de Comillas emitirán los informes técnicos necesarios que verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la comunicación previa, y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.

2. La comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

ARTÍCULO 10. INEXACTITUD, FALSEDAD U OMISIÓN EN LA DOCUMENTACIÓN

1. Si la declaración responsable o comunicación previa presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase im-

CVE-2013-19239

precisa la información aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se comunicará al interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá al para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa o declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

ARTÍCULO 11. RESULTADO DE LAS ACTIVIDADES DE COMPROBACIÓN

1. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente, o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgente de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

En su caso, se abrirá el Procedimiento de inspección regulado en el Título III de la presente Ordenanza.

2. Por el contrario, de considerarse que la comunicación previa, adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su adecuada subsanación en forma o plazo; o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

ARTÍCULO 12. POTESTAD INSPECTORA.

1. Los servicios municipales competentes realizarán las comprobaciones e inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

2. Además, el Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, por propia iniciativa o previa denuncia de particular, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de comunicación previa, a fin de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al

CVE-2013-19239

establecimiento, dentro del marco de las competencias municipales, pudiendo exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

3. El personal inspector podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública.

ARTÍCULO 13. ACTAS DE INSPECCIÓN Y COMPROBACIÓN

1. Las actuaciones realizadas por la inspección se recogerán en Actas que tendrán en todo caso, la consideración de documento público y con valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

2. En las Actas de inspección se consignarán, al menos, los siguientes extremos:

a. Lugar, fecha y hora de formalización.

b. Identificación del personal inspector.

c. Identificación del titular de la actividad o de la persona o personas con las que se entiendan las actuaciones expresando el carácter con que intervienen.

d. Sucinta descripción de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias se consideren relevantes.

e. Manifestaciones del interesado en caso de que se produzcan.

Para una mejor acreditación de los hechos recogidos en las Actas, se podrán anexionar a éstas cuantos documentos, planos, fotografías u otros medios de constatación se consideren oportunos.

3. Las Actas se extenderán por triplicado y se cumplimentarán en presencia, en su caso, de las personas ante las que se extiendan. Serán firmadas por el personal inspector actuante, y en su caso, por la persona o personas ante las que se extiendan, quedando las mismas notificadas en dicho acto mediante copia del acta con levantamiento de la correspondiente diligencia de notificación.

En el supuesto de que la persona o personas ante quienes se cumplimente el Acta se nieguen a firmarla, o a recibir su copia, se hará constar este hecho mediante diligencia en la misma con expresión de los motivos aducidos y especificando las circunstancias del intento de notificación y en su caso, de la entrega. En cualquier caso, la falta de firma de la diligencia de notificación del Acta no exonerará de responsabilidad, ni destruirá su valor probatorio.

4. Excepcionalmente, cuando la actuación realizada revista especial dificultad o complejidad, podrá cumplimentarse el acta por el personal inspector con posterioridad debiendo motivarse dicha circunstancia, notificándose la misma una vez cumplimentada a las personas señaladas en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 14. RESULTADO DE LA ACTIVIDAD INSPECTORA.

1. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el Acta correspondiente, podrá ser:

a) Favorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada se ejerza conforme a la normativa de aplicación en vigor.

b) Condicionado: en el caso de que se aprecie la necesidad de adoptar determinadas medidas correctoras.

c) Desfavorable: en el caso de que la actividad comprobada, inspeccionada o controlada presente irregularidades sustanciales y se aprecie la necesidad de suspensión de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras procedentes, en caso de que fueran posibles. En caso contrario se propondrá al órgano competente el cese definitivo de la actividad.

CVE-2013-19239

2. En el supuesto de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento de una actividad, derivándose una Acta condicionada o desfavorable, ésta será motivada y notificada a los interesados según lo establecido en el artículo anterior, determinándose por los Servicios competentes un plazo para la adopción de las medidas correctoras propuestas acorde con la naturaleza de las mismas, que no podrá ser superior a tres meses, salvo casos especiales debidamente justificados.

Transcurrido el plazo concedido sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas, se dictará, siempre que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudique el derecho de terceros, por el órgano competente, resolución acordando la suspensión del ejercicio de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras ordenadas.

3. La adopción de las medidas contempladas en este artículo es independiente de la incoación, cuando proceda, del procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

ARTÍCULO 15. SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Toda actividad a que hace referencia la presente Ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, así como si se comprueba la producción de incomodidades, alteración de las condiciones normales de seguridad, salubridad y medio ambiente, la producción de daños a la riqueza pública o privada o la producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas o bienes.

2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

3. Las actividades que se ejerzan sin la presentación de la correspondiente comunicación previa, o contraviniendo las medidas correctoras que se hayan establecido, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte del Ayuntamiento de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. La resolución por la que se ordene la suspensión tendrá carácter inmediatamente ejecutivo y deberá notificarse a los interesados. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1. El régimen sancionador aplicable será el vigente en materia de comercio interior, ordenación del suelo y urbanismo, protección de la salud, del medio ambiente y del patrimonio histórico-artístico, de forma que se mantengan las garantías en la prestación del servicio hacia los consumidores y las obligaciones de cumplimiento de la normativa sectorial autonómica o municipal, en los casos en que exista.

2. En defecto de normativa sectorial específica, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas relativas a las condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad, de confortabilidad y de protección del medio ambiente, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.

3. Del mismo modo, se consideraran infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes

CVE-2013-19239

normas sectoriales aplicables en función de la actividad o servicio objeto de la declaración responsable o comunicación previa que motivó el inicio del procedimiento.

2. Se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de la actividad sin la presentación de la correspondiente comunicación previa.

b) El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.

c) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en el artículo 18.

d) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

f) La negativa a permitir el acceso a los servicios municipales competentes durante el ejercicio de sus funciones de inspección, así como impedir u obstaculizar de cualquier modo su actuación.

3. Se consideran infracciones graves:

a) La falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado.

b) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuya el grado de seguridad exigible.

c) La dedicación de los establecimientos a actividades distintas de las comunicadas.

d) El ejercicio de las actividades en los establecimientos excediendo de las limitaciones fijadas en las comunicaciones previas.

e) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento.

f) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas, en su caso.

g) El funcionamiento de la actividad o del establecimiento incumpliendo el horario autorizado.

i) El incumplimiento del requerimiento efectuado para la ejecución de las medidas correctoras que se hayan fijado.

j) El incumplimiento de las condiciones de seguridad que sirvieron de base para el inicio de la actividad.

k) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.

4. Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.

b) No encontrarse en el establecimiento el documento acreditativo de la toma de conocimiento correspondiente.

d) La modificación no sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin la correspondiente autorización o toma de conocimiento, cuando proceda.

e) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

ARTÍCULO 18. SANCIONES.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

CVE-2013-19239

a) Infracciones muy graves: multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.

b) Infracciones graves: multa de setecientos cincuenta y un euros hasta mil quinientos euros.

c) Infracciones leves: multa hasta setecientos cincuenta euros.

ARTÍCULO 19. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Las infracciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión constitutiva de infracción.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

4. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) A los tres años las impuestas por infracción muy graves.

b) A los dos años las impuestas por infracción graves.

c) Al año las impuestas por infracción leve.

ARTÍCULO 20. SANCIONES ACCESORIAS.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.

c) Revocación de las autorizaciones para las infracciones graves y muy graves.

ARTÍCULO 21. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:

a) Los titulares de las actividades.

b) Los técnicos que suscriban la documentación técnica o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La imposición de sanciones con arreglo a la presente Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

CVE-2013-19239

por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones anteriores emanadas del Ayuntamiento de Comillas que no se ajusten a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CVE-2013-19239

ANEXO I

COMUNICACIÓN PREVIA PARA EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA

D/ Dª ..... mayor de edad, con D.N.I / N.I.F en nombre propio o en representación de la Entidad .....con C.I.F y domicilio en ....., con nº de teléfono ..... en nombre propio comparezco y

DECLARO:

Que pretende ejercer la actividad de ..... identificada con el epígrafe..... del ANEXO de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (identificados con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de Septiembre por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del impuesto sobre actividades Económicas).

Que la actividad se desarrolla en un local de ..... m2, sito en ....., localidad de ....., parcela con referencia catastral .....

Rellenar la opción/ es oportunas:

Que se va a ejecutar obra menor de acondicionamiento del local valorada en ..... €

Que está en posesión de proyecto de obra para acondicionamiento de local valorado en ..... €

ADJUNTA:

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del solicitante y/o documento acreditativo de la representación.
— Planos acotados y a escala de emplazamiento que se reflejen las dimensiones y características del local (accesos, medios de protección contra incendios, instalaciones higiénico -sanitarias, ventilación)
— Plano catastral de identificación del local.
— Fotografías del establecimiento (Interior y exterior).
— Certificado suscrito por técnico competente realizando justificación urbanística relativa a la adecuación de la actividad al régimen de compatibilidad de usos que corresponda en función de la categoría, situación y normativa aplicable, conforme al modelo contenido en el Anexo III de la presente Ordenanza
— Copia Alta fiscal, modelo 036/037
— Copia de la escritura de la propiedad o copia del contrato de arrendamiento del local en el que se va a ejercer la actividad comercial.
— Justificante acreditativo del pago de tributos.
— Presupuesto.
— En caso de que el local disponga de instalaciones de climatización, equipos de acondicionamiento de aire o cualquier otro tipo de aparato similar, deberá aportarse certificado suscrito por técnico competente en que se recojan los niveles de emisión de ruidos y vibraciones procedentes de dichas fuentes (incluyendo los niveles transmitidos al exterior, locales colindantes situados a nivel y viviendas superiores).
— En caso de que el local tenga una superficie igual o superior a 100 m2 y/ o más de una planta, se deberá aportar documento suscrito por técnico competente que tenga, como mínimo el siguiente contenido:
* Memoria descriptiva del local en que consten las características constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos.

CVE-2013-19239

* Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.
*Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.
Firma del solicitante/ representante.

En ....., a .....de.....de 2.01

Fdo.:----------

CVE-2013-19239

ANEXO II

LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Tal y como se establece en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios actualizado conforme establece el apartado dos de la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, las actividades que, por no ser objeto de licencia o autorización previa, quedarán sometidas al Procedimiento de comprobación posterior, serán las siguientes:

Agrupación 43. Industria textil

- *Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.*
  - *Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].*
- *Grupo 439. Otras industrias textiles.*
  - *Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).*

Agrupación 44. Industria del cuero

- *Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.*
  - *Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correajes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].*

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

- *Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).*
  - *Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.*
  - *Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.*
- *Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.*
  - *Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.*
  - *Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.*

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición

- *Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).*
  - *Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.*

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras

- *Grupo 491. Joyería y bisutería.*
  - *Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].*

CVE-2013-19239

- *Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].*

- *Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.*
  - *Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniquíes, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).*

Agrupación 61. Comercio al por mayor

- *Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.*
  - *Epígrafe 615.6. Galerías de arte.*

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes

- *Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.*
- *Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.*
  - *Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.*
  - *Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.*
  - *Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.*
  - *Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.*
  - *Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.*
  - *Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.*
- *Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.*
  - *Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.*
  - *Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.*
- *Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.*
  - *Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.*

CVE-2013-19239

- *Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.*
- *Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.*
- *Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.*
- *Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.*
- *Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.*

• *Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.*

• *Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.*

- *Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.*
- *Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.*
- *Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.*

• *Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.*

- *Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].*

• *Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.*

- *Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.*

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

• *Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.*

- *Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.*
- *Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.*
- *Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.*
- *Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.*
- *Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.*
- *Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.*
- *Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.*

• *Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.*

CVE-2013-19239

- *Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.*
- *Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.*
- *Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.*

• *Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.*

- *Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).*
- *Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.*
- *Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).*
- *Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.*
- *Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.*
- *Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.*
- *Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.*

• *Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.*

- *Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.*
- *Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.*
- *Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.*
- *Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.*
- *Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).*
- *Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.*

• *Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.*

• *Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.*

• *Grupo 659. Otro comercio al por menor.*

- *Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.*
- *Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.*
- *Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.*
- *Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.*

CVE-2013-19239

- *Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.*
- *Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.*
- *Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.*
- *Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».*
- *Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.*

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

- *Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.*
  - *Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.*
  - *Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.*

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

- *Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.*

Agrupación 69. Reparaciones

- *Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.*
  - *Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.*
  - *Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.*

NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

- Grupo 755. Agencias de viaje.
  - *Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.*
  - *Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.*

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

- Grupo 833. Promoción inmobiliaria.
  - *Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.*
  - *Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.*
- Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas

- *Grupo 841. Servicios Jurídicos.*
- *Grupo 842. Servicios Financieros y contables.*

CVE-2013-19239

- *Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).*
  - *Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.*
  - *Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.*
  - *Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.*
- *Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.*
- *Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.*
  - *Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.*
  - *Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.*
  - *Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.*
  - *Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.*

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles

- *Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.*
  - *Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.*
  - *Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.*
- *Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.*
  - *Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.*
- *Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.*
  - *Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.*
  - *Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.*

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

- *Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.*
  - *Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.*
  - *Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.*
- *Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.*

Agrupación 93. Educación e investigación

- *Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.*
  - *Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.*
  - *Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.*
  - *Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.*
  - *Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.*
  - *Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.*
  - *Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.*

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales

- *Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.*
  - *Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.*
- *Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.*
  - *Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.*

Agrupación 97. Servicios personales

- *Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.*
  - *Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.*
  - *Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.*
  - *Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.*

CVE-2013-19239

- *Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.*
  - *Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.*
  - *Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.*
- *Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.*
  - *Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.*
  - *Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.*
  - *Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.*
- *Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.*
- *Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.*
  - *Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.*
  - *Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.*
  - *Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.*
  - *Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.*
- *Grupo 975. Servicios de enmarcación.*

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales

- *Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.*
  - *Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.*

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas

- *Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p. Locutorios.*

CVE-2013-19239

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D/ Dª ..... Colegiado con el número....., en el Colegio Oficial de ....., de ....., denominada .....sita en la calle .....de Comillas

CERTIFICA:

1.- Que la actividad que se pretende realizar se encuentra situada en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación urbana de Comillas como .....
.....zona.....
2.- Que el edificio en que se ubica el local en el local, con referencia catastral .....no está sujeto a ningún régimen de protección específica de la Ley 11/1998, de 13 de octubre de patrimonio cultural de Cantabria, no está incluido en el catálogo de edificios a conservar del Plan General de Comillas ni está dentro del Conjunto Histórico Artístico de la Villa de Comillas.
3.- Que la actividad reseñada se corresponde con el uso de .....establecido en el Plan General de Ordenación Urbana de Comillas.
4.- Que, en consecuencia la actividad que se pretende desarrollar SÍ CUMPLE con la normativa del Plan General vigente, en cuanto al régimen de usos de la edificación se refiere.
5.- En cuanto a la ejecución de obras asociadas a la actividad:

- ☐ No se van a llevar a cabo obras.
- ☐ Se van a ejecutar obras que NO requieren la presentación de proyecto con arreglo a la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación, que son conformes con la normativa urbanística de aplicación y se describen a continuación:
  .....
- ☐ Se van a ejecutar obras que SÍ requieren la presentación de proyecto con arreglo a la Ley de Ordenación de la Edificación, para las que se solicita licencia en expediente separado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

En ....., a .....de .....de .....
Firmado.....

CVE-2013-19239

ANEXO IV

CAMBIO DE TITULARIDAD DE ACTIVIDAD AUTORIZADA POR LICENCIA O COMUNICACIÓN PREVIA

D/Dª ..... mayor de edad, con D.N.I/N.I.F..... y domicilio en ....., con nº de teléfono ..... en nombre propio o en representación de la Entidad ..... con C.I.F.....

DECLARA:

Que pretende ejercer en el local con referencia catastral .....la actividad de **.....** identificada con el epígrafe (ver reverso hoja) .....autorizada por licencia o comunicación previa anterior y que el cambio de titularidad no implica ampliación, cambio ni modificación de la actividad.

ADJUNTA:

— Instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado aprobado por la Administración Municipal, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades derivadas del ejercicio de dicha actividad.

— Fotocopia del Documento Nacional de identidad o Tarjeta de Identificación Fiscal del anterior y del nuevo titular.

— Copia de documento acreditativo de la transmisión.

— Copia Alta censal fiscal, modelo 036/037.

— Justificante acreditativo del pago de tributos.

— Declaración responsable suscrita por el nuevo titular, en la que se señale que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

En ....., a .....de.....de 2.01

Fdo.:----------

2013/19239

CVE-2013-19239

AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS

CVE-2013-19237 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Herrerías (Cantabria) sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 5 de noviembre de 2013, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.

Se modifica el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, en base a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

Bienes urbanos: 0,50%

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/82004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Puente El Arrudo (Cantabria), 20 de diciembre de 2013.

El alcalde-presidente,

Juan Francisco Linares Buenaga.

2013/19237

CVE-2013-19237

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2013-19263 *Acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Aprobadas provisionalmente, en sesión plenaria ordinaria, de fecha 26 de septiembre de 2013, la modificación de diversas Ordenanzas y transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia sin que se presentara ninguna reclamación ni sugerencia. Los acuerdos provisionales referidos a la citada modificación de Ordenanzas quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las Ordenanzas Fiscales citadas entrarán en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

CVE-2013-19263

Las Ordenanzas quedan redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL Nº 2.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL CEMENTERIO Y TANATORIO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el servicio de cementerio y tanatorio, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los Servicios de Cementerio, tales como:

- Asignación de sepulturas, nichos y columbiarios.
- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.
- Permiso de construcción de mausoleos y panteones.
- Colocación de lápidas.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones.

2.- Obligación de Contribuir.- La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los Servicios solicitados.

3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago del precio público, en concreto de contribuyentes, las personas solicitantes de la concesión de la autorización, o de la prestación de los servicios y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39 y siguientes de la Ley General Tributaria.

5.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3.-

1.- Constituirá la base imponible del precio público la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	EUROS
I.- Asignación de Sepultura, Nichos	
A) Sepulturas a 50 años …….....	Precio Coste
B) Nichos a 50 años ……..	Precio Coste
II.- Utilización servicios tanatorio	
A) Utilización servicios velatorio (por hora)	4,29

3.- Por razones de ornato, se establece con carácter obligatorio que la lápida sea de granito negro.

CVE-2013-19263

HORARIOS SERVICIO VELATORIO

ARTÍCULO 4.-

El funcionamiento del tanatorio será desde las 8,00 horas a 24,00 horas.
La ocupación 24 horas o las necesarias.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago del precio público aquellos contribuyentes en que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

- Enterramiento de los pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.-

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengará desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Tratándose de concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo el Ayuntamiento requerirá personalmente a los interesados, si fueren conocidos, o, en otro caso, por Edicto publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, en los que se expresará el nombre del último titular de la concesión, la naturaleza de ésta (panteón, nicho, etc) y el número de la misma, para el abono de los derechos pertinentes. Transcurridos sesenta días de este requerimiento, se practicará un nuevo aviso, en la misma forma, por otros treinta días, con la prevención de que, de no satisfacerse dentro de este último plazo los derechos correspondientes, el Ayuntamiento quedará autorizado para disponer de la sepultura, previo traslado de los restos en el lugar del Cementerio designado al efecto.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

ARTÍCULO 7.-

Las cuotas líquidas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 9.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el
oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil catorce, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

CVE-2013-19263

ORDENANZA FISCAL Nº 7.- REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1º.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2º.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3º.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias.
b) Recogida de escorias y cenizas.
c) Recogida de escombros de obras.

4º- Obligación de contribuir.-

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los Contribuyentes sujetos a la tasa.
b) Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa de produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

5º.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del Contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 3.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2º.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CVE-2013-19263

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.-

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL EUROS
Prestación del Servicio en:	
Epígrafe 1º:	
A) Viviendas Familiares	80,61
Epígrafe 2º:	
A) Hoteles:	
2 Estrellas	606,48
3 Estrellas	908,08
4 Estrellas	1.342,42
B) Hostales, Pensiones, casa de huéspedes y demás centros de naturaleza análoga	382,94
Epígrafe 3º: Establecimiento de Restauración:	
A) Cafeterías, Pubs, Bares y Tabernas	382,94
B) Restaurantes:	
En localidad	661,68
En extrarradio	1.342,42
Epígrafe 4º: Establecimientos de Espectáculos:	
A) Cines, Salas de Fiestas, Discotecas, Bingo	382,94
Epígrafe 5º: Establecimientos de Alimentación:	
A) Supermercados, Economatos y Cooperativas	658,98
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	550,17
C) Pescaderías, carnicerías y similares	148,98
Epígrafe 6: Otros locales industriales mercantiles:	
A) Centros Oficiales y Entidades Bancarias	148,87
B) Centros Oficiales Mercantiles	148,87
C) Grandes Almacenes	657,79
D) Locales no expresamente Tarifados	190,81
E) Talleres	382,94
A) Grandes Empresas:	
De 100 a 500 trabajadores	1.513,56
De 501 en adelante	2.272,06
Epígrafe 7: Despachos profesionales y colegios:	
A) Por cada despacho	148,98
B) Colegios	148,98

ARTÍCULO 5.-

Los ocupantes de inmuebles sitos en zonas en las que se preste el servicio de recogida de basuras, estarán obligados a sacar éstas al personal de recogida, en recipientes cerrados, los cuales serán puestos a disposición del servicio en el día y hora en que la Alcaldía lo hubiere fijado.

ARTÍCULO 6.-

En aquellos lugares en que no sea posible la entrada del vehículo de recogida de basuras, se establece una distancia máxima de 150 m. para que el vecino saque la basura en el lugar donde se indique por el Ayuntamiento. Caso de ser superior a esta distancia, se solicitará por razones de higiene que los vecinos afectados saquen las basuras al lugar indicado, sin abono de la tasa correspondiente.

CVE-2013-19263

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7.-

Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.
e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 8.- DEROGADO

ARTÍCULO 9.-

Las bajas deberán cursarse, con las de acometida de agua, debiendo realizarse en los edificios no habitados, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 10.-

1.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.
b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2.- Las altas nuevas por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

ARTÍCULO 11.-

Las liquidaciones serán trimestrales y se pondrán al cobro conforme al siguiente calendario:

PERÍODO	FECHAS COBRO EN PERÍODO VOLUNTARIO
1º trimestre	Del 20 mayo al 20 de junio y del 19 agosto al 19 septiembre
2º trimestre	Del 19 agosto al 19 septiembre y del 19 noviembre al 19 diciembre
3º trimestre	Del 19 noviembre al 19 diciembre y del 20 febrero al 20 marzo del año siguiente
4º trimestre	Del 20 Febrero al 20 Marzo y del 20 Mayo al 20 de junio, del año siguiente

Los padrones fiscales correspondientes a estos períodos se expondrán al público en las dependencias de Aguas del Norte, S.A. sitas en la C/General Moscardó bajo, donde los interesados podrán examinarlos. El plazo de exposición, a efectos del cómputo de los plazos para la presentación de recurso, será de un mes contado desde el primer día que inicie cada periodo voluntario de pago.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria, o en dinero efectivo en las oficinas de las entidades colaboradoras de Caja Cantabria, Banesto y BBVA y en las Oficinas de

CVE-2013-19263

Correos informatizadas en horario de atención al público de las mismas, o mediante cualquier otro medio de pago legal aceptado por Aguas del Norte.

Transcurrido el plazo de ingreso en el período voluntario, el importe de los recibos serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte de suministro.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el TRLRHL

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 13.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

NUEVOS PUNTOS DE RECOGIDA

ARTÍCULO 14.-

La dotación de contenedores para el depósito de basura en construcciones nuevas corresponderá al promotor o constructor de las mismas. Se dotará de un contenedor de 1000 litros homologado por cada diez viviendas o locales, o el importe correspondiente 376,72€/contenedor (37,67€/vivienda).

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil catorce, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

ORDENANZA FISCAL Nº 10.- REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen un Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior**.**

CVE-2013-19263

TARIFAS

ARTÍCULO 3.-

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	EUROS 2014
Suministro de Agua:	
1. Viviendas por m^3 consumido:	
Mínimo 30 m^3 trimestre	0,464
Exceso de 30 a 60 m^3	0,696
Exceso de 60 a 90 m^3	0,8711
Exceso de más de 90 m3	1,0337
2. Locales comerciales e industriales por m^3 consumido:	
A) Industriales-A	
Mínimo 30 m^3 trimestre	0,6272
Exceso de 30 a 60 m^3	1,290
Exceso de 60 a 90 m^3	1,405
Exceso de más de 90 m^3	1,4868
B) Industriales-B	
Mínimo 30 m^3 trimestre	0,9059
Exceso de 30 a 60 m^3	1,290
Exceso de 60 a 90 m^3	1,405
Exceso de más de 90 m^3	1,4868
5. Acometida	39,26
6. Conservación de acometidas, al trimestre	0,871
7. Conservación de contadores, trimestralmente (contadores de 13 o 15 mm)	1,113

Llevadas de agua a domicilio: Servicio gratis. Importe del agua según tarifas de ordenanza actuales.

CONCEPTOS:

INDUSTRIALES-A: Almacenes de Frutas, Verduras, etc.; Centros Oficiales, Mercantiles; Despachos Profesionales-Colegios; Entidades Bancarias y Locales no expresamente tarifados.

INDUSTRIALES-B: Hoteles, Hostales, Pensiones, Casas de Huéspedes, etc.; Cafeterías, Pubs, Bares, Tabernas; Cines, Salas de Fiestas, Discotecas y Bingo; Talleres; Grandes Almacenes; Supermercados, Economatos y Cooperativas; Restaurantes; Pescaderías, Carnicerías y similares e Industrias.

OBLIGACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 4.-

La obligación de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del Servicio, con periodicidad trimestral.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 5.-

1.- La concesión del servicio se otorgará mediante acuerdo municipal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministro se cumplan las condiciones prescritas en la Ordenanza.

CVE-2013-19263

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

3.- Las viviendas con un contador compartido para vivienda y local, en caso de procederse a la baja del agua en el local, se procederá por el Servicio de Agua al precinto de los elementos del suministro de agua que haya instalado en dicho local, generando a partir de dicho precinto un solo recibo.

4.- Para viviendas que compartan un solo contador se extenderá un recibo individual con los mínimos para cada una de ellas, dividiendo los excesos en partes iguales. Lo mismo se haría en caso de contador compartido en vivienda y local, siendo el importe del mínimo del local de tarifa industrial.

ARTÍCULO 6.-

Las concesiones se clasifican:

1. Para usos domésticos, o sea, para atender a las necesidades de la vida.
2. Para los locales comerciales, entendiéndose por ello: locales comerciales, profesionales, bares, garajes, colegios, establos con más de cinco cabezas, etc.
3. Para industrias, es decir, talleres, industrias, etc.
4. Para usos oficiales, sin tasa.

ARTÍCULO 7.-

Ningún abonado puede disponer de agua para otros usos que aquellos que les fue concedido, salvo causa de fuerza mayor. Quedando terminantemente prohibida la concesión gratuita y la reventa de agua.

ARTÍCULO 8.-

Serán por cuenta del interesado las reparaciones de las averías que puedan producirse desde la llave de paso a la vivienda.

ARTÍCULO 9.-

Todo aquel que tenga el contador averiado o no lo tenga, se le cobrará un mínimo mensual de quince metros cúbicos.

ARTÍCULO 10.-

El Ayuntamiento, por providencia de Alcaldía, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua al abonado. Cuando niegue la entrada a su domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otras seguridades y garantías puestas por el ayuntamiento, así como las limitaciones en caso de suministro a un tanto alzado.

ARTÍCULO 11.-

El Ayuntamiento podrá cortar el agua a todos aquellos usuarios que infrinjan los Bandos de la Alcaldía, motivados por la escasez de agua, donde se prohíba expresamente el riego de fincas, calles, lavado de coches, sin perjuicio de la sanción correspondiente, y así solicitar nuevamente el servicio, se facilitará, previo pago de los gastos, como si se tratase de una nueva acometida.

ARTÍCULO 12.-

Los gastos ocasionados por la renovación o reparación de tuberías, reparación de pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos en la forma que se acuerde por Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO 13.-

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo el rehabilitarse en la forma que acuerde por Decreto de la Alcaldía.

CVE-2013-19263

ARTÍCULO 14.-

El cobro de los derechos se hará mediante recibo, la cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda anteriormente dicho.

ARTÍCULO 15.-

En caso de que por escasez del caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que, total o parcialmente, cortar el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 16.-

1.- Se bonificará con el 50% de la cuota, al consumo mínimo nunca los excesos, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso, y que concurran en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

2.- Tendrán la consideración de uso doméstico, todas las Sedes de Asociaciones Culturales, Deportivas, Partidos Políticos y similares.

ARTÍCULO 17.-

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por este Ayuntamiento con multa en las cuantías que autorice la Ley y el corte del suministro de agua en su caso.

Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil catorce, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de diecisiete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de La Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, se establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

CVE-2013-19263

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a esta tasa, las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- Obligación de Contribuir.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo le formulase expresamente.
b) Desde que tenga lugar la efectiva.

4.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario o titular del dominio útil de la finca.
b) En el caso de prestación de servicios del nº 1,b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista o arrendatarios, incluso en precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ARTÍCULO 3.-

1º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 4.-

1.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 5.-

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

ARTÍCULO 6.-

1.- Las altas que se produzcan dentro el ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación
b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

CVE-2013-19263

2.- Las altas nuevas, por cambio de titular, en las que hubiera deudas pendientes del titular anterior, se pasarán a ejecutiva a nombre de este último que contrajo la obligación, permitiéndose el alta al nuevo titular.

ARTÍCULO 7.-

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

ARTÍCULO 8.-

1.- Se bonificará con el 50% de la cuota aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las unidades familiares cuyos ingresos no superen el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.
b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobre de solemnidad.
c) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
d) Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
e) Las familias numerosas cuyos ingresos no superen 2,5 veces el salario mínimo interprofesional, previa presentación de la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 9.-

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 196,82 euros.

2.- La cuota tributaria por la prestación de los Servicios de Alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
I.- Viviendas:	
Por alcantarillado, cada m^3	60% consumo hasta 49,12 euros/año
II.- Locales comerciales e Industriales	
Por alcantarillado, cada m^3	60% consumo hasta 92,09 euros/año

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CVE-2013-19263

PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 11.-

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno Expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil catorce, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

ORDENANZA FISCAL Nº 12.- REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, promulgado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establecen las normas de imposición del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

1.- Hecho Imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponde entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

4.- No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico, siempre que sea de aprovechamiento público y gratuito.
b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento:
   - Los de dominio público afectados a uso público.
   - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

CVE-2013-19263

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostentan la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, las cuotas se regularán de acuerdo a lo establecido en el articulo 63-1 del RDL 2/2004.

2.- Los contribuyentes o los sustitutos de contribuyentes podrán repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

3.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de relaciones con la Hacienda Pública.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las cantidades a que se refiere el artículo 41 y siguientes de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizasen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
c) En supuestos de cese de actividad de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

5.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos de la Ley General Tributaria.

Las cuotas exigibles al adquiriente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

7.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociados al inmueble que se tramite.

El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificación digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

8.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

9.- En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Consecuentemente el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

CVE-2013-19263

DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO 5.-

1.- El período impositivo es el año natural.

2.- El impuesto se devengará el primer día del año.

3.- Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios, que a continuación se detallan, éste liquidará el IBI, si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro, notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el siguiente a aquél en que éstos se produjeron y el presente ejercicio.

En su caso, se deducirán de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

A efecto de aplicación de este apartado, serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total, no se considerarán tales las obras de reparación que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y los que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.
b) Modificaciones de uso o destino, y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.
f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios o los cotitulares de las entidades.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

ARTÍCULO 6.-

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2.- El tipo de gravamen se fija:

a) Bienes de naturaleza urbana: el 0,60 por 100.
b) Bienes de naturaleza rústica: el 0,74 por 100.

BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7.-

I.- BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y producción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditaciones de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad.
b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del impuesto sobre sociedades.

CVE-2013-19263

c) La solicitud de bonificación se deberá realizar antes del inicio de las obras o antes del inicio del periodo impositivo ,1 de Enero, y deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras o el posterior a su petición hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y aunque, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de las mismas y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Durante el plazo de dos ejercicios siguientes al de la finalización de dicho plazo disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto las viviendas de protección oficial, cuando los propietarios acrediten, antes del inicio del periodo impositivo que los ingresos familiares imputados en la última declaración del IRPF, no exceda de 4,5 veces el salario mínimo interprofesional.

3.- La vivienda habitual cuyos sujetos pasivos ostenten la condición de titulares de familias numerosas, mientras permanezca dicha condición, tendrán derecho a las siguientes bonificaciones, siempre que los ingresos brutos de la última declaración del IRPF no exceda de 4,5 veces el salario mínimo interprofesional y lo soliciten dentro del plazo que se establezca mediante Decreto, y siempre dentro del primer trimestre del año en curso:

- Familias numerosas de 3 ó 4 hijos, bonificación del 25% sobre la cuota íntegra.
- Familias numerosas de 5 hijos en adelante, el 50% sobre la cuota íntegra.

II.- BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA:

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotaciones Comunitarias.

EXENCIONES

ARTÍCULO 8.-

1.- Los inmuebles propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectados a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

2.- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

3.- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979 y los de las Asociaciones Confesionales no Católicos legalmente reconocidas en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

4.- Los de Cruz Roja Española.

5.- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales.

6.- La superficie de los montes poblados con especie de crecimiento lento, reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad de arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

7.- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales, de esparcimiento y las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

8.- Se establece una exención para los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuando el valor catastral de dichos inmuebles sea inferior a 601,01 euros y para los de naturaleza rústica

CVE-2013-19263

cuando una vez agrupados en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo y dentro del mismo municipio no superen 3,01 euros.

Previa solicitud estarán exentos:

1.- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza en centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

2.- Los declarados, expresa e individualizadamente, monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no se aplicará a cualquier clase de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellas, sino exclusivamente a las que reúnen las condiciones siguientes:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En los sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad, igual o superior, a 50 años, y estén incluidos en el Catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 26 de junio.
- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años a partir del período impositivo siguientes a aquél en que se realice la solicitud.

3.- Los bienes que sean titulares los Centros Sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos Centros:

a) Hospitales públicos gestionados por la Seguridad Social.
b) Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
c) Centros de Asistencia Primaria, de acceso general.
d) Garajes de ambulancias pertenecientes a los Centros que gozan de exención.

Para disfrutar de esta exención será preciso solicitarla.

DEVENGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 9.-

1.- El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincidirá con el año natural.

3.- Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente en el ejercicio posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales con independencia de la fecha de su notificación. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de carácter rústico especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil catorce, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

CVE-2013-19263

ORDENANZA FISCAL Nº 21.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES (CLIMATIZADA Y DESCUBIERTAS)

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se promulga el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la utilización de las piscinas, regulado por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.-

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, al usuario o beneficiario de la actividad, a que se refiere el artículo anterior.

SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 3.-

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen los servicios de las piscinas y gimnasios municipales.

TARIFAS

ARTÍCULO 4.-

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe 1º.- PISCINA DEL ESTADIO Y SOMAHOZ:

Bono Familiar: 55,75 euros/año.
Bono Individual Mayores de 18 años: 30,64 euros/año.
Bono Individual Menores de 18 años, jubilados y pensionistas: 18,81 euros/año.
Pases:
PISCINA DEL ESTADIO
- Para mayores de 18 años: 3,90 euros.
- Para menores de 18 años: 2,57 euros.

PISCINA SOMAHOZ
- Para mayores de 18 años: 2,49 euros.
- Para menores de 18 años: 1,67 euros.

ALQUILER DE TUMBONAS Y SOMBRILLAS
- La utilización del alquiler de tumbonas, sombrillas o cualquier elemento similar en las piscinas de verano llevarán una tasa de 1,52 euro diario por cada elemento alquilado.

CVE-2013-19263

PISCINA CLIMATIZADA, SAUNA Y GIMNASIO:

MODALIDAD		EMPADRONADOS		NO EMPADRONADOS	
		Anual	Mensual	Anual	Mensual
ABONOS	**ABONO FAMILIAR** (Matrimonio e hijos menores de 18 años)	381,40 €	34,67 €	452,07 €	41,10 €
	SUPLEMENTO POR HIJO (mayor de 18 y menor de 25 años)	56,49 €	5,14 €	56,49 €	5,14 €
	ABONO INDIVIDUAL ADULTO (mayor de 18 años)	214,37 €	19,49 €	320,32 €	29,12 €
	ABONO INDIVIDUAL INFANTIL (menor de 18 años)	109,08 €	9,92 €	163,46 €	14,86 €
	ABONADO INDIVIDUAL JUBILADO Y PENSIONISTA	109,08 €	9,92 €	163,46 €	14,86 €

MODALIDAD		ABONADOS	NO ABONADOS
CURSOS	1 día semana	10,61 €	36,89 €
	2 días semana	21,22 €	35,70 €

MODALIDAD		EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
BONOS 12 ACCESOS	ADULTO	39,26 €	52,34 €
	INFANTIL/ JUBILADO	26,18 €	32,72 €
ENTRADAS	Adulto (mayor de 18 años)	4,90 €	
	Infantil (menor de 18 años)	3,27 €	
	Jubilado y pensionista	2,94 €	
	Colectiva (max. 20 pers)	3,27 €	
SERVICIOS	Custodia de valores	0,61 €	
	Alquiler de toallas	1,21 €	

ARTÍCULO 5.-

Para la aplicación de las tarifas se tendrá en cuenta:

1.- Abono familiar.- Se considerará la unidad familiar fiscal. Constituyen modalidades de unidad familiar las siguientes:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:
   - Los hijos menores de 18 años, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
   - Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

b) La formada por el padre o la madre soltero(a), separado(a) o divorciado(a) y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior.

2.- Modalidad reducida.- Podrán optar a la entrada reducida:
   - Los menores de 18 años.
   - Los mayores de 65, con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
   - Otros jubilados y pensionistas, cuya pensión de jubilación sea inferior al salario mínimo interprofesional.

3.- Entradas colectivas.- Se aplicará esta tarifa a los grupos escolares, clubs, asociaciones, etc., formados por un máximo de veinte personas.

4.- Cursillos.- El pago de cualquier cursillo tendrá validez para el mes en curso, es decir, terminará al concluir el servicio contratado el último día del mes para el que se realizó el pago.

5.- Los niños menores de cuatro años tendrán acceso gratuito, debiendo ir acompañados de un adulto responsable.

CVE-2013-19263

6.- Los residentes en el municipio para acreditar a la hora de formalizar su inscripción deberán presentar el certificado de empadronamiento individual.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

ARTÍCULO 6.-

1.- Para las cuotas de abonados el período impositivo coincide con el mes natural. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir el primer día del período impositivo.

2.- Para la realización de cursos y actividades el período impositivo coincide con la duración del mismo. Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde que se solicite la inscripción en dicho curso o actividad.

NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 7.-

1.- La cuota de abonados y el importe de los cursos y actividades con monitor se gestionará mediante ingreso por recibo en los plazos y lugares que se determine por la Administración una vez efectuada el alta inicial como abonado o inscripción en el curso o actividad solicitada.

2.- Los usuarios en la modalidad de abonado para la modalidad de piscina climatizada en el momento de formalizar su inscripción realizará el pago de la primera mensualidad (prorrateada por días), domiciliando el resto de cuotas.

3.- El importe de los cursos y actividades vendrá determinado por el número de sesiones de las que consista. Su pago podrá abonarse bien mediante autoliquidación e ingreso previo del importe total del curso o en la piscina climatizada mediante el abono de la primera mensualidad y domiciliación bancaria del resto de cuotas.

4.- El resto de los servicios se gestionará mediante pago en caja de la instalación por el sistema de ingreso previo mediante entradas.

ARTÍCULO 8.-

1.- Las bajas deberán comunicarse en las oficinas de la instalación, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período de devengo.

2.- Para la piscina climatizada no obstante se podrá proceder a dar de baja de oficio para el periodo mensual siguiente a aquél en que resulte impagados una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagados.

3.- Los abonados que causen baja, cuando procedan a una nueva solicitud de alta pagarán una cuota de inscripción con importe igual al de una mensualidad.

4.- Las bajas de cursillistas deberán comunicarse dentro del día 26 de cada mes natural.

5.- Los gastos derivados de la devolución de cualquier recibo serán asumidos por el usuario titular de la domiciliación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil catorce, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

CVE-2013-19263

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE GUARDERIA EN CENTROS PÚBLICOS ESCOLARES Y GUARDERÍA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Publico por servicio de guardería en los centros públicos escolares y guardería municipal que, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

OBLIGACIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 2.-

2.1.- La obligación de pago se origina con la utilización de los servicios de aula de guardería en los centros públicos escolares y en la guardería municipal.

2.2- Son obligados al pago del presente precio público los padres, tutores, guardadores legales o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores usuarios del mismo.

DEVENGO

ARTÍCULO 3.-

El devengo se produce en el momento del inicio de la utilización del servicio, y se establece un periodo mínimo de una hora, como unidad de referencia.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 4.-

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

- 1 horas diarias al mes:	32,63 euros	- 8 horas diarias al mes:	115,95 euros
- 2 horas diarias al mes:	63,73 euros	- 9 horas diarias al mes:	122,65 euros
- 3 horas diarias al mes:	72,44 euros	- 10 horas diarias al mes:	133,35 euros
- 4 horas diarias al mes:	81,13 euros	- 11 horas diarias al mes:	142,05 euros
- 5 horas diarias al mes:	89,84 euros	- 12 horas diarias al mes:	150,76 euros
- 6 horas diarias al mes:	98,55 euros	- 13 horas diarias al mes:	159,46 euros
- 7 horas diarias al mes:	107,24 euros	- precio hora suelta:	1,63 euros

EXCENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6.-

1) Bonificación del 30 por ciento:

Gozarán de una bonificación del 30% en la cuota anterior las unidades familiares encuadradas dentro de la siguiente tabla:

CVE-2013-19263

Miembros de la Unidad Familiar	Renta Familiar Máxima
Dos	11.589 euros
Tres	15.219 euros
Cuatro	18.052 euros
Cinco	20.486 euros
Seis	22.836 euros
Siete	25.057 euros
Ocho y superior	27.265 euros

Dicha situación se acreditará mediante la presentación del siguiente documento:

- Copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio inmediatamente anterior al de la solicitud, por parte de los miembros de la unidad familiar. En caso de no haberla realizado por no estar obligado se aceptaran otros medios de prueba de los ingresos con validez jurídica, que serán evaluados por la Intervención municipal.

La anterior bonificación se incrementara en un 20,91 € para aquellas unidades familiares que constituyan familia numerosa, Dicha condición se acreditará con el carnet de familia numerosa en vigor, de acuerdo con la legislación vigente.

2) Bonificación del 10 por ciento:

Empadronados en el municipio de Los Corrales de Buelna. Se acreditara con el certificado de empadronamiento del menor.

Estas bonificaciones son acumulables en caso de concurrir las citadas condiciones, con un porcentaje máximo de bonificación del 52,27 € de la cuantía del Precio Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

GESTIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 7.-

7.1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación mensual, resultando su importe la suma del número de horas utilizadas con base en la relación que el encargado o encargados del servicio confeccionen con los usuarios, días y horas utilizadas.

7.2.- El Ayuntamiento o el adjudicatario de la concesión del servicio notificara la liquidación con los plazos de pago establecidos con carácter general en la normativa tributaria.

7.3.- Los créditos por cuotas devengadas no satisfechas que la administración no haya percibido en los términos señalados, se recaudaran de conformidad con los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes.

7.4.- Se considerarán incobrables aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas a través del procedimiento de apremio, para lo cual se formalizará el oportuno expediente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se implicara el régimen regulado en la Ordenanza Discal General del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan. Específicamente se establece que el impago de dos cuotas o la falsedad en alguno de los documentos a presentar, implicara la perdida de la posibilidad de acceder al servicio.

APROBACIÓN Y VIGENCIA
DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil catorce, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

CVE-2013-19263

ORDENANZA FISCAL Nº 26.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL TEATRO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna procede al establecimiento y regulación del Precio Publico por prestación de los servicios o realización de actividades socioculturales y de esparcimiento en el Teatro Municipal de Los Corrales de Buelna.

La regulación de esta Ordenanza conlleva tanto el uso de la sala principal como el de la sala polivalente, la sala de exposiciones, el hall de entrada o cualquier otra dependencia del Teatro.

OBLIGADOS AL PAGO

ARTÍCULO 2.-

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos, sean personas individuales o colectivos.

PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 3.-

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del importe total del precio público correspondiente.

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas de la manera que se indique por la Comisión de Gobierno.

ACTIVIDADES POR LA QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 4.-

1. Se exigirá precio público por las siguientes actividades y cuantías:
   - 1.1. Proyección de películas cinematográficas:
     - 1.1.1. Precio general: 3,73 euros.
     - 1.1.2. Día del espectador, si lo hubiere: 2,13 euros.
   - 1.2. Espectáculos lúdicos, artísticos y culturales distintos del señalado en el apartado anterior:
     - 1.2.1. El precio unitario se determinará en función de las características del espectáculo y de su presupuesto, en decisión de la Comisión de Gobierno.
     - 1.2.2. Cuando se realicen actividades susceptibles de agruparse o temáticas, se podrán poner a la venta abonos que podrán llevar un descuento de hasta el 20% del montante global de los precios unitarios.
   - 1.3. Alquiler o cesión del uso de la instalación para la celebración de actividades culturales o artísticas, reuniones, congresos, conferencias y actos similares:
     - 1.3.1. El precio específico se determinará en función de la intensidad de la utilización solicitada, tanto en cuanto a horario como en cuanto a coste de apertura de la sala, en decisión que recaerá en la Comisión de Gobierno.
     - 1.3.2. La cesión de uso se entenderá, exclusivamente, para la realización del acto contratado, no comprendiendo la utilización anterior o posterior para ensayos, montajes, etc., que serán convenidos en cada caso particular.

CVE-2013-19263

1.3.3. Podrá solicitar su uso cualquier persona o colectivo, por escrito, en instancia presentada en tiempo y forma, debiendo establecerse en ella fecha, horarios, tipo de actividad, posible número de asistentes y necesidades técnicas.

1.3.4. Se deberá abonar el precio público con antelación, no pudiendo subrogarse ni traspasarse su uso.

1.3.5. Tendrán preferencia a la hora de concederse el uso de la instalación los residentes en Los Corrales de Buelna y los grupos y asociaciones con sede social en el municipio, así como los actos que el Ayuntamiento valore como de especial interés.

1.3.6. En cualquier caso, la decisión final será de la Comisión de Gobierno, quien valorará la conveniencia o no de la concesión de dicho uso.

2. Para la fijación de los precios se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

2.1. La Comisión de Gobierno aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión Informativa de Cultura.

2.2. En casos excepcionales o por motivos de urgencia podrá ser decisión de la Alcaldía la implantación de un determinado precio público, debiendo darse cuenta de ello en la siguiente Comisión Informativa de Cultura.

2.3. El precio definido será notificado a la sociedad gestora del Teatro Municipal para su conocimiento y aplicación.

2.4. La fijación de un precio determinado para una actividad no impedirá la fijación de precios distintos para actos similares, observándose en cada caso el procedimiento regulado en este apartado.

3. Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Comisión de Gobierno podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo.

4.

EXENCIONES

ARTÍCULO 5.-

Estarán exentos del pago del precio público los actos de cualquier tipo que sean celebrados u organizados por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna o que sean patrocinados por el mismo, así como la utilización de las instalaciones por las Escuelas Municipales Culturales.

La Comisión de Gobierno, en atención a características culturales, sociales o de interés público de algunos de los actos que se desarrollen en el Teatro, podrá eximir del pago del precio a determinadas personas, colectivos o a todos los asistentes, declarando la gratuidad de los mismos.

Asimismo, queda exenta del pago la Coral de Los Corrales de Buelna, en lo que se refiere al uso de la sala polivalente del primer piso para sus ensayos y reuniones, así como al del despacho que utilizan en dicha planta.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil catorce, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece.

Los Corrales de Buelna, 19 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,

M.ª Mercedes Toribio Ruiz.

2013/19263

CVE-2013-19263

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2013-19550 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014.*

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los siguientes acuerdos y Ordenanzas fiscales modificadas, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo de pleno de 13 de noviembre de 2013 de modificación de las Ordenanzas Fiscales, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el

presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

3. El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2014.

Medio Cudeyo, 27 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,

Mª Antonia Cortabitarte Tazón.

CVE-2013-19550

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de los artículos 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este municipio, una tasa por el suministro de agua potable.

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de agua municipal.

b) La prestación del servicio municipal de suministro de agua potable de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.
Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propiedad, usufructo, habitación o arrendamiento, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los que se beneficien del servicio.
3. Son sujetos pasivos, excepcionalmente, los entes locales a los que se le preste el servicio, pudiendo repercutir en sus tarifas el importe de la tasa de abastecimiento sobre los usuarios finales del servicio.

CVE-2013-19550

CUOTA Y DEVENGO

ARTICULO 5.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

ARTICULO 6.

La cuota de enganche será fija que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al que lo use.
Las otras cuotas son de carácter periódico, en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE	242,26 €

TRIMESTRAL: CONSUMOS

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
Mínimo 37 m^3	16.08 €
Exceso sobre el mínimo	0,99 €
INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES	
Mínimo 37 m^3	21,20 €
Exceso sobre el mínimo	1,91 €
AGUA DE OBRA Y OTROS CONSUMOS	
Mínimo 37 m^3	21,20 €
Exceso sobre el mínimo	1,91 €
SUMINISTRO DE AGUA A OTRAS ENTIDADES LOCALES COLINDANTES CON EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO	0.4040 €/m^3

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 7.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente.**
El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo las basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas
El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

CVE-2013-19550

ARTICULO 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

ARTICULO 9.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

ARTICULO 10.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 11.

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO 12.

Quienes deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

ARTICULO 13.

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:
a) Jubilados/as y desempleados/as.
b) Familias numerosas.
2. El ámbito objetivo de las mismas será:
   a) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.

   b) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

   a) Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.

3. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.
4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:
   a) Solicitud en impreso municipal

CVE-2013-19550

b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes

c) Cartilla de desempleo

d) Libro de familia numerosa

e) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.
6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ARTICULO 14.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2014 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIONES.

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente.

CVE-2013-19550

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 1 FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2 DETERMINACION DE LA CUOTA TRIBUTARIA

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en base a lo dispuesto en el artículo 72.1 y 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los siguientes términos:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el: **0,55 %**
b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el: **0,57 %**
c) Tratándose de bienes de características especiales, el: **0,60 %.**

ARTICULO 3 EXENCIONES

1. De acuerdo con el artículo 62.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se reconoce la exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2. Esta exención tendrá carácter rogado.

3. Para beneficiarse de la mencionada exención se deberá presentar certificado de la afección directa de los bienes al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros expedido por el titular del bien que pretende la exención.

4. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, además de los supuestos previstos en la ley, estarán exentos:

a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 3 Euros.
b) Los rústicos, en el caso que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en le municipio sea inferior a 3 Euros.

CVE-2013-19550

ARTICULO 4 BONIFICACIONES

Sobre la cuota íntegra del Impuesto, se establecen las siguientes bonificaciones:

1. De conformidad con el apartado 1 del artículo 73 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando lo soliciten los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de la obra como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado, tendrán derecho a **una bonificación del 90 por 100** en la cuota íntegra del Impuesto. La aplicación de esta bonificación comprenderá, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el período posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, las personas interesadas deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Profesional Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el ayuntamiento.
b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de actividades Económicas.
d) Presentar fotocopia del alta último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o justificación de la exención de este impuesto.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. De conformidad al artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se fija una **bonificación del 50 por 100** en la cuota íntegra del impuesto aplicable a las viviendas de protección oficial y a las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma, previa solicitud de los interesados durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva debiendo los interesados aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.
- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Establecer una bonificación del 95 % de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 134 del TRLHL, a favor de los bienes rústicos de las

CVE-2013-19550

Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecido establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Según lo previsto en el apartado 4 del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece las siguientes **bonificaciones a familias numerosas**:

a) Bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto a las familias numerosas hasta tres hijos/-as.

b) Bonificación del 50 por ciento las familias con cuatro ó cinco hijos/-as.

c) Bonificación del 70 por ciento las familias con seis hijos/-as o más
- Que el inmueble esté destinado a vivienda permanente del sujeto pasivo titular de familia numerosa.
- Que el sujeto pasivo tenga la condición de empadronado en el municipio en el momento de presentar la solicitud.
- Su duración finalizará cuando por cumplimiento de la mayoría de edad de los hijos e hijas integrantes de la familia, no se den con los restantes miembros la calificación legal de familia numerosa.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del ejercicio natural siguiente a aquel en que se solicite, salvo que la solicitud se presente en los dos primeros meses del año, en cuyo caso se aplicará en el ejercicio en curso.

Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTICULO 6.- CUOTA INTEGRA Y CUOTA LIQUIDA

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

CVE-2013-19550

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES Y COMUNICACIONES ANTE EL CATASTRO INMOBILIARIO

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

ARTÍCULO 9.- GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

2. El Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. El Ayuntamiento determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

5. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro. Dicho padrón, que se formará anualmente para el término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase.

CVE-2013-19550

6. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTICULO 10.- SISTEMA ESPECIAL DE PAGO FRACCIONADO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda.

2. Para poder beneficiarse de este sistema de pago, deberá domiciliarse el pago del impuesto en una entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento de Medio Cudeyo y solicitar el fraccionamiento del pago de la deuda durante los primeros 5 meses del ejercicio.

3. En aquellos casos en los que el sujeto pasivo haya solicitado como forma de pago la domiciliación bancaria y el fraccionamiento, la cuota tributaria anual se fraccionará en dos partes iguales, el primer pago que tendrá el carácter de pago a cuenta, será equivalente al 50% de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles mediante la oportuna domiciliación bancaria 2 meses antes del inicio del periodo voluntario, el segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado al inicio del período voluntario de cobro del impuesto.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2014 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIÓN

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a la presente.

CVE-2013-19550

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTICULO 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No estarán sujetos al Impuesto, los incrementos de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En consecuencia estará sujeto al incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de dicho Impuesto. También estarán sujetos a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No estarán sujetas al Impuesto las aportaciones de bienes y derechos realizados por cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos e hijas, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

CVE-2013-19550

ARTICULO 3

Tendrán a efectos de este impuesto la consideración de inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario

DEVENGO

ARTICULO 4

1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos anteriores se considerará como fecha de la transmisión:

- En los actos o contratos «inter vivos» la del otorgamiento del documento público, y cuando fuera de naturaleza privada, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega al funcionariado público por razón de su oficio.

- En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTICULO 5

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiese producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida no se liquidará el Impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el Impuesto desde luego a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo dispuesto en el apartado anterior.

CVE-2013-19550

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6

Es sujeto pasivo del Impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b)En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real en cuestión. Cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituyendo al contribuyente, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de goce.

RESPONSABLES

ARTICULO 7

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes, y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, quienes administren aquellas y que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.Serán responsables subsidiarios los profesionales síndicos, de intervención o de liquidación de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CVE-2013-19550

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 8

1. La base imponible está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado, a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

A) Transmisión de terrenos:

El valor del terreno será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la ponencia, se podrá liquidar previamente el Impuesto con arreglo al mismo; en estos casos en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referida a la fecha del devengo. Cuando la fecha del devengo no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, no tenga en el momento del devengo determinado el valor catastral, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando quede determinado dicho valor, refiriéndolo al momento del devengo.

B) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor.

c) Si el usufructo se establece en favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a 30 años, se considerará como una transmisión de la

CVE-2013-19550

propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor del terreno usufructuado.

d) cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor del terreno al tiempo de dicha transmisión,

e) cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores,

f) el valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos,

g) en la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio, distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

g.1) el capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero fijado que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, de su renta o pensión anual,

g.2) este último, si aquel fuese menor.

C) Constitución y transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

Al valor del terreno conforme a lo dispuesto en el apartado a) anterior se le aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o en su defecto el que resulte de establecer la proporcionalidad entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez constituidas dichas plantas.

D) Expropiación forzosa:

La base vendrá determinada por la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda conforme a las reglas anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en su caso tenga aprobada este Ayuntamiento, la

CVE-2013-19550

cual se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción aplicable que no podrá ser inferior al 40 por 100 ni superior al 60 por 100 será la siguiente:

- Durante el primer año de efectividad de los nuevos valores catastrales……..60 por 100
- Durante el segundo año de efectividad de los nuevos valores catastrales…… 55 por 100
- Durante el tercer año de efectividad de los nuevos valores catastrales……...50 por 100
- Durante el cuarto año de efectividad de los nuevos valores catastrales……..45 por 100
- Durante el quinto año de efectividad de los nuevos valores catastrales……..40 por 100

El valor catastral reducido no podrá en ningún caso ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento:

PERIODO DE OBTENCION DEL INCREMENTO	PORCENTAJE
Período de uno hasta cinco años	3,7 por ciento
Período hasta diez años	3,5 por ciento
Período hasta quince años	3,2 por ciento
Período hasta veinte años	3,0 por ciento

5. Reglas para determinar los porcentajes del anterior apartado 4:

- Para la determinación del porcentaje anual aplicable y el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor, sólo se considerarán años completos, sin que puedan considerarse las fracciones de años de dichos períodos.
- Los porcentajes anuales fijados en el apartado 4 podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6. Determinación del incremento del valor:

El incremento de valor, será el resultado de aplicar al valor del terreno determinado conforme a los apartados 2 y 3 anteriores, el porcentaje anual correspondiente de los enumerados en el apartado 4 multiplicado por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 9

La cuota resultante, será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del **16,32%**

CVE-2013-19550

CUOTA INTEGRA

ARTICULO 10

La cuota íntegra del impuesto vendrá determinada o será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

EXENCIONES, SANCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTICULO 11

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los Actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando quienes tienen la propiedad o son titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. Para gozar de estas exenciones tendrán que solicitarlo dentro de los plazos establecidos para la declaración del impuesto.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

CVE-2013-19550

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, además de los supuestos previstos en la ley, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cantidad de 3,00 euros.

BONIFICACIONES

ARTICULO 12

En las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizado a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, por cónyuges y ascendientes o adoptantes, se establece una **bonificación del 75 %** de la cuota íntegra del impuesto.

GESTION Y RECAUDACION

ARTICULO 13

1. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, la declaración correspondiente, según modelo oficial que se facilitará a su requerimiento, y en donde se facilitarán los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los plazos siguientes a contar de la fecha del devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos: Treinta días hábiles.

b) Cuando se refiera a actos por causa de muerte: Seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, efectuada dentro de los referidos primeros seis meses.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTICULO 14

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, a practicar en el modelo oficial que se facilitará. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad para examinar la aplicación correcta de las normas reguladora de este Impuesto.

CVE-2013-19550

En ningún caso se exigirá el Impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto previsto en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 8 de esta Ordenanza.

ARTICULO 15

Cuando no esté establecido el sistema de autoliquidación se observará lo siguiente:

1. Las liquidaciones del Impuesto se notificarán a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

2. La recaudación se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normas que la desarrollen ó complementen.

ARTICULO 16

Estarán asimismo obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos señalados para los sujetos pasivos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo por negocio jurídico entre vivos: el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso: el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real correspondiente.

ARTICULO 17

La notaría estará obligada a remitir al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos autorizados por ellos en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. Asimismo estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Y todo ello sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 18

CVE-2013-19550

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y demás normativa aplicable.

El incumplimiento de los plazos para la presentación de la correspondiente declaración será sancionado mediante la imposición de una multa fija de 60,10 euros, previa instrucción del correspondiente expediente por infracción tributaria simple, sin perjuicio de la imposición del recargo de prórroga y del interés de demora que corresponda sobre la cuota resultante de la práctica de la liquidación.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de Enero de 2014 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACION

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contradigan a la presente.

CVE-2013-19550

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.4 r) y 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

4. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, que podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre quien se beneficie del servicio.

ARTICULO 3

Como base de gravamen se tomará el agua consumida.

ARTICULO 4

La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable a quien lo use y otro periódico en función del consumo.

CVE-2013-19550

Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE

242,26 €

TRIMESTRAL: CONSUMOS

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
Mínimo 37 m^3	4,75 €
Exceso sobre el mínimo	0,14 €
INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS RESTAURANTES	
Mínimo 37 m^3	4,75 €
Exceso sobre el mínimo	0,35 €
OBRAS EN CONSTRUCCION Y OTROS CONSUMOS	
Mínimo 37 m^3	4,75 €
Exceso sobre el mínimo	0,35 €

ARTICULO 5

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá a:

a) Jubilados/as y desempleados/as.
b) Familias numerosas.

2. El ámbito objetivo de las mismas será:

Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.

Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiara tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del que lo solicite.

3. A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:
a) Solicitud en impreso municipal
b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
c) Cartilla de desempleo
d) Libro de familia numerosa
a) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

CVE-2013-19550

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

ARTICULO 6

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de un recibo único, cualquiera que sea su importe.

ARTICULO 7

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán la relación de contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las

reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los

documentos cobratorios correspondientes.

ARTICULO 8

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente.

ARTICULO 9

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón.

ARTICULO 10

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2014 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a la presente.

CVE-2013-19550

2013/19550

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2013-19284 *Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas.*

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 31 de enero de 2013, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas", abriéndose un período de información pública por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 22 de marzo de 2013. Se presentaron alegaciones, dentro del plazo establecido, por parte de las siguientes personas:

— Don Ricardo Sainz Obregón, en representación de Federación Cántabra de Asociaciones de Vecinos (FECAV).

— Don Guillermo Vega Gandarias, en representación de Balneario de la Concha S. A.

— Doña María Acereda Cobo, en representación de la empresa de hostelería Margarita Cobo Fernández.

— Doña Judith Pérez Ezquerra, en representación del Grupo Municipal Socialista.

— Don José María Fuentes-Pila Estrada, en representación del Grupo Municipal Regionalista.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2013, valoró las alegaciones presentadas, en base a los informes técnicos emitidos al efecto, acordando:

1. Valorar las alegaciones presentadas por don Ricardo Sainz Obregón, en representación de Federación Cántabra de Asociaciones de Vecinos (FECAV), acordando desestimar las alegaciones referidas a los artículos 2.3, 7.3, 7.4, 10.3, 11.1, 12.1, 13.3, y 13.9, estimar la alegación referida al artículo 19.a), así como modificar el artículo 20.2.b).

2. Valorar las alegaciones presentadas por don Guillermo Vega Gandarias, en representación de Balneario de la Concha S. A., en relación al artículo 4 de la Ordenanza, estimando la misma, y admitiendo la inclusión de un nuevo apartado cuatro en este precepto.

3. Valorar las alegaciones presentadas por doña María Acereda Cobo, en representación de la empresa de hostelería Margarita Cobo Fernández, desestimando las mismas.

4. Valorar las alegaciones presentadas por doña Judith Pérez Ezquerra, en representación del Grupo Municipal Socialista, desestimando las mismas.

5. Valorar las alegaciones presentadas por don José María Fuentes-Pila Estrada, en representación del Grupo Municipal Regionalista, acordando introducir un nuevo apartado 2, en el artículo 6 de la Ordenanza, así como una exposición de motivos como preámbulo al cuerpo normativo de la misma.

6. Igualmente, se acordó modificar los artículos 2.2. (segundo párrafo), y 18.a) de la Ordenanza, así como mantener el resto del texto inicial de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas", en los términos aprobados por el Pleno de la Corporación el 31 de enero de 2013.

Reunida la Comisión de Administración y Participación Ciudadana el 13 de diciembre de 2013, se acordó dictaminar favorablemente la aprobación definitiva de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas".

El Pleno, reunido en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2013, acordó:

PRIMERO.- Adoptar los siguientes acuerdos en relación a las alegaciones presentadas por don Ricardo Sainz Obregón, en representación de Federación Cántabra de Asociaciones de

CVE-2013-19284

Vecinos (FECAV): Desestimar las alegaciones referidas a los artículos 2.3, 7.3, 7.4, 10.3, 11.1, 12.1, 13.3, y 13.9, estimar la alegación referida al artículo 19.a), y modificar el artículo 20.2.b).

SEGUNDO.- Estimar las alegaciones presentadas por don Guillermo Vega Gandarias, en representación de Balneario de la Concha S. A., en relación al artículo 4 de la Ordenanza, admitiendo la inclusión de un nuevo apartado cuatro en este precepto (con la consiguiente renumeración de los apartados siguientes del artículo).

TERCERO: Desestimar las alegaciones presentadas por doña María Acereda Cobo, en representación de la empresa de hostelería Margarita Cobo Fernández, contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas".

CUARTO: Desestimar las alegaciones presentadas por doña Judith Pérez Ezquerra, en representación del Grupo Municipal Socialista, contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas".

QUINTO: Adoptar los siguientes acuerdos en relación a las alegaciones presentadas por don José María Fuentes-Pila Estrada, en representación del Grupo Municipal Regionalista: Introducir un nuevo apartado 2, en el artículo 6 de la Ordenanza, así como introducir una exposición de motivos como preámbulo al cuerpo normativo de la misma.

SEXTO: Modificar los artículos 2.2. (segundo párrafo), y 18.a) de la Ordenanza.

SÉPTIMO.- Aprobar definitivamente la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la "Ordenanza Municipal reguladora de la Ocupación del Dominio Público Municipal mediante Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas", aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 20 de diciembre de 2013.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Santander, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Íñigo J. de la Serna Hernaiz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de terrazas en la vía pública por parte de los establecimientos de hostelería constituye una tradición en la ciudad de Santander, en consonancia con las costumbres de sus vecinos y con el carácter turístico de la ciudad.

CVE-2013-19284

Por ello, la regulación de estas instalaciones debe lograr hacer compatible el uso de la vía pública mediante la colocación de mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las calles de la ciudad, ya que se trata de un aspecto muy importante en el dinamismo y la vitalidad social y económica del espacio público.

La Ordenanza Municipal actualmente vigente que regula la Ocupación de Vía Pública con Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas que constituyan Actividad de Hostelería, data de comienzos de los años noventa, por lo que dado el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, y a la luz de las profundas modificaciones acaecidas desde entonces en el plano normativo, social, económico o cultural, se hacía necesario acometer la tarea de elaboración de una nueva Ordenanza en esta materia, que dé respuesta a las nuevas necesidades existentes en la ciudadanía y en el sector hostelero, y que se adapte plenamente al contexto socio-económico y de evolución de la ciudad.

Esta necesidad de reforma se ha hecho sentir de manera especial tras el impacto que en esta materia ha tenido la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, motivando un incremento notable del número de terrazas existente en la ciudad.

La nueva Ordenanza pretende, por tanto, dar respuesta a todas aquellas cuestiones que a lo largo de los últimos años habían quedado obsoletas, así como solucionar y regular desde diferentes perspectivas las nuevas necesidades que han ido surgiendo.

Igualmente, se incide en el "principio de accesibilidad universal" entendida como la condición que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y accesibles por todas las personas, con la finalidad de garantizar el pleno y libre desarrollo de las personas en el medio social y comunitario, y para garantizar que todos los entornos sean practicables para todas las personas.

Así, las principales modificaciones introducidas van desde la consecución de una mejora en las condiciones de accesibilidad de las terrazas y de la vía pública, hasta el diseño de un sistema que posibilite una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los expedientes administrativos para la autorización de la instalación de mesas y sillas en la vía pública, eliminando costes y trámites burocráticos, pasando por la regulación de nuevos elementos de las terrazas que permitan mejorar la comodidad, la estética y las condiciones de ocio en las mismas, o el reforzamiento del régimen de control e inspección de estas instalaciones, al objeto de hacer compatible su existencia con el pacífico descanso de los vecinos y con una más adecuada ordenación de las calles y espacios de la ciudad.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS, VELADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas.

Artículo 2.- Necesidad de autorización municipal.

1. La ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención previa de autorización municipal, a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los

CVE-2013-19284

titulares de establecimientos destinados al ejercicio de alguna de las actividades incluidas en el Anexo IV de la Ordenanza Municipal sobre Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o norma equivalente que la sustituya, que se encuentren en posesión de la correspondiente licencia que permita el ejercicio de la actividad.

Asimismo, podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los titulares de establecimientos cuya actividad principal sea la de comercio al por menor de helados, y que se encuentren en posesión del correspondiente título que habilite el ejercicio de esta actividad.

3. Para tener derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los seis meses anteriores, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

4. No tendrán derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación los titulares de establecimientos en los que se haya comprobado la ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la licencia, en tanto no se haya procedido a la legalización de las mismas.

5. El titular de la autorización de ocupación será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación de la terraza, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicación en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa para el otorgamiento de la autorización.

6. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación que se realicen con ocasión de Ferias, Festejos, Actividades Deportivas u otras análogas, que se sujetarán a lo establecido, en su caso, en la normativa o acuerdo específico que las regule.

Artículo 3.- Tipos de autorización.

Las autorizaciones podrán tener carácter anual o de temporada.

La autorización de ocupación de temporada tendrá un período de validez que será el comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año.

La autorización de carácter anual tendrá un período de validez que será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Las mismas se sujetarán al régimen de renovación previsto en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Prescripciones generales de las ocupaciones.

1. Se encuentran reguladas por esta Ordenanza las ocupaciones de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante terraza aneja a establecimiento de carácter permanente ubicado en inmueble o local, mediante la colocación en aquéllos de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo, en línea de fachada o frente al establecimiento, y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. No se permitirá la colocación de mostradores y otros elementos de servicio y atención al público para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

A efectos de esta Ordenanza, tendrán la misma consideración que las mesas los barriles y cualquier otro elemento que sirva de soporte para el consumo.

2. Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones a que se refiere esta norma en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose en ningún caso colocar cualquier otro elemento fuera de la superficie de ocupación autorizada.

3. Con carácter general, no podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores, mesas, sillas o cualquier otro elemento análogo dependiente de un establecimiento de carácter

CVE-2013-19284

permanente, cuando la terraza y el establecimiento estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

Se exceptúa el régimen general establecido en el párrafo anterior en el supuesto de que la terraza pretenda instalarse en plazas, parques, alamedas, bulevares, calles peatonales, etc. En estos casos podrá autorizarse o denegarse la instalación de terraza separada del establecimiento por calzada de rodaje de vehículos en atención a las circunstancias constatadas en los informes técnicos emitidos al efecto, especialmente en lo relativo a la valoración de los riesgos o peligros que la instalación de la terraza pueda generar para los viandantes o el tráfico en general.

En estos supuestos, la terraza podrá contar con una instalación de apoyo para restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. Esta instalación de apoyo servirá únicamente de soporte a los elementos de menaje destinados a su uso en la terraza, no pudiendo utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada exclusivamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

4. También podrá autorizarse la instalación de apoyo, en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, y previo informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en aquellos supuestos en que la terraza y el establecimiento de hostelería correspondiente se encuentren en plantas o desniveles diferentes.

5. Deberán, en todo caso, dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso, sin que puedan obstaculizarse o dificultarse:

— Los accesos a viviendas y domicilios particulares.

— Los pasos de peatones.

— Las bocas de riego o incendio.

— Los hidrantes.

— Los registros de alcantarillado.

— Las salidas de emergencia.

— Los accesos a edificios de Servicio Público.

— Los accesos a espectáculos, galerías y locales de pública concurrencia.

— Las paradas de transporte público, auto - taxi y taxi.

— Los vados, no pudiendo colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada y salida en relación a los mismos.

— Los aparatos de registro y control de tráfico, sin que pueda ocultarse total o parcialmente ni dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.

— Los respiraderos de aparcamientos subterráneos.

— Las zonas ajardinadas municipales.

— Las franjas señalizadoras de pavimento táctil de los itinerarios peatonales.

— Cualquier otro elemento destinado a la prestación de servicios públicos municipales o afecto al interés general.

6. Las ocupaciones solicitadas en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, o en lugares en los que pueda generarse algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo a las circunstancias constatadas en los informes técnicos emitidos al efecto. Igual ocurrirá en los supuestos de ocupaciones que puedan dificultar la intervención de servicios públicos o privados en caso de emergencia, puedan incidir negativamente sobre la seguridad y evacuación de los edificios y locales próximos, o supongan deterioro del medio urbano o resulten inadecuadas o discordantes con su entorno. En todo caso, tendrán prioridad en la ocupación de terrenos de dominio público municipal aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que respondan a la prestación de Servicios Públicos municipales.

CVE-2013-19284

7. La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción que sobrepasen los establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o norma equivalente que la sustituya, y resto de normativa vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 5.- Autorizaciones en aceras.

1. La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a un tercio de la anchura libre al tráfico de peatones de la misma, anchura que no podrá ser inferior a 3 metros.

2. Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción de éste ocupada por el establecimiento, ni instalarse ningún elemento que reste visibilidad a otros establecimientos, salvo autorización expresa por escrito de los titulares de los locales colindantes o comunidades de propietarios afectados.

3. En caso de que la terraza se sitúe en la línea del bordillo de la acera, además de los requisitos anteriores, se exigirá guardar una distancia mínima entre los elementos que pretendan instalarse y el bordillo de la acera de 50 centímetros, en aquellos supuestos en que coincida con plazas de aparcamiento o cuando así resulte necesario para la seguridad de los viandantes y el tráfico en general. Caso de coincidir con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, la instalación deberá separarse 1,50 metros del bordillo de la acera.

4. En las aceras en que exista carril bici, la instalación de terrazas únicamente podrá autorizarse si el resto de la acera reúne las condiciones anteriormente señaladas - considerando el carril bici como zona de calzada -, y de manera que los elementos de la terraza no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del carril bici.

5. En aceras cuya anchura libre al tráfico de patones sea inferior a tres metros, podrá autorizarse la instalación de baldas o soportes anclados a la fachada, autorización que quedará condicionada a que el paso libre de la acera se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras, y, en particular, en la Ordenanza reguladora de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación del Municipio de Santander, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Los soportes deberán estar diseñados y ubicados, en la medida de lo posible, de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos, siendo fácilmente detectables por contraste de color con su entorno, y deberán contar con un diseño que contemple su proyección horizontal hasta el suelo y no presente aristas, de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad. Asimismo, deberán colocarse alineados en el sentido longitudinal del itinerario peatonal.

Estos soportes no podrán tener una anchura superior a 25 centímetros, y deberán ser retirados diariamente una vez finalizado el horario de funcionamiento establecido en el artículo 12 de esta Ordenanza.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la instalación de estos soportes, así como fijar las condiciones concretas de los mismos, en atención a las circunstancias constatadas en los informes técnicos emitidos al efecto, especialmente en lo relativo a la valoración de los riesgos o peligros que puedan generar para los viandantes o el tráfico en general.

Artículo 6.- Autorizaciones en plazas, parques y zonas peatonales.

1. En estas zonas, por los Servicios Técnicos Municipales se realizará un estudio de forma global teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería existentes en la zona que lo soliciten, respetando, en todo caso, los accesos a viviendas, pasadizos, zonas recreativas, zonas verdes, etc., que en ningún caso podrán ser utilizadas para instalaciones de terrazas o elementos análogos.

2. En las calles semipeatonales se aplicarán los mismos criterios que para las peatonales, dentro de los días y horarios en que la circulación de vehículos no esté permitida, siendo

CVE-2013-19284

obligación de los titulares de las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público mediante mesas y sillas la retirada del mobiliario de la vía pública en los horarios en que la circulación esté permitida.

Artículo 7.- Elementos de la terraza.

1. Las terrazas deberán disponer, como mínimo, de una mesa accesible por cada seis unidades que compongan la misma.

2. No se permitirá la instalación de aparatos reproductores de sonido (equipos de música, equipos informáticos, karaokes, o aparatos de índole similar) ni de aquellos que amplifiquen el volumen natural.

No obstante, mediante autorización municipal expresa, podrá permitirse la instalación de televisores, cuyo sonido deberá estar desactivado y no podrá ser manipulable. Dicha autorización deberá otorgarse previo informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y en la misma podrán imponerse condiciones específicas, como la limitación del horario, el carácter estacional o de temporada de la autorización, o cualquier otra que pudiera estimarse conveniente, al objeto de evitar posibles molestias y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

3. Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores. Ha de ser objeto de un especial tratamiento y consideración el Bº Pesquero, con independencia del exacto y debido cumplimiento de las normas sanitarias, medio ambientales, etc. que dichos establecimientos están obligados a observar.

4. Queda prohibido fijar en los elementos integrantes de la terraza cualquier publicidad diferente a la del propio establecimiento, o a aquella que responda a campañas institucionales organizadas por el Ayuntamiento. En todo caso, esta publicidad deberá contar con la previa autorización del Ayuntamiento, y cumplir con los requisitos legales a que hubiere lugar.

Artículo 8.- Estufas.

1. Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la instalación de una terraza, estará permitida la colocación de estufas de gas ajustándose a los siguientes requisitos:

— El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

— Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

— Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1 m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice a los efectos.

— Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles, a razón de 1 por estufa.

—Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m. y certificar su carácter ignifugo.

— Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

• Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante de la estufa.

CVE-2013-19284

• Información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

• Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

2. A los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de una terraza, se les podrá autorizar la instalación de estufas eléctricas, tanto de pie como murales e integradas, que deberán responder a los siguientes requisitos:

— Quedan incluidas dentro de esta clasificación tanto las estufas de infrarrojos como halógenas, paneles radiantes, así como cualquier otra unidad tipo alimentada eléctricamente.

— Los receptores en general se instalarán de acuerdo con su destino, teniendo en cuenta los esfuerzos mecánicos y condiciones ambientales, de forma que, durante su funcionamiento, no pueda producirse ninguna temperatura peligrosa, tanto para la propia instalación como para los objetos próximos a los mismos, debiendo soportar la influencia de los agentes exteriores a que estén sometidos en servicio, tales como polvo, humedad, gases y vapores.

— Queda prohibida la instalación de estufas eléctricas para caldeo en nichos o cajas construidas o revestidas de materiales combustibles.

— Los aparatos de caldeo deberán instalarse manteniendo una distancia mínima de 8 cm. con respecto a las paredes, suelos u otras superficies u objetos combustibles. En el supuesto de que los aparatos de calefacción con elementos calefactores luminosos se encuentren colocados detrás de aberturas o rejillas, la distancia mínima entre dichas aberturas y los potenciales elementos combustibles será, como mínimo, de 0,5 m.

— La instalación eléctrica asociada a las estufas eléctricas, cualquiera que sea su tipo y modelo, deberá cumplir todas las prescripciones aplicables según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002, de 2 de agosto y, en su caso, aquella otra que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento

— Quedará totalmente prohibido el tendido de conductores aéreos de alimentación a las estufas eléctricas, pudiendo realizarse su alimentación, bien mediante red grapada a fachada o bien mediante canalización subterránea. Igualmente, queda expresamente prohibida la utilización de columnas de alumbrado, báculos de semáforos, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano como elemento de soporte de la red eléctrica de alimentación a las citadas estufas.

En los supuestos de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice al efecto. De igual forma, podrá ordenarse la retirada de cualquier estufa en funcionamiento que, como consecuencia del mismo, pusiera en peligro o afectará el normal funcionamiento de cualquiera otra red de servicio público, tales como electricidad, alumbrado, comunicaciones, etc.

— Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

• Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante de la estufa.

— Información técnica de la estufa a instalar, de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, todo ello de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

• Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

Artículo 9.- Solicitud y documentación.

Las solicitudes de autorización de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas podrán formularse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, efectuando el depósito previo establecido, en su caso, en la correspondiente Ordenanza fiscal, y acompañando la siguiente documentación:

CVE-2013-19284

— Datos identificativos de la licencia o título que habilite el ejercicio de la actividad del establecimiento, que deberá figurar a nombre del solicitante de la autorización de ocupación de vía pública mediante mesas y sillas (número de la licencia, número del expediente de su tramitación, o similar).

— Identificación de todos los elementos de mobiliario que se pretenden instalar en la terraza (mesas, sillas, bancos, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras o cualquier otro elemento que pretenda instalarse) con indicación expresa del número, medidas, modelo, etc.

— Plano a escala 1:1000 de situación o emplazamiento general del establecimiento.

— Plano por duplicado a escala de detalle de la terraza que se pretende instalar con indicación de todos los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos, debiendo, todo ello, quedar reflejado en el plano. Asimismo se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera.

Igualmente, habrá de quedar debidamente reflejado en el plano que la terraza dispone, como mínimo, de una mesa accesible por cada seis unidades que compongan la misma.

— Justificante de suscripción de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra los posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, funcionamiento y retirada de la terraza, durante el período de vigencia de la autorización.

— En caso de que la ocupación se pretenda realizar en espacios privados de uso público, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación anteriormente reseñada, título habilitante para el uso de citado espacio por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al efecto.

— En el supuesto de que la terraza solicitada rebase la porción de la fachada del edificio ocupada por el establecimiento, será necesario presentar también la autorización expresa por escrito de los titulares de los locales colindantes o comunidades de propietarios afectados.

— En los casos en que se solicite la colocación de estufas, televisores u otros elementos análogos, será preciso presentar, además de los documentos anteriormente señalados, documentación justificativa del cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza para cada uno de esos elementos.

— Justificante de pago de la Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Las instancias, acompañadas de la documentación indicada en el apartado anterior, serán tramitadas por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, e informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 10.- Efectos de la autorización.

1. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento por razones justificadas disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.

2. El titular de la autorización tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de esta Ordenanza y resto de normativa que resulte de aplicación. No obstante lo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, modificación o supresión de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna. Igualmente, podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos y obras municipales o que cuenten con la correspondiente autorización municipal para su realización, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna.

3. En la Resolución por la que se conceda la autorización se hará constar, entre otros extremos, la superficie máxima a ocupar, el número de elementos a instalar, el horario de funcio-

CVE-2013-19284

namiento de la terraza y el período de validez de la autorización, incorporando un plano de la superficie autorizada y de la distribución de los elementos de la terraza.

4. En caso de denegación de la ocupación solicitada por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, se dictará Resolución debidamente motivada, que se notificará al interesado.

Artículo 11.- Renovación.

1. Una vez concedida la autorización, salvo que el titular de la misma comunique su voluntad contraria a la renovación antes del 30 de noviembre del año anterior, se entenderá prorrogada anualmente hasta un máximo de cinco años naturales, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la misma, y no concurra ninguna variación de las condiciones en que se otorgó la autorización ni se produzca incumplimiento de las condiciones a que se sujetó ésta.

No obstante, el titular de la autorización tendrá la obligación de disponer del justificante de la existencia de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil, que deberá presentar a requerimiento de las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, obtenida la autorización, se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Servicio de Rentas del Ayuntamiento, a fin de que cada año configure el oportuno padrón/matrícula fiscal a efectos de su renovación automática por el período señalado, salvo en los supuestos de excepción anteriormente indicados.

3. Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

4. En el caso de que concurra cualquier variación respecto a la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal antes del 30 de noviembre del año anterior.

Cuando se trate de locales en que se haya producido un cambio de titularidad de la licencia de actividad, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia en el plazo máximo de un mes desde que se haya otorgado el cambio de titularidad de la licencia de actividad, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública.

Artículo 12.- Horarios de funcionamiento de la terraza.

Con carácter general, el horario de servicio al público de las terrazas finalizará al tiempo que el del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de horarios de los establecimientos públicos vigente en cada momento.

No obstante, en el caso de los establecimientos comprendidos en el Grupo III del Anexo IV de la Ordenanza Municipal sobre Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o norma equivalente que la sustituya, el horario de servicio de la terraza será coincidente con el correspondiente a los establecimientos comprendidos en el Grupo I tipo 2 de la Ordenanza.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4.6 de la presente Ordenanza, y en base a las circunstancias constatadas por los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá reducir el horario de funcionamiento de la terraza.

En todo caso, en la Resolución por la que se conceda la autorización para la instalación de la terraza se hará constar el horario de funcionamiento de la misma.

Artículo 13.- Obligaciones del titular de la terraza.

1. Será obligación del titular de la autorización mantener en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa municipal vigente en materia de limpieza.

CVE-2013-19284

2. En caso de que un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y cualquier elemento de la terraza lo dificultara, el titular de la autorización deberá proceder con toda rapidez a la retirada de los mismos a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

3. El titular de la autorización deberá colocar en lugar perfectamente visible desde el exterior del establecimiento el plano de la superficie autorizada y de la distribución de los elementos de la terraza, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales, que se entregará junto a la Resolución por la que se autorice la instalación de la terraza.

4. El titular de la autorización conservará debidamente y presentará, a requerimiento de las autoridades pertinentes, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, así como la autorización de ocupación de la vía pública, el justificante de la existencia de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil, y el plano debidamente sellado en que conste la superficie de ocupación autorizada, número de mesas, sillas y demás elementos de la terraza y ubicación de los mismos, así como el horario de funcionamiento de la terraza. Dicho plano le será entregado con la correspondiente autorización.

5. No se permitirá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito y apilamiento de mobiliario o de cualquier otro elemento, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, ya se produzca dentro o fuera del horario concedido.

6. El titular de la autorización tendrá la obligación de retirar diariamente de la vía pública todos los elementos de mobiliario instalados, debiendo quedar completamente expedita para el uso público, una vez finalizado el horario de funcionamiento establecido en el Artículo 12 de esta Ordenanza. No obstante, en casos justificados de imposibilidad material de realizar la retirada, podrá autorizarse por el Ayuntamiento su depósito en la vía pública.

Las labores de retirada diaria de las mesas, sillas y resto del mobiliario de la terraza, se realizarán con la suficiente diligencia para evitar ruidos y molestias.

7. Una vez finalizada la temporada por la que se concedió la autorización, el titular de la misma deberá retirar de la vía pública todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedita para el tránsito peatonal la porción de dominio público donde se ubica aquélla. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, procederá a su cumplimiento el Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

8. Una vez retirada la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, el titular de la autorización será responsable de los daños ocasionados, debiendo reponer el espacio ocupado a su estado originario.

9. La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización.

Artículo 14.- Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:

a) No renovación.

b) Suspensión Provisional.

c) Revocación.

2. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la no renovación de la autorización en aquellos casos en que se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no se mantengan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la autorización, o en los supuestos en que se hayan modificado las circunstancias en que se otorgó la misma.

3. El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional de la autorización en los siguientes supuestos:

CVE-2013-19284

a) Cuando por el Ayuntamiento se aprecie, mediante Resolución motivada, la existencia de circunstancias de interés general que impidan la efectiva utilización del suelo para la ocupación autorizada, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público debidamente motivada.

b) En los supuestos de falta de pago de la Tasa correspondiente.

En estos supuestos, procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden la utilización del suelo para su ocupación mediante terraza, o hasta que se efectúe el pago de la Tasa correspondiente.

4. El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación de la autorización en los siguientes supuestos:

a) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.

b) Cuando la licencia de actividad del local del que depende la ocupación mediante la terraza se hubiese extinguido o quedase privada de efectos por cualquier causa.

5. La extinción de la autorización por cualquiera de las tres causas anteriores no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 15.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, tipificadas y sancionadas de conformidad con los criterios establecidos en la misma.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas.

Artículo 16.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17.- Infracciones leves.

Serán conductas constitutivas de infracción leve:

a) La falta de ornato o limpieza de la terraza o su entorno.

b) El deterioro leve en elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.

d) La falta de exposición en lugar visible del plano de la superficie y de la distribución de los elementos de la terraza autorizada, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales.

e) La ubicación y distribución de los elementos de la terraza en forma y/o lugar diferentes a los señalados en el plano, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales.

f) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza en un lapso de tiempo no superior a media hora.

g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 18.- Infracciones graves.

Serán conductas constitutivas de infracción grave:

CVE-2013-19284

a) La comisión de dos infracciones leves en el período de un año o de tres infracciones leves en el período de dos años.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma resulte legalizable.

c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10% o más.

d) El incumplimiento de la obligación de retirar diariamente el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento.

e) La instalación de instrumentos o de equipos reproductores de sonido, u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.

f) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización, cuando no constituyan faltas leves.

g) Incumplir el horario de funcionamiento de la terraza en más de media hora.

Artículo 19.- Infracciones muy graves.

Serán conductas constitutivas de infracción muy grave:

a) La comisión de dos infracciones graves en el período de un año o de tres infracciones graves en el período de dos años.

b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.

c) La producción de molestias graves a los vecinos o viandantes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

d) No disponer de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la terraza.

e) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, y la falta de consideración a los mismos o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.

f) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido para ello por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación de la terraza.

Artículo 20.- Sanciones.

1. Las infracciones a esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones leves: Multas hasta 600 euros.

Infracciones graves: Multas de 600,01 euros hasta 3.000 euros.

Infracciones muy graves: Multas de 3.000,01 euros hasta 12.000 euros.

2. La infracción considerada como grave o muy grave podrá llevar también aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

a) Retirada de la autorización durante la temporada correspondiente, en el supuesto de que dicha autorización le hubiese sido concedida.

b) Inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de un año en el caso de infracciones graves, y durante el plazo máximo de dos años en el supuesto de infracciones muy graves.

3. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la sanción la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y la conducta reincidente del infractor.

CVE-2013-19284

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza deberá ajustarse a lo establecido en la legislación general sobre el Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 22.- Restauración de la legalidad.

Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida.

En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de mesas y sillas sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la extinción o retirada de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de la vía pública de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, igualmente, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las autorizaciones de cierres con mamparas o elementos análogos serán valoradas en cada caso por el Ayuntamiento, teniendo en consideración los criterios que se estimen oportunos, como la superficie de fachada del establecimiento, anchura de la acera, características de la calle en que pretenda ubicarse y cualquier otra que permitan obtener dicha valoración.

Segunda.- Con independencia del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, cuando los establecimientos situados en las zonas que a continuación se relacionan pretendan la instalación o renovación de mesas, sillas, parasoles, jardineras, sombrillas, mamparas o cualquier otro elemento de mobiliario ocupando terreno de dominio público municipal, requerirán previamente la homologación del excelentísimo Ayuntamiento a fin de que tengan unas características comunes. Las zonas a las que se refiere la presente disposición son: Avda. Calvo Sotelo, Paseo de Pereda, Puertochico, Castelar, Reina Victoria, Sardinero (Plaza de Italia, Parque Dr. Mesones), Calle Vargas, San Fernando, Alameda Jesús de Monasterio, Calderón de la Barca, Avda. de los Castros y Casimiro Sainz, así como cualquier otra en que el Ayuntamiento, por sus características específicas, así lo considere oportuno.

Tercera.- Las ocupaciones de terrenos de dominio público sobre los que recaigan competencias de otras Administraciones Públicas se sujetarán a las prescripciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las propias condiciones que se impongan por dichas Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Ordenanza Municipal que regula la Ocupación de Vía Pública con Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas que constituyan Actividad de Hostelería, y toda aquella normativa municipal anterior que no se ajuste a la presente Ordenanza.

CVE-2013-19284

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- Se autoriza a la Alcaldía, u órgano en quién delegue, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

2013/19284

CVE-2013-19284

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2013-19380 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de diversos Tributos Municipales.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2013, por los que se aprobó provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos que a continuación se relacionan, los citados acuerdos se entienden aprobados definitivamente.

Dichos tributos son los siguientes:

— Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

— Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede en anexo adjunto a la publicación íntegra del texto de los artículos modificados de las Ordenanzas fiscales anteriormente citadas.

ANEXO

Se transcribe a continuación el texto íntegro de los artículos modificados de las Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

"Artículo 2º.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,67 por ciento.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2014."

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado:

"Artículo 8.

2. Tarifa trimestral:

a) Uso doméstico: 7,51 euros.

b) Uso comercial:

Bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares: 15,49 euros.

Resto de comercios: 9,90 euros.

c) Uso industrial: 15,49 euros.

CVE-2013-19380

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2014.

Selaya, 20 de diciembre de 2013.
El alcalde,
José Luis Cobo Fernández.

2013/19380

CVE-2013-19380

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2013-19558 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 29 de octubre de 2013 la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la cual habrá de regir a partir de 1 de enero de 2014 y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles sin haberse presentado reclamaciones, el mismo, se eleva a definitivo, procediéndose a la publicación íntegra de las referidas modificaciones. Tal ordenanza mantendrá su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación o modificación.

De conformidad con lo dispuesto Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales RD2/04 de 5 de marzo, contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Ordenanza Fiscal nº 1, reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el art. 2.

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2.

1.- Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen el Impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en 0,40 por 100.

Suances, 18 de diciembre de 2013.

El alcalde (ilegible).

2013/19558

CVE-2013-19558

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2013-19265 *Acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de fecha 04.11.2013, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"3.- ACUERDO, SI PROCEDE, APROBANDO INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMEUBLES

Por parte del alcalde presidente se da lectura sucinta de la siguiente propuesta de acuerdo: "Desde la entrada en vigor de la nueva ponencia de valores catastrales en el ejercicio presupuestario 2008, se ha producido un notable incremento de las cuotas tributarias que, en concepto del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica en aquellos propietarios que tienen edificadas naves agrícolas en suelo rústico, dado que el tipo impositivo vigente para los bienes de naturaleza rústica es del 0,8% y para naturaleza urbana del 0,5%.

Dado que el sector primario es la principal actividad económica de los pueblos de este municipio, aparte de Mataporquera, y que, en un contexto de crisis económica, una excesiva presión fiscal puede conducir al cierre de explotaciones ganaderas y, consecuentemente, aumentar la ya de por sí considerable despoblación del municipio, no se considera adecuada que la diferencia de tipo de gravamen entre bienes de naturaleza rústica y urbana proponiendo que el mismo sea similar al de los municipios colindantes y, en concreto del 0,550%

Asimismo, y dado que se modifica la Ordenanza Fiscal, se propone la adopción de otras modificaciones de menor calado y adaptación de la Ordenanza a la normativa vigente:

1. La supresión del su artículo octavo, que prevé un recargo del 50% de la cuota en el caso de los inmuebles desocupados con carácter permanente, dado que la medida no ha tenido aplicación en lo más de diez años de vigencia, y dada la realidad demográfica de este municipio en el que, a raíz de la despoblación, existe un sensible número de viviendas desocupadas.

2. A fin de aclarar la aplicación bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titular de familia numerosa de esta bonificación la mención expresa de que la bonificación se concederá para cada ejercicio y en los casos en que el inmueble afectado constituya su vivienda habitual.

3. Se modifica el artículo 13 contemplando específicamente la posibilidad de delegar en la comunidad autónoma las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria atribuidas por el artículo 7 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales.

4. Sustituir todas las referencias al articulado de las derogadas leyes 39/1988, reguladora de las haciendas locales y Ley 230/1936 general tributaria a los actuales Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales y ley 58/2003, General Tributaria, llevando a cabo las adaptaciones exigidas por estas normas en la Ordenanza Fiscal.

De conformidad con los artículos 22 de la ley de bases de régimen local, y 15 a 17 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

CVE-2013-19265

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles, adoptando la referida Ordenanza el siguiente tenor literal:

ORDENANZA FISCAL N° 15

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) de una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. 2.- La realización del hecho imponible que corresponda, entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restante modalidades en el mismo previstas.

2.3.- A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

2.4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.5.- En el caso del mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

CVE-2013-19265

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Artículo 3.

No se encuentran sujetos al presente impuesto:

a) Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y bienes patrimoniales excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

4.1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades, que sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del Impuesto.

4.2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de caracteristicas especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

4.3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.4.- Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

4.5.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de 6 meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

RESPONSABLES

Artículo 5.-

5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

5.2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el articulo 35.3 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

5.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5.4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incum-

CVE-2013-19265

bencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias en la fecha de cese.

5.5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5.6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se transmite. Las cuotas exigibles al adquiriente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.

5.7.- El procedimiento para exigir al adquiriente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de afección y requerimiento de pago actual propietario.

5.8.- En supuesto de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 35.7 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

EXENCIONES

Artículo 6.

6.1.- Gozarán de exención los siguientes bienes

a) Los que siendo propiedad del estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales estén directamente afectos a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales de la mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el estado Español y la Santa Sede y los de las demás asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Las citadas excepciones no tienen el carácter rogado, sino que son exenciones "ope legis" que serán concedidas sin necesidad de que sean solicitadas por los interesados, simplemente verificando la concurrencia de los requisitos legales exigidos de titularidad y, en su caso, de

CVE-2013-19265

destino, pudiendo ser concedidas con efectos retroactivos a ejercicios anteriores en los supuestos en los que se demuestre la concurrencia de los requisitos legales exigibles en el ejercicio fiscal para el que se solicita y siempre que la Ley prevea su aplicación.

6.2.- Tendrán la consideración de exenciones de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, en régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad. Para su concesión, a instancia del titular del centro docente concertado, deberá de presentarse solicitud acompañada de la siguiente documentación:

— Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

— Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de la enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

La exención deberá de ser compensada por la Administración competente de

conformidad con el procedimiento establecido en el R.D. 2187/1995.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.

c) La superficie de los montes en los que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los inmuebles destinados a centros sanitarios cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

— Hospital público gestionado por la Seguridad Social,

— Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita,

— Centros de asistencia primaria, de acceso general (último inciso de esta exención eliminado, al haber desaparecido de la vigente redacción del TRLHL).

6.3.- Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este Impuesto:

a) A los bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) A los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida resultante de la agrupación de las liquidaciones de éste tipo de bienes sitos en el municipio que corresponda a un mismo sujeto pasivo sea inferior a 6 euros.

BONIFICACIONES

Artículo 7.

7.1.- En el supuesto de nuevas construcciones se concede una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto, a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

CVE-2013-19265

a) Solicitud a instancia del interesado que deberá de presentar antes del inicio de las obras. Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la Sociedad y fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

7.2.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria disfrutarán de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el ejercicio siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

7.3.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por ciento de la cuota tributaria de los bienes de naturaleza rústica de los que sean titulares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento comunicará anualmente a la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de éstas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado, al objeto de que, previas las comprobaciones que resulten necesarias, la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales ordene su compensación.

7.4. Los bienes inmuebles que constituyan el domicilio habitual del sujeto pasivo que ostente la condición de titular de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, mientras mantenga la condición de familia numerosa. A tal efecto, se considerará vivienda habitual de la familia numerosa aquélla en que figure empadronada la unidad familiar o la mayor parte de la misma.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos para cada ejercicio:

a) Solicitud a instancia del interesado.

b) Acreditación de la condición de titular de familia numerosa

7.5.- La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

8.1.- La Base Imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

8.2.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales, que conforman la base imponible del impuesto, por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada clase de inmuebles.

CVE-2013-19265

8.3.- Asimismo las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán fijar coeficientes de actualización por grupos de municipios, que se determinarán en función de su dinámica inmobiliaria, de acuerdo con la clasificación de los mismos, que se establezca reglamentariamente. Estos coeficientes se aplicarán sobre los valores catastrales actualizados conforme al apartado anterior.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 9.

9.1.- La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones reguladas en los artículos 66 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que serán de aplicación desde que adquieran efectividad los valores catastrales determinados mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

9.2.- Las reducciones establecidas en el punto anterior no serán aplicables respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado.

9.3.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia territorial del Catastro y será recurrible ante el tribunal Económico Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

9.4.-Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 % del que resulte de la nueva Ponencia.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10.

10.1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el ipo de gravamen.

10.2.- El tio de gravamen será:

— El 0,500 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.

— El 0,550 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica

— El 1,2 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

10.3.- La cuota líquida del impuesto se obtendrá minorando la cuota íntegra en el mporte de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 11.

11.1.- El período impositivo es el año natural.

11.2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

11.3.- Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

CVE-2013-19265

11.4.-Cuando el Ayuntamiento conozca una modificación de valor catastral respecto al que figura en su padrón, originado por alguno de los hechos, actos o negocios mencionados anteriormente, este liquidará el IBI si procede, en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el inmediato siguiente a aquel en que la alteración física, económica o jurídica produce sus efectos, de conformidad con la fecha aportada por la Gerencia Regional del Catastro, que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

GESTIÓN CATASTRAL

Artículo 12.

12.1.- A los efectos previstos en el articulo 76 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las declaraciones de toda alteración concerniente a los bienes susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia, tales como las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen trascendencia a efectos de este impuesto.

12.2.- Las declaraciones en los plazos, modelos y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda se presentarán en el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la copia de la escritura pública que formaliza la transmisión, en su caso, y demás documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral.

12.3.- Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente de transmisiones efectuadas por haber obtenido información como consecuencia de la documentación aportada para la liquidación de tributos municipales o bien de la información obtenida por Notarios o de Registradores de la Propiedad, procederá a su comunicación al Centro de Gestión Catastral.

12.4.- El Ayuntamiento se encuentra obligado a comunicar al Centro de Gestión Catastral los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal yen concreto las siguientes:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten sólo a características ornamentales o decorativas.

b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.

c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.

d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de las comunidades o entidades sin personalidad. g) Las variaciones que se produzcan en el planeamiento municipal.

h) Deslindes administrativos y expropiaciones forzosas.

12.5.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral del inmueble hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.

b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o usufructo.

c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

CVE-2013-19265

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Articulo 13.

13.1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, es competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

13.2.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Valdeolea podrá delegar en la comunidad autónoma las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta ley les atribuye en los términos previstos por la vigente legislación de haciendas locales.

13.3.- Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante al Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

13.4.- A los efectos de la gestión tributaria, la Dirección General del Catastro formará anualmente el Padrón de bienes del Municipio, que contendrá la información relativa a bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase, y será remitido al Ayuntamiento. Partiendo de los datos obrantes en el padrón, el Ayuntamiento elaborará anualmente una lista cobratoria para cada ejercicio tributario, que contendrá los datos del Padrón, pudiendo el Ayuntamiento alterar los datos correspondientes al sujeto pasivo y domicilio a efectos de notificaciones, en virtud de la información o datos obrantes en los expedientes de cambio de titularidad que apruebe el Ayuntamiento.

13.5.- La lista cobratoria será objeto de notificación colectiva mediante su publicación en el SOC, concediendo el plazo de un mes a efectos de alegaciones, así como la posibilidad de interponer recurso de reposición en el mismo plazo, contado desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública. Asimismo, el Ayuntamiento notificará individualmente la primera incorporación a la lista cobratoria del sujeto pasivo, en la que se harán constar todos los elementos tributarios a los efectos del cobro del tributo.

13.6.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo. En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere este punto, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto de aquél pueda acordar la Alcaldía, a los efectos de la liquidación del Impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán de ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional hasta el momento en que a la vista de las resoluciones emitidas por la Dirección General del Catastro por ésta se confirme o modifique el titular para que por el Ayuntamiento se practique, en su caso, liquidación definitiva.

13.7.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados deben formular recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de los padrones correspondientes

13.8.- La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

13.9.- No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

CVE-2013-19265

13.9.- En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada.

13.10.- Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta Ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 14.

14.1.- El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

14.2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento general de Recaudación que son:

a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

14.3.- Transcurridos los períodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda haya sido satisfecha, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes. El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificado el deudor la providencia de apremio.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 15.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 28 de septiembre 2004 empezará a regir el día 1 de enero de 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este Impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las facultades previstas en el artículo 14 apartado 2 in fine, y artículo 14. Apartado 4 en materia de rectificaciones estarán condicionadas al Convenio de Colaboración que, en su caso, suscriban el Ayuntamiento de Valdeolea y la Dirección General del Catastro."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CVE-2013-19265

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que los Acuerdos adoptados son definitivos, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Valdeolea, 23 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2013/19265

CVE-2013-19265

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2013-19383 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua, adoptado por el Pleno Municipal en sesión del día 29 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

ANEXO

Artículo 5) Tipo de gravamen y cuota:

Tarifa trimestral: a) Uso doméstico: Cuota de 15,53 euros de consumo mínimo (30 metros cúbicos por trimestre). Para cada metro cúbico de exceso 0,57 euros.

b) Uso industrial, comercial y obras: Cuota de 15,53 euros de consumo mínimo (30 metros cúbicos por trimestre). Para cada metro cúbico de exceso 0,57 euros.

c) Piscinas: Cuota de 20,95 euros de consumo mínimo (30 metros cúbicos por trimestre). Para cada metro cúbico de exceso 1,01 euros.

d) Abastecimiento de agua al municipio de Ruesga: Cuota de 0,324 euros m3.

Tarifa única: Acometida a la red general 227,00 euros.

Mantenimiento de contadores: 0,62 euros/mes.

Contra el acuerdo de modificación, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Voto, 17 de diciembre de 2013.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2013/19383

CVE-2013-19383

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2013-19385 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado, adoptado por el Pleno Municipal en sesión del día 29 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación íntegra de las tarifas que han resultado modificadas.

ANEXO

Artículo 5) Cuota Tributaria:

a) Por vivienda familiar: 9,90 euros por trimestre.

b) Por local industrial, comercial o análogo: 16,50 euros por trimestre.

Contra el acuerdo de modificación, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Voto, 17 de diciembre de 2013

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2013/19385

CVE-2013-19385

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2013-19404 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.*

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras, adoptado por el Pleno Municipal en sesión del día 29 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende definitivamente aprobado.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

ANEXO

Artículo 4) Tarifas: a) Viviendas de carácter familiar: 24,64 euros/trimestre.

b) Establecimientos comerciales o industriales de hasta 750 metros cuadrados: 45,59 euros/trimestre.

c) Establecimientos comerciales o industriales de más de 750 metros cuadrados: 91,25 euros/trimestre.

d) Albergues, hostales, hoteles: 91,25 euros/trimestre.

Contra el acuerdo de modificación, cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Voto, 17 de diciembre de 2013.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

2013/19404

CVE-2013-19404

CONCEJO ABIERTO DE VILLAVERDE DE HITO

CVE-2013-19323 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Pastos CUP 298 La Mata.*

Por Resolución de la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural de fecha 30 de octubre de 2013, se aprueba el Proyecto de Ordenanza citada.

De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 70.2 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y una vez recibida la conformidad de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, por la presente se procede a la publicación del texto íntegro de:

CONCEJO DE VILLAVERDE DE HITO

ORDENANZA DE PASTOS

DISPOSICIONES GENERALES

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos del Concejo de Villaverde que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Valderredible (dentro del pueblo de Villaverde), que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 183 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. Los titulares del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso u aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación por el ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes al tratarse de un monte incluido en el Catalogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública del Concejo de Villaverde, tal y como constan en el inventario.

El Concejo de Villaverde es propietario del monte CUPS Nº 298, con una superficie total según los últimos datos catastrales es de 123 Ha, de las cuales son susceptibles de ser aprovechadas como pastos 68,58 Ha.

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

CVE-2013-19323

ARTÍCULO 3.- GANADO.

No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN.

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos, aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ARTÍCULO 5.-APROVECHAMIENTOS.

A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y períodos diferenciados:

ZONA CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO PERÍODO DE APROVECHAMIENTO

Monte número 298.

Denominación: La Mata.

CALIFICADO T3B4. Desde 1 de abril hasta 1 de diciembre.

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

ARTÍCULO 6.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

CVE-2013-19323

Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 65 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ARTÍCULO 7- CANON DE USO.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 2,00 euros por Unidad de Ganado mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ARTÍCULO 8.-INFRACCIONES.

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas. (Salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

CVE-2013-19323

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infectocontagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros pesetas por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) La Dirección General de montes y conservación de la naturaleza es competente respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

b) El consejero de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.

c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

ARTÍCULO 10.- RESES INCONTROLADAS.

El Concejo de Villaverde tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

CVE-2013-19323

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DEL CONCEJO.

Es competencia del Concejo de Villaverde velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- REVISIÓN

El Concejo redactará la propuesta del plan, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- NORMATIVA SUPLETORIA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Villaverde, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Álvaro Peña Lejarza.

2013/19323

CVE-2013-19323

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2013-19531 *Decreto 85/2013, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.*

En materia de selección de personal estatutario de Instituciones Sanitarias son de aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

El artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, establece que el Gobierno de Cantabria, dentro de los límites establecidos con carácter básico en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, podrá autorizar la convocatoria de plazas para el ingreso de nuevo personal. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso será, como máximo, igual al diez por ciento de la tasa de reposición de efectivos y se concentrará en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En este marco, y teniendo en cuenta las necesidades del personal estatutario de Instituciones Sanitarias derivadas de las exigencias del desarrollo de la Ley 14/1986, de 14 de abril, General de Sanidad, de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria y de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede aprobar la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 y autorizar la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos.

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, a propuesta de la consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2013,

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 y autorización de la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, autorizándose la convocatoria de los correspondientes procesos de selección.

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud para el año 2013.

CVE-2013-19531

La Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013, detallada en el Anexo, comprende un total de trece (13) plazas, correspondientes a los subgrupos A1, A2 y C1.

Artículo 3. Convocatoria de procesos selectivos.

La convocatoria de los procesos selectivos correspondientes a las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013 se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 4. Personas con discapacidad.

1. Se reservará una (1) plaza para ser cubierta entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, que podrá convocarse conjuntamente con las plazas ordinarias o mediante convocatoria independiente.

2. El acceso a la condición de personal estatutario de las personas con discapacidad se inspirará en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas, procediéndose, en su caso, a la adaptación de las pruebas de selección a las necesidades específicas y singularidades de estas personas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2013.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Juan Ignacio Diego Palacios.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
Mª José Sáenz de Buruaga Gómez.

ANEXO

NÚMERO DE PLAZAS: 13

PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO

Subgrupo A1
Facultativo Especialista de Área de Nefrología 2 plazas

Subgrupo C1
Técnico especialista en Medicina Nuclear 4 plazas.
Higienista Dental 2 plazas.

CVE-2013-19531

PERSONAL ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS

Subgrupo A2
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales
Nivel superior 3 plazas

Subgrupo C1
Técnico de Prevención de Riesgos Laborales
Nivel intermedio 2 plazas

2013/19531

CVE-2013-19531

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2013-19470 *Resolución por la que se dipone la publicación del Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) del servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.8 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a "Empresa de Transformacion Agraria, S. A." (TRAGSA) del servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Santander, 26 de diciembre de 2013.
La secretaria general,
Begoña Gómez del Río.

ANEXO

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD A "EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA, S. A." (TRAGSA) DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA

En Santander / Madrid, a 26 de diciembre de 2013,

REUNIDOS

De una parte, doña María José Sáenz de Buruaga Gómez, consejera de Sanidad y Servicios Sociales, en nombre y representación del Servicio Cántabro de Salud, organismo autónomo dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con sede en calle Cardenal Herrera Oria s/n, 39011 Santander, en virtud de lo dispuesto por el artículo 33.k) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y facultada para la celebración de este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2013.

Y de otra, don Miguel Giménez de Córdoba y Fernández-Pintado, mayor de edad, con DNI 50280370R, en su calidad de presidente, actuando en nombre y representación de Empresa de Transformación Agraria, S.A (en adelante TRAGSA) con C.I.F. número A-28476208, y domicilio

CVE-2013-19470

social en calle Maldonado 58, 28006 Madrid, teniendo facultades bastantes para este acto, en virtud de escritura de poder otorgada a su favor el 15 de febrero de 2012, ante el notario de Madrid, don Valerio Pérez de Madrid y Palá, al número 301 de su protocolo, las cuales asegura no le han sido revocadas ni disminuidas.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio de encomienda de gestión, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

Que el Servicio Cántabro de Salud como un organismo autónomo, creado mediante Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, tiene como fines generales la provisión de servicios de asistencia sanitaria y la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Que la Gerencia de Atención Especializada del Área I, en la que se integra el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, es el órgano responsable de la dirección, control y gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de la atención especializada y de la gestión de los recursos y centros que le sean asignados por el director gerente del Servicio Cántabro de Salud, en virtud de lo señalado en el Decreto 3/2012, de 19 de enero, de estructura básica de los órganos periféricos del Servicio Cántabro de Salud.

En relación con el servicio de limpieza, actualmente se encuentra vigente el "Convenio de encomienda de gestión del Servicio Cántabro de Salud a Empresa de Transformación Agraria S. A. (TRAGSA) del servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla" de fecha 31 de octubre de 2013 (BOC extraordinario nº 51 de 31 de octubre de 2013), posteriormente prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2013 mediante Acuerdo de 25 de noviembre de 2013 (BOC extraordinario nº 59 de 27 de noviembre de 2013).

Ante la complejidad del "contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado para la realización de una actuación global e integrada en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla" dentro de cuyo objeto se encuentra la prestación del servicio de limpieza del mencionado centro, en previsión de que su efectiva puesta en marcha se retrase hasta la segunda quincena del mes de enero del año próximo, y en atención al carácter indispensable del servicio encomendado para asegurar unas adecuadas condiciones de limpieza, asepsia e higiene en todas y cada una de las instalaciones del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla con el fin de evitar consecuencias lesivas para la salud de los usuarios, resulta imprescindible que el Servicio Cántabro de Salud encomiende la prestación del servicio de limpieza a TRAGSA como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, en los términos previstos en el artículo 24.6 TRLCSP.

En este sentido, dado que las prorrogas del convenio originario se articulan por mensualidades completas y teniendo en cuenta que en este caso solo resultará necesaria la vigencia de la encomienda durante un plazo de 14 días, se ha considerado oportuno suscribir un nuevo convenio de encomienda adaptado a dicha circunstancia.

Por su parte, TRAGSA se constituyó al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 379/1977, de 21 de enero de 1977. Su régimen jurídico está contenido en el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen de la "Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima" (TRAGSA) y de sus filiales, así como por la Disposición Adicional Vigésimo Quinta del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

CVE-2013-19470

En su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, está obligada a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que le encomiende la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y los Poderes Adjudicadores de ellas dependientes, en las materias que constituyen el objeto social y, especialmente, en aquellos casos que tengan carácter de urgencia o respondan a situaciones de emergencia así declaradas por las autoridades. Que el artículo 46 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su apartado 1 establece que "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio de la competencia de los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de las entidades de Derecho Público de ellos dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades públicas, de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios idóneos para su desempeño". En su apartado 6 indica lo siguiente: "También se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento".

Que el párrafo n) del apartado 1 del artículo 4 del TRLCSP excluye del ámbito de dicha Ley "los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 del mismo texto, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación", sin perjuicio de que, de conformidad con el artículo 4.2 del TRLCSP, se apliquen los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

De acuerdo con cuanto antecede, se suscribe el presente Convenio para la prestación del servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto la encomienda de gestión por parte del Servicio Cántabro de Salud, a la sociedad mercantil TRAGSA, de la prestación del servicio de limpieza del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Segunda.-Servicio que se encomienda a TRAGSA.

1.- El servicio que se encomienda a TRAGSA será el de limpieza en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

2.- El servicio se prestará de acuerdo con las condiciones técnicas que se adjuntan al presente Convenio como Anexo.

Tercera.- Medios humanos y materiales.

1.- TRAGSA queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos, así como la logística necesaria, para el desempeño de los servicios objeto del presente Convenio.

2.- Consecuentemente, el personal de la Sociedad que realice las actividades derivadas del presente Convenio no tendrá ningún tipo de vinculación, de carácter laboral o administrativo, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2013-19470

Cuarta.-Régimen económico y financiero.

1.- La retribución diaria a satisfacer por el Servicio Cántabro de Salud durante el periodo de vigencia del presente Convenio asciende a la cantidad de veintiocho mil novecientos cincuenta y siete con setenta y cuatro (28.957,74) euros, sin IVA (35.038,87 euros, IVA incluido)

2.- Se abonará la retribución mediante factura presentada por la Sociedad de los servicios prestados, y previa verificación por parte del Servicio Cántabro de Salud de la efectiva realización de los servicios encomendados y su adecuación al contenido del presente Convenio.

3.- Las facturas emitidas por la Sociedad TRAGSA, deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4.- El gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 11.20.312C.227.00.

Quinta.-Contrataciones con terceros.

En el supuesto de que fuera necesario subcontratar alguna de las prestaciones encomendadas en virtud del presente convenio, TRAGSA, como poder adjudicador distinto de una Administración pública, cumplirá con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la contratación con terceros, así como con la demás legislación que le resulte de aplicación.

Sexta.-Comisión de Seguimiento.

El seguimiento de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio se realizará mediante una Comisión de Seguimiento de la que formarán parte la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales o representante que ésta designe, el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud o representante que éste designe, y dos representantes que designe el Consejo de Administración de TRAGSA.

La Comisión de Seguimiento, cuya Presidencia corresponderá a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales o representante que ésta designe, se reunirá a convocatoria de su Presidente cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.

Corresponderá a la Comisión de Seguimiento coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, y para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, y aclarar y decidir cuantas dudas se planteen y resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.

Séptima.- Vigencia del convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2014 y tendrá una duración de catorce (14) días, pudiendo ser prorrogado por otros catorce (14) días mediante acuerdo expreso en el supuesto de persistir las causas que motivan la presente encomienda.

Octava.- Extinción del Convenio.

1.- El presente Convenio se extinguirá por el transcurso del plazo de vigencia, o, anticipadamente, por resolución del mismo.

2.- Serán causas de resolución del presente Convenio las establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, en tanto en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica instrumental y no contractual de la encomienda.

3.- En los supuestos de resolución del Convenio por causa imputable al Servicio Cántabro de Salud, éste abonará a TRAGSA el importe del valor de los servicios realizados previa verificación por parte del Servicio Cántabro de Salud de su adecuación al contenido del presente Convenio.

CVE-2013-19470

Novena.-Jurisdicción.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa, por lo que las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad firman este documento, por triplicado ejemplar.

Por el Servicio Cántabro de Salud, María José Sáenz de Buruaga Gómez.

Por TRAGSA, Miguel Giménez de Córdoba Fernández-Pintado.

Anexo

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ENCOMIENDA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO MARQUÉS DE VALDECILLA

1. Objeto

La encomienda de gestión tiene por objeto el servicio de limpieza de las instalaciones, tanto internas como externas, de los centros sanitarios del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Serán objeto de limpieza, con carácter general, los siguientes elementos:

- Superficies: techos, paredes, suelos, puertas, marcos, interruptores, luminarias, ventanas, cristales, rejilla del aire acondicionado, mostradores, persianas, etc.

- Mobiliario: mesas de quirófano y, mesas auxiliares, de oficinas y despachos, vitrinas por la parte exterior y completas si están vacías, carros vacíos, lámparas, soportes para goteros (si no están siendo utilizados por pacientes), parte exterior de caudalímetros y aspiradores (cuando estén enganchados a la pared), sillones dentales incluidas salivaderas (se excluyen otros elementos incorporados al sillón), tensiómetros de pared, compresores, transfer y grúas utilizadas en la movilización de los pacientes, maceteros y plantas ornamentales, taquillas, armarios, cubos y portacubos de basura y/o papeleras, teléfonos, impresoras, radiadores, archivadores, exterior de neveras y completas si están vacías, centrífugas, microondas, televisores, máquinas expendedoras y aquellos otros aparatos o material que así se indiquen por la dirección del centro.

- Cortinas, con la frecuencia establecida, se realizará el cambio de cortinas para enviar a la lavandería.

- Calzado quirúrgico, recogida, lavado y colocación.

- Colchones, limpieza de la funda del colchón exclusivamente al efectuar la limpieza al alta del paciente (no incluye retirada de funda).

- Sanitarios: lavabos, inodoros, bidés, desagües, tazas sifónicas, grifos, lavacuñas, vertederos, espejos, portacepillos, portarrollos de papel, secadores de manos o toalleros si los hubiere, etc.

Además del servicio de limpieza en los términos descritos anteriormente, serán encomendados a TRAGSA la gestión de los residuos y determinados servicios complementarios: realización habitaciones del personal de guardia, distribución del material de higiene consumible, en los términos previstos en los apartados 6º y 4º del presente documento respectivamente.

2. ZONAS DE TRABAJO Y TAREAS DE LIMPIEZA

Dependiendo del riesgo de transmisión de infección al paciente, el HUMV, a efectos de limpieza y desinfección se divide en tres grandes zonas: críticas, semicríticas y generales, para las que se han definido normas diferentes de limpieza, estableciéndose métodos y técnicas, programación y procedimientos para cada grupo, así como la aplicación igualmente distinta de concentraciones de detergentes y desinfectantes.

En las siguientes tablas se recogen las zonas, unidades o áreas que incluyen y las superficies aproximadas que ocupan en el hospital:

CVE-2013-19470

Zonas	Superficie m2
A) Críticas: 2. Áreas quirúrgicas 3. Unidades de cuidados intensivos y Neonatología 4. Reanimación 5. Hemodinámica 6. Área de partos 7. Zona estéril central de esterilización 8. Cámara hiperbárica 9. Área de Radiodiagnóstico donde se realicen exploraciones cruentas o radiología intervensionista 10. Otras zonas de similares características	17.900
B) Semicríticas: - Habitaciones de enfermos - Restos de unidades de hospitalización - Hospitales de día - Urgencias - Laboratorios y banco de sangre - Unidad de radiodiagnóstigo, radioterapia y medicina nuclear - Farmacia - Consultas externas - Áreas de hostelería - Otras zonas de similares características	93.138
Generales: 1. áreas administrativas y de no contacto con enfermos 2. Vestíbulos, pasillos principales, escaleras y ascensores 3. vestuarios, aseos y cuartos de baño que no pertenecen a las zonas críticas y semicríticas. 4. Talleres y locales técnicos. 5. Exteriores y viales	44.779

CVE-2013-19470

HOSPITAL CANTABRIA				
PLANTA	**SUPERFICIE m2 OESTE-ESTE**	**ACTIVIDAD**	**% UTILIZADO**	**% NO UTILIZADO**
12	1400	Hospitalización- Farmacia-O.M.S.	100%	
11	1400	Hospitalización-Genética-Cta. Neurología	50%	
10	1400	Hospitalización	50%	
9	1400	Despachos-Cta. Alergología	100%	
8	1400	Unidad Sueño-Hospitalización	50%	
7	1400	Hospitalización	100%	
6	1400	Hospitalización	100%	
5	1400	Hospitalización	100%	
4	1400	Hospitalización	100%	
3	1735	Hospitalización	100%	
2	1735	Unidad Reproducción-R Médicos-Biblioteca	100%	
1	3635	Quirófano-Hospitalización-Partos-Intensivos	100%	
B	4265	Urgencias-Rayos-Consultas-Cafetería	100%	
-1	4050	Cocina-Esterilización-Taller-Consulta Ginecología-Laboratorios-Vestuarios-Instalaciones Mantenimiento	100%	

CVE-2013-19470

PABELLONES GENERALES Y CONSULTAS				
PABELLON	**SUPERFICIE m2**	**ACTIVIDAD**	**% UTILIZADO**	**% NO UTILIZADO**
12	5500	Oficinas- Sindicatos-Talleres-Almacén-Instalaciones Mantenimiento	100%	
13	9500	Urgencias-Laboratorios-C. Paliativos-Dormitorios Médicos-Vestuarios- Instalaciones Mantenimiento	100%	
14	145	Cámara Hiperbárica	100%	
15	3500	Vestuarios- Radiología-Lencería-Prevención Riesgos-M. Preventiva-Radioprotección-Farmacología-Instalaciones Mantenimiento	100%	
16	17000	Gimnasio-Rehabilitación-Vestuarios generales-Almacenes-Radiología-Resonancia-Intensivos Generales-Docencia-Biblioteca- Instalaciones Mantenimiento	100%	
17	5500	Esterilización-Intensivos cardíacos-Farmacia-Administración Intensivos-Dormitorios Médicos-Instalaciones Mantenimiento	100%	
18	145	Sala de espera	100%	
19	17000	M. Nuclear-Radioterapia-Quirófanos-Subdirección Médica-Subdirección Enfermería-Dormitorios Médicos-Instalaciones Mantenimiento	100%	
20	3700	Reanimación-Laboratorios-Laboratorios-Laboratorios	100%	
21	5200	Pabellón de Gobierno	100%	
CONSULTAS	23200	H Psiquiátrico y Consultas-H. Quirúrgico y Consultas-Hospital Día y Consultas-Cafetería-Instalaciones Mantenimiento	100%	
23	5170	ANATOMIA PATOLÓGICA	100%	

CVE-2013-19470

PABELLÓN 2 DE NOVIEMBRE				
PLANTA	**SUPERFICIE m2**	**ACTIVIDAD**	**% UTILIZADO**	**% NO UTILIZADO**
11	350	Control seguridad	100%	
10	1935	Hospitalización	100%	
9	1935	Hospitalización	100%	
8	1935	Hospitalización	100%	
7	1935	Hospitalización	100%	
6	1935	Hospitalización	100%	
5	1935	Hospitalización	100%	
4	1935	Hospitalización	100%	
3	1935	Hospitalización	100%	
2	1935	Hospitalización Psiquiatría	100%	
1	1935	Hospitalización -Riñón	100%	
B	3020	Admisión-Archivos- Administración-Central Telefónica	100%	
-1	2725	Cocina-Lencería	100%	
-2	2218	Judiciales-Empresa Limpieza-Personal Subalterno- Instalaciones Oficios-Vestuarios	100%	

CVE-2013-19470

HOSPITAL DE LIENCRES				
PLANTA	**SUPERFICIE m2 OESTE-ESTE**	**ACTIVIDAD**	**% UTILIZADO**	**% NO UTILIZADO**
-1	5142	Banco de Sangre-Laboratorios-Resonancia-Rayos-Vestuarios-Lencería-Cocina-Animalario.	100%	
B	5142	Administración-Salón Actos-Consultas bucodental-Cafetería.	100%	900 m2 de Bucodental
2	2110	Hospitalización-Capilla	100%	
1	1992	Hospitalización	100%	
3	1992	Hospitalización	50%	
ALMACEN GENERAL (polígono de Candina): 1600 m^2				

2.1 Zonas Generales

Se denominan así aquellas zonas no incluidas expresamente en los apartados 2.2 y 2.3 del presente documento (designadas como zonas críticas o semicríticas).

2.2 Zonas críticas

Se denominan así aquellas zonas hospitalarias donde los pacientes atendidos tienen mayor susceptibilidad a contraer una infección, siendo necesario un programa de limpieza especial.

Con carácter general se limpiarán dos veces al día (turno de mañana y tarde) todo el mobiliario, puertas, parte inferior de paredes y suelo, en la secuencia expuesta. Se comenzará en las zonas limpias para acabar en las sucias.

Quincenalmente, se limpiarán las paredes, puertas y cristales. Mensualmente, los techos.

Se seguirán los protocolos de limpieza específicos de cada unidad.

2.3 Zonas semicríticas

Se denominan así aquellas zonas donde la concentración de gérmenes de las superficies puede ser ligeramente mayor que en la anterior ya que el riesgo de transmisión a los pacientes es menor.

Diariamente se procederá a la limpieza del mobiliario, repisas horizontales, puertas y suelo. Se comenzará por las zonas limpias para terminar en las sucias.

En el turno de tarde se revisarán todas las áreas de la Unidad.

Mensualmente se limpiarán paredes y cristales.

2.4 Protocolos específicos de limpieza de zonas críticas y semicríticas, y frecuencias mínimas de limpieza en las zonas generales.

A) PROTOCOLOS ESPECÍFICOS DE LIMPIEZA DE ZONAS CRÍTICAS Y SEMICRÍTICAS

CVE-2013-19470

PROTOCOLO DE LIMPIEZA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO					
ZONA DE LIMPIEZA	**LIMPIEZA DIARIA AL COMIENZO DE LA ACTIVIDAD**	**LIMPIEZA DIARIA (FINALIZACION ACTIVIDAD QUIRURGICA)**	**LIMPIEZA ENTRE INTERVENCIONES**	**LIMPIEZA SEMANAL**	**LIMPIEZA QUINCENAL**
SALA DE QUIRÓFANO	30' antes del inicio de las intervenciones: 1. Limpieza del mobiliario 2. Limpieza de puertas 3. Limpieza de suelos	Retirada de basuras	Retirada de basuras	Limpieza exhaustiva de mobiliario.	Tratamiento de suelos (noche)
		Limpieza de mobiliario.	Limpieza de estructuras en la zona afectada por la intervención		Limpieza de rejillas de aire acondicionado
		Limpieza de ruedas de todos los carros y posterior pulverización con solución desinfectante	Limpieza de paredes en caso de salpicaduras	Limpieza de paredes completas	Limpieza de techos
		Lavado de paredes con solución desinfectante hasta una altura de 1,5 m	Limpieza de puertas en caso de salpicaduras	Limpieza de puertas	
		Limpieza de puertas y ventanas	Limpieza de suelos	Limpieza de puntos de luz	
SALA LAVADO QUIRÚRGICO		Limpieza exhaustiva de paredes hasta una altura de 1,5 m	Limpieza de griferías y lavabos, secándolas con papel desechable	Limpieza profunda igual que las salas de quirófano	Igual a la descrita para la sala de quirófano
		Limpieza de griferías, lavabos	Limpieza de suelos		
		Limpieza de puertas y pomos			
		Limpieza de suelos			
ZONAS LIMPIAS (INTERMEDIAS, ALMACENES, ETC.)	Limpieza de mobiliario			Limpieza exhaustiva de paredes completas	Limpieza y desinfección de techos.
	Limpieza superficies horizontales, paredes hasta una altura accesible, puertas, ventanas, etc.			Limpieza de vitrinas y armarios tanto por su interior como exterior, repisas, etc. siempre que estén vacíos.	
	Limpieza y desinfección con pulverización de las ruedas de los carros				
	Limpieza de suelos				

CVE-2013-19470

LIMPIEZA HABITACIONES DE PACIENTES			
LIMPIEZA DIARIA	**LIMPIEZA AL ALTA DEL PACIENTE**	**LIMPIEZA AL FINALIZAR UN AISLAMIENTO**	**OTRAS LIMPIEZAS**
Comenzando por el baño, se procederá: -apertura de grifo de agua caliente que se mantendrá durante el tiempo que dure la limpieza de la habitación. - Limpieza de sanitarios, grifería, desagüe (zona sifónica) de ducha, mamparas, enchufes y demás accesorios.	Se realizará en el turno en que se produzca el alta y siempre que se lo indique el responsable de la unidad.	Limpieza exhaustiva de todo el mobiliario, cama, funda de colchón, cajones, armarios, interruptores de luz y especialmente meticulosa los puntos de contacto de las manos del paciente.	Tratamiento de suelos (mañana). Limpieza de cristales (mensual)
Seguidamente se pasa a la habitación y se realizará: - Limpieza de cabecera, paneles de iluminación luz, teléfono, TV, sillas, sofás, puertas, protectores de pared y demás mobiliario y elementos que contenga.	Se realizará una limpieza en profundidad siguiendo este orden: - Ventilación - limpieza minuciosa de todo el mobiliario: camas, fundas de colchón, interior y exterior de mesillas y armarios, teléfonos, interruptores, etc. - paredes y rejillas de aire acondicionado - limpieza y desinfección de sanitarios y azulejos. - Limpieza profunda de suelos	Limpieza exhaustiva del cuarto de baño, incluyendo sanitarios por dentro y por fuera, y de forma especialmente meticulosa los puntos de contacto de las manos del paciente.	
Se vaciarán y desinfectarán las papeleras.			
Se finalizará con barrido húmedo del suelo, moviendo los elementos sin sacarlos al pasillo.			
Se limpiarán las mesas después de la comida del paciente.			

CVE-2013-19470

LIMPIEZA DE COCINAS				
ZONA	**LIMPIEZA DIARIA MAÑANA-TARDE-NOCHE**	**LIMPIEZA SEMANAL**	**LIMPIEZA QUINCENAL**	**LIMPIEZA MENSUAL**
PREPARACION, COCCION Y EMPLATADO DE ALIMENTOS	Retirada de basura	Limpieza de estanterías vacías	Limpieza de paredes	Tratamiento de suelos (noche)
	Limpieza mobiliario		Limpieza de cristales	Rejillas aire acondicionado
	Limpieza de puertas (caso huellas)		Limpieza de campanas extractoras incluidos filtros	
	Limpieza paredes (salpicaduras)			Limpieza a fondo debajo mobiliario
	Limpieza de mesas de trabajo parte inferior no en contacto con alimentos			Limpieza puertas
	Arrastre de aguas			Limpieza puntos de luz
	Limpieza de suelos (también debajo mobiliario)			Limpieza insectocutores
	Quemadores después de cada uso			Limpieza de techos cada 2 meses
	Planchas después de cada uso			
CAMARA ELABORADOS	Limpieza de suelos	Limpieza de estanterías vacías		
		Limpieza de paredes		
ZONA DE ALMACEN	Retirada de basuras		Limpieza paredes	Tratamiento de suelos
	Limpieza mobiliario			Rejillas de aire acondicionado
	Limpieza de puertas (caso huellas)			Exterior de cámaras frigoríficas
	Limpieza de paredes (salpicaduras)			Limpieza puertas
	Limpieza de cristales (salpicaduras)			Limpieza puntos de luz
	Limpieza de suelos			Limpieza de cristales
	Limpieza muelle de carga			Limpieza insectocutores
ZONA DE LAVADO	Limpieza de suelos	Limpieza de estanterías vacías		Limpieza de paredes
				Limpieza de cristales
CAMARA DE RESIDUOS	Limpieza de suelos tras cada retirada de cubos de basura			Paredes y puerta
	Limpieza de puerta (caso huellas o salpicaduras)			

CVE-2013-19470

ASCENSORES	Limpieza del suelo y paredes antes de trasladar la comida en cada uno de los servicios y después de recoger la vajilla sobrante de las plantas			
ZONAS GENERALES Y VESTUARIOS	Retirada basuras			Tratamiento de suelos
	Limpieza de mobiliario, taquillas, etc.			Limpieza rejilla aire acondicionado
	Limpieza de paredes (caso salpicaduras)			Limpieza puntos de luz
	Limpieza de puertas (huellas)			Limpieza de puertas
	Limpieza de aseos y control (mañana y tarde)			Limpieza de paredes
	Limpieza de suelos			Limpieza de cristales
	Limpieza de patios exteriores			

LIMPIEZA AREA DE URGENCIAS		
TIPO DE LIMPIEZA	**LIMPIEZA DIARIA MAÑANA – TARDE-NOCHE**	**LIMPIEZA MENSUAL**
BOXES	Retirada de basuras	Tratamiento de suelos
	Limpieza de mobiliario: mesas, mesillas, camillas, mamparas, taburetes, etc.	Limpieza rejilla aire acondicionado
	Limpieza de bases de gotero	Limpieza puntos de luz
	Limpieza de paredes caso de salpicaduras	Limpieza de paredes
	Limpieza de suelos	Limpieza de cristales
	Limpieza de camillas de pacientes y sillas (por la noche	
	Limpieza de aseos y control	
ZONAS GENERALES	Retirada basuras	Tratamiento suelos
	Limpieza de mobiliario: alto de taquillas, mesas de oficio, estanterías, armarios, etc.	Rejillas aire acondicionado
	Limpieza de paredes (si salpicaduras)	Limpieza puntos de luz
	Limpieza de puertas	Limpieza de paredes (trimestral)
	Limpieza de aseos, mañana y tarde, y control cada 2 horas	Limpieza de cristales
	Limpieza de cuartos de sucio	
	Limpieza de suelos	
	Limpieza áreas de descanso	
	Limpieza salas de espera	
	Limpieza y control entrada a Urgencias, suelo, paredes, cenicero, etc.	

CVE-2013-19470

B) FRECUENCIAS ÁREAS GENERALES

ZONAS ADMINISTRATIVAS Se considerarán zonas administrativas las situadas en el pabellón 21, pabellón 12, pabellón 16, pabellón 17 (1ª y 2ª planta), pabellón 19 (planta baja y 1ª), almacén general, planta baja 2 de Noviembre así como los despachos médicos y secretarías existentes en los Servicios o Unidades.	
Tarea	**Frecuencia mínima**
Limpieza de suelos y retirada de basuras	En días alternos comenzando lunes, miércoles y viernes y la siguiente semana, martes y jueves.
Limpieza de mobiliario, estanterías, mesas de oficina, armarios, mostradores, sillas, vitrinas, teléfonos, auriculares, etc.	
Limpieza de cuartos de baño	Diario
Limpieza de puertas, cristales, rejillas aire acondicionado	Bimensual
Limpieza paredes y persianas interiores	Semestral
Tratamiento de suelos	Semestral
Aspirado polvo de carpetas y raíles (archivo)	Semestral o cuando sea necesario a criterio de la Dirección del Centro
Limpieza de urgencia	Según necesidad

VESTUARIOS	
Tarea	**Frecuencia mínima**
Limpieza de suelos, baños, duchas y retirada de basura	Diaria (de lunes a viernes)
Traslado de ropa de los vestuarios generales de pabellones (planta –2) a los locales que indique la dirección del centro.	Diario (lunes a viernes)
Limpieza de rejillas	Semanal
Limpieza de puertas (incluidos manillas y marcos)	Semanal
Limpieza de taquillas	Bimensual
Supervisión	Fines de semana y festivos

VESTÍBULOS Y PASILLOS PRINCIPALES, ESCALERAS Y ASCENSORES	
Tarea	**Frecuencia mínima**
Limpieza de suelos y barandillas	Diaria
Limpieza de cristales	Semanal
Limpieza de paredes y techos	Semestral
Tratamiento de suelos	Bimensual
Expendedores de productos alimenticios y bebidas	Según necesidades
Pisos, techos, paredes, guía y puertas	Diaria en turno de noche, prestando especial atención a las guías

ZONA TÉCNICA, TALLERES Y SALAS DE CLIMATIZACIÓN	
Tarea	**Frecuencia mínima**
Limpieza de suelos en talleres	En días alternos
Limpieza de suelos en salas de climatización	Semanal

CVE-2013-19470

LIMPIEZA DE EXTERIORES	
Tarea	**Frecuencia mínima**
Limpieza de fachadas de Valdecilla Sur y edificio 2 de Noviembre	Bienal
Limpieza de aceras, viales, zonas de aparcamiento y mobiliario urbano. Se retirará manualmente o por medios mecánico todos los desperdicios, con especial atención a papeleras y colillas.	Diaria
Limpieza de fosos o patios interiores	Según necesidades o por indicación de la Dirección del centro
Limpieza de azoteas o cubiertas planas	Mensual
Lucernarias de cocina y pabellón 16	Trimestral
Barandilla de la calle Padre Rábago	A demanda de la Dirección del Centro

B) FRECUENCIAS ÁREAS GENERALES

3. DESINFECTANTES, MATERIALES, UTILES Y MAQUINARIA

Tanto la maquinaria como los utensilios, los productos de limpieza y desinfección y cualquier otro material fungible se suministrarán en las condiciones que determine la Dirección del Centro Hospitalario.

Para las áreas críticas y semicríticas será obligatorio el sistema de limpieza con mopas de microfibra y en las generales se utilizará la técnica de doble cubo. Los materiales empleados en las áreas críticas serán exclusivos de las mismas. El material deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza, desinfectándose diariamente en la forma que determine el responsable del centro sanitario

4. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Será obligatoria para TRAGSA la realización de los servicios complementarios que se indican a continuación:

3. Habitaciones del personal médico de guardia: diariamente el personal de TRAGSA cambiará la lencería de las camas del personal de guardia en el momento de efectuar la limpieza de las estancias de los mismos, salvo que la Dirección del centro disponga lo contrario. Se encargará de recoger de la lencería del centro las sábanas, colchas, toallas, etc. correspondientes a las habitaciones del personal de guardia y la ropa sucia de la habitación será retirada y depositada en los cuartos de sucio de las unidades. El horario de este servicio será el que determine la Dirección del hospital.

4. Distribución de material de higiene consumible: será por cuenta de la empresa la reposición del papel higiénico, papel secamanos y jabón líquido de manos, en todos los aseos, cuartos de baños y baños asistidos, tanto del personal como de los pacientes y visitantes del centro. El abastecimiento diario se hará en tal cantidad que quede garantizada la existencia de estos artículos durante todo el día. Asimismo será por su cuenta la reposición de las fundas plásticas para paraguas.

5. EVALUACIÓN DE LA LIMPIEZA

Para verificar el cumplimiento del objeto de esta encomienda se establecerá un sistema de control de calidad de la prestación del servicio basado en inspecciones visuales.

La Dirección del Hospital designará un responsable del control de calidad de limpieza que diariamente realizará revisiones aleatorias de las distintas zonas definidas en este pliego para comprobar el cumplimiento de las pautas de limpieza establecidas, comunicando a TRAGSA las deficiencias observadas para que se corrijan a la mayor brevedad posible.

CVE-2013-19470

6. GESTIÓN DE RESIDUOS

Corresponderá al personal de TRAGSA efectuar en los puntos de producción, la recogida de todo tipo de basuras y residuos, cuantas veces al día sea necesario, y su traslado y depósito en el interior de los contenedores situados en los locales de almacenamiento intermedio, de donde serán retirados y trasladados al almacén temporal, según lo establecido en el manual de gestión interna de residuos.

Con la periodicidad que se determine, y siempre que estén llenos, se recogerán los contenedores de los residuos que se recogen clasificadamente como papel, vidrio, pilas, cartuchos de impresión o cualquier otro que se señale e, igualmente, se trasladarán al área de almacenamiento habilitado al efecto.

Las bolsas que cubran las papeleras y cualquier tipo de contenedor existente, serán dispuestas por el personal de limpieza, ateniéndose en cuanto a colores, dimensiones y galgas a la normativa vigente y a la que pueda establecer en el centro sanitario.

Asimismo, le corresponderá la distribución de los contenedores para la recogida de los residuos incluidos en el apartado 2 a) y b) del artículo 3 del Decreto 68/2010, de 7 de octubre, por el que se regulan los residuos sanitarios y asimilados de la comunidad Autónoma de Cantabria, responsabilizándose de su etiquetado y cuantas acciones sean encomendadas por la Dirección para la gestión de dichos residuos.

Los envases, especialmente las bolsas de plástico, no deberán en ningún caso arrastrarse por el suelo.

7. REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA

Para la supervisión del servicio, la empresa designará un representante de limpieza con poderes formales de TRAGSA para poder adoptar resoluciones en todo momento. Dicho representante estará disponible en cualquier momento para ser contactado en caso de producirse cualquier incidencia en la prestación del servicio así como para dar respuesta a casos eventuales de requerimiento de servicios, ya sea por urgencias, emergencias, fuerza mayor o características particulares del servicio.

Velará por la mejor prestación del servicio, recibiendo las órdenes puntuales que se estimen precisas de la dirección o de la persona que la misma designe.

1. RECURSOS HUMANOS

La empresa se obliga a aportar las personas necesarias para cumplir las condiciones técnicas descritas en su programa de trabajo.

Deberá comunicar a la Dirección del Centro todas las variaciones de altas, bajas y sustituciones que se produzcan en el personal que contrata, al objeto de su seguimiento y provisión de las autorizaciones personales necesarias para su acceso a los lugares de trabajo. En caso de producirse alguna baja, la empresa devolverá al centro la autorización entregada.

La empresa utilizará en la prestación del servicio al personal de plantilla propio que posee el Hospital para la realización de la limpieza, la Dirección de gestión establecerá la distribución física del servicio, así como la coordinación necesaria con el personal aportado por la empresa.

El personal que por su cuenta aporte y utilice TRAGSA para la adecuada ejecución del servicio, dependerá única y exclusivamente de la empresa, quién de acuerdo con su calidad de patrono podrá ejercer sus derechos y deberá cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación laboral y social vigente en cada momento, sin que en ningún caso resulte vinculación alguna del hospital con dicho personal, aún cuando las medidas que adopte TRAGSA, incluso la de despido, sean de algún modo consecuencia directa o indirecta, de las facultades de evaluación, inspección y control que se reserva el centro.

El personal que realice la limpieza observará las normas de uniformidad y aseo. Cuando las personas empleadas por TRAGSA no procedieran con la debida corrección dentro del edificio o fueran manifiestamente poco cuidadosas en el desempeño de su cometido, la Administración podrá solicitar su sustitución.

CVE-2013-19470

Serán indemnizados por TRAGSA, los daños que el personal pudiera ocasionar a los bienes propiedad del Centro o a terceros, ya sea por negligencia o dolo, siempre a juicio de la Dirección del Centro. Los daños que se puedan producir en el Centro serán urgentemente reparados por la empresa.

2013/19470

CVE-2013-19470

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2013-19553 *Orden SAN/25/2013, de 30 diciembre, por la que se aprueba la convocatoria para la integración voluntaria en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud, de los funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Médico Titular de Atención Primaria, del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidades ATS/DUE titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Con el fin de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de los servicios de salud, en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, dictada al amparo del artículo 149.1.16.º y 18.º de la Constitución, permite a las Administraciones Sanitarias Públicas establecer procedimientos para la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en Centros, Instituciones Sanitarias o Servicios de Salud como funcionarios de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. De otra parte, el artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, permite igualmente, al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal y con el fin de mejorar la eficacia de su gestión, establecer los procedimientos y condiciones para la integración directa y voluntaria del personal funcionario de carrera o laboral en la condición de personal estatutario fijo.

El Decreto 148/2004, de 30 de diciembre, vino a regular el procedimiento y condiciones para la integración en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud, de los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Médico Titular de Atención Primaria, y al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidades ATS/DUE Titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria- de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco previsto en la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, el artículo 11 de la Ley de Cantabria 4/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas y Fiscales y las previsiones contenidas en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud. En este sentido, se han realizado periódicamente convocatorias de integración conforme la previsión contenida en la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 148/2004.

Actualmente, el artículo 10.Cuatro del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, añadió una nueva Disposición Adicional Decimosexta a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, estableciendo que los médicos, practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo, sin perjuicio de los derechos consolidados. A tal fin, las Comunidades Autónomas establecerán los procedimientos oportunos. Además se determina en el citado precepto que en caso de que este personal opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de personal funcionario, las comunidades autónomas adscribirán a este personal a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, puedan articularse.

CVE-2013-19553

El citado Real Decreto-ley 16/2012 también establece la supresión de la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona desde el 31 de diciembre de 2013, y, por otro lado, procede a derogar el \l "I334" artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

Finalmente debe tenerse en cuenta que el artículo 39.7 de la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, contempla el régimen jurídico sustantivo del personal sanitario afectado por la supresión del sistema de cupo y zona

Teniendo en cuenta el citado marco normativo la presente Orden tiene como finalidad efectuar una nueva convocatoria de integración que posibilite la aplicación de las disposiciones citadas del Real Decreto-ley 16/2012 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regulando el procedimiento específico de integración para que los funcionarios de carrera de los cuerpos de titulares de los servicios sanitarios locales mencionados, puedan ejercer voluntariamente la opción señalada en la Disposición Adicional Decimosexta a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, e integrarse en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud.

Por todo ello, al amparo de la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y en la Disposición Adicional Primera del Decreto 148/2004, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, mediante la presente Orden, se aprueba esta convocatoria, con sujeción a las siguientes,

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente convocatoria es la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud del personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior -especialidad Médico Titular de Atención Primaria- y al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios - especialidades ATS/DUE Titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria- de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a fin de aplicar lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Segunda.- Requisitos y condiciones de integración en el régimen estatutario

1.- Podrán ejercer el derecho de integración directa en la condición de personal estatutario fijo los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Médico Titular de Atención Primaria y al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidades ATS/DUE Titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se encuentren integrados en Equipos de Atención Primaria, así como los funcionarios de carrera no integrados en tales Equipos que presten servicios en la modalidad de cupo y zona y que se encuentren en la situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

La integración se efectuará de conformidad a las equivalencias entre los cuerpos de funcionarios y las categorías estatutarias establecidas en el Anexo I.

2.- El personal señalado en el apartado anterior que, a la entrada en vigor de esta Orden, se encuentre en situación de excedencia podrá también solicitar su integración en la condición de personal estatutario fijo, siempre que no hubiera transcurrido el plazo previsto en la legislación reguladora de su situación administrativa para solicitar el reingreso al servicio activo. En estos supuestos el solicitante será integrado en la misma situación de excedencia en la que se halle y su reingreso se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa estatutaria de aplicación en el momento en que ésta se produzca.

CVE-2013-19553

3.- En todo caso, el personal que pretenda acceder a la integración en la condición de personal estatutario fijo deberá reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación aplicable para la categoría estatutaria a la que pretenda integrarse y que se detallan en el Anexo I de la presente Orden.

4- Las integraciones de personal derivadas de la presente Orden se efectuarán, previa solicitud del interesado, en la categoría básica del régimen estatutario que corresponda, según el cuerpo de origen y titulación de los interesados, conforme a la correspondencia establecida en el Anexo I de la presente Orden.

5.- La integración del personal en situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza en Institución Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud se efectuará, previa transformación de las plazas de modelo tradicional que desempeñen, mediante adscripción en la correspondiente plaza de Equipo o de Área de Atención Primaria, cuyo régimen les será de aplicación, conforme el Anexo II.

6.- La integración en una categoría básica no impedirá la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo y plazas que integran las plantillas de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con su normativa aplicable.

Tercera.- Solicitudes de integración

1.- Las solicitudes de integración deberán presentarse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo III.

2.- Dichas solicitudes serán informadas por el Servicio Cántabro de Salud.

Cuarta.- Resolución de la convocatoria

Una vez informadas las solicitudes por el Servicio Cántabro de Salud, su Director Gerente, elevará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien resolverá expresamente en el plazo máximo de cuatro meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden. Sin perjuicio de la obligación de resolver, la falta de resolución expresa en el citado plazo tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

Quinta.- Toma de posesión

1.- El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden que se encuentre en situación de servicio activo o con derecho de reserva de plaza y opte por la integración, continuará adscrito como personal estatutario fijo, sin solución de continuidad, a la plaza que viniera ocupando como titular, desde que se dicte resolución estimatoria de su solicitud de integración.

2.- Para el personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden que se encuentre en situación de excedencia y opte por la integración en la condición de personal estatutario fijo, se estará a lo dispuesto en la base segunda.

3.- La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud en la correspondiente categoría.

4.- Producida la integración en el régimen estatutario, el personal integrado pasará a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público en el cuerpo de pertenencia como funcionario de carrera.

5.- El personal integrado quedará sometido plenamente al régimen estatutario que resulte de aplicación, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional en que se integre, a la plaza de Equipo o de Área de Atención Primaria de adscripción en el

CVE-2013-19553

Servicio Cántabro de Salud, y su prestación de servicios se adecuará a la estructura orgánico-asistencial de las Instituciones Sanitarias de tal Servicio.

6.- Al personal que se integre se le respetará a todos los efectos la antigüedad que tenga reconocida como funcionario a la fecha de efectos de la integración.

Sexta.- Personal funcionario que no adquiera la condición de personal estatutario

El personal funcionario de carrera contemplado en la base segunda.1 que opte por no integrarse en la condición de personal estatutario fijo en la presente convocatoria podrá continuar prestando servicios en el Servicio Cántabro de Salud en plazas de Equipo o Área de Atención Primaria, en tanto sean adscritos a órganos administrativos que no pertenezcan a instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, puedan articularse por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo a lo previsto en el apartado 2 de la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Séptima.- Recursos

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 30 de diciembre de 2013.
La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,
María José Sáenz de Buruaga Gómez.

CVE-2013-19553

ANEXO I

CUERPO DE ORIGEN	TIPO DE PERSONAL CONFORME A LA CLASIFICACIÓN DEL CAPÍTULO II DE LA LEY 55/2003	CATEGORÍA ESTATUTARIA Y PLAZA DE INTEGRACIÓN	TITULACIÓN
Cuerpo Facultativo Superior, Especialidad Médico Titular de Atención Primaria	Personal Estatuario Sanitario de Formación Universitaria	Medico de Familia de EAP	Licenciado en Medicina o titulación equivalente, y Título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o Certificación prevista en el artículo 3 del RD 853/1993, de 4 de junio
Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, Especialidad ATS/DUE Titular de Atención Primaria.	Personal Estatuario Sanitario de Formación Universitaria	ATS/ DUE de EAP	Diplomado en Enfermería o titulación equivalente
Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, Especialidad Matrona Titular de Atención Primaria	Personal Estatuario Sanitario de Formación Universitaria	Matrona de Área	Diplomado en Enfermería o titulación equivalente, y Titulo de Especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica

CVE-2013-19553

ANEXO II

FUNCIONARIOS INTEGRADOS EN EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA		
CIAS	CUERPO DE ORIGEN Y PLAZA O PUESTO	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN Y PLAZA OFERTADA PARA ADSCRIPCIÓN
	Cuerpo Facultativo Superior Especialidad Médico Titular de Atención Primaria	Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria
0602090105S	Zona de Salud Saja	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Saja
0601020105K	Zona de Salud Alto Asón	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Alto Asón
0602090103J	Zona de Salud Saja	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Saja
0601020104C	Zona de Salud Alto Asón	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Alto Asón
0602150109N	Zona de Salud Campoo Los Valles	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Campoo-Los Valles
0602080101Q	Zona de Salud Polanco	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Polanco
0601180104D	Zona de Salud Miera	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Miera
0601060109M	Zona de Salud Camargo	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Camargo Interior
0602150112S	Zona de Salud Campoo Los Valles	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Campoo-Los Valles
0601140101A	Zona de Salud Laredo	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Laredo
0602090102Z	Zona de Salud Pisueña I Cayón	Medico de Familia del EAP de la Zona de Salud Pisueña-Cayón
0601020101V	Zona de Salud Alto Asón	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Alto Asón
0602090107V	Zona de Salud Saja	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Saja
0601190103A	Zona de Salud Pisueña II Selaya	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Pisueña-Selaya
0601020102H	Zona de Salud Alto Asón	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Alto Asón
0601180102F	Zona de Salud Pisueña I Cayón	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Pisueña-Cayón
0601100107Y	Zona de Salud Cudeyo	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Cudeyo
0601180101Y	Zona de Salud Pisueña I Cayón	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Pisueña-Cayón
0602090104Z	Zona de Salud Saja	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Saja
0601020107T	Zona de Salud Alto Asón	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Alto Asón

CVE-2013-19553

	Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios Especialidad ATS/DUE Titular de Atención Primaria	ATS/ DUE de Equipo de Atención Primaria
0601100604C	Zona de Salud Cudeyo	EAP de la Zona de Salud Cudeyo
0601130605Y	Zona de Salud Gama	EAP de la Zona de Salud Gama
0601040602W	Zona de Salud Bajo Asón	EAP de la Zona de Salud Bajo Asón
0601100605K	Zona de Salud Cudeyo	EAP de la Zona de Salud Cudeyo
0602140601A	Zona de Salud Torrelavega Sur	EAP de la Zona de Salud Torrelavega Sur
0601130603G	Zona de Salud Gama	EAP de la Zona de Salud Gama
0602090608N	Zona de Salud Saja	EAP de la Zona de Salud Saja
0601170604P	Zona de Salud Miera	EAP de la Zona de Salud Miera
0602090605D	Zona de Salud Saja	EAP de la Zona de Salud Saja
0602110612Y	Zona de Salud Torrelavega Norte	EAP de la Zona de Salud Torrelavega Norte
0601100603L	Zona de Salud Cudeyo	EAP de la Zona de Salud Cudeyo
0601030601Y	Zona de Salud Alto Pas	EAP de la Zona de Salud Alto Pas
0602110613F	Zona de Salud Torrelavega Centro Zapatón	EAP de la Zona de Salud Torrelavega Centro
0601010609R	Zona de Salud Agüera	EAP de la Zona de Salud Castro Urdiales Norte
0602020612M	Zona de Salud Besaya	EAP de la Zona de Salud Besaya
0601100602H	Zona de Salud Cudeyo	EAP de la Zona de Salud Cudeyo
0602040604X	Zona de Salud Suances	EAP de la Zona de Salud Suances
0602050603G	Zona de Salud Liébana	EAP de la Zona de Salud Liébana
0602020609W	Zona de Salud Besaya	EAP de la Zona de Salud Besaya
0601180602R	Zona de Salud Pisueña I Cayón	EAP de la Zona de Salud Pisueña Cayón
0601050604E	Zona de Salud Bajo Pas	EAP de la Zona de Salud Bajo Pas
0602090606X	Zona de Salud Saja	EAP de la Zona de Salud Saja
0601010614Y	Zona de Salud Agüera	EAP de la Zona de Salud Castro Urdiales Norte
0601010611A	Zona de Salud Agüera	EAP de la Zona de Salud Castro Urdiales Norte
0601170603F	Zona de Salud Miera	EAP de la Zona de Salud Miera
0601160602B	Zona de Salud Meruelo	EAP de la Zona de Salud Meruelo
0602100681B	Zona de Salud San Vicente	EAP de la Zona de Salud San Vicente
0601030604D	Zona de Salud Alto Pas	EAP de la Zona de Salud Alto Pas
0602090609J	Zona de Salud Saja	EAP de la Zona de Salud Saja
0601110614W	Zona de Salud Santander - Dávila	EAP de la Zona de Salud Dávila
0601140605R	Zona de Salud Laredo	EAP de la Zona de Salud Laredo
0601190601H	Zona de Salud Pisueña II Selaya	EAP de la Zona de Salud Pisueña Selaya
0602090607B	Zona de Salud Saja	EAP de la Zona de Salud Saja
0601120610Q	Zona de Salud Astillero	EAP de la Zona de Salud Astillero
0601060612W	Zona de Salud Camargo	EAP de la Zona de Salud Camargo Interior
0602150613X	Zona de Salud Campoo Los Valles	EAP de la Zona de Salud Campoo-Los Valles
0602080605Z	Zona de Salud Polanco	EAP de la Zona de Salud Polanco
0601080613Q	Zona de Salud Liébana	EAP de la Zona de Salud Liébana
0601190603C	Zona de Salud Pisueña II Selaya	EAP de la Zona de Salud Pisueña Selaya

CVE-2013-19553

0601210618W	Zona de Salud Santander Puerto Chico	EAP de la Zona de Salud Puerto Chico
0602020613Y	Zona de Salud Besaya	EAP de la Zona de Salud Besaya
0601240615F	Zona de Salud Santander Vargas	EAP de la Zona de Salud Vargas
0602080604J	Zona de Salud Polanco	EAP de la Zona de Salud Polanco
0601090602T	Zona de Salud Colindres	EAP de la Zona de Salud Colindres
0601130604M	Zona de Salud Gama	EAP de las Zona de Salud Gama
	Cuerpo de Diplomados y Técnicos Médicos Especialidad Matrona Titular de Atención Primaria:	Matrona de Área
0601000906G	Zona de Salud Astillero	Matrona del Area de Salud I: Santander
0601000904W	Zona de Salud Camargo	Matrona del Area de Salud I: Santander
0601000907M	Zona de Salud Astillero	Matrona del Area de Salud I: Santander
0601000909F	Zona de Salud Santoña	Matrona del Area de Salud II: Laredo

FUNCIONARIOS NO INTEGRADOS EN EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA			
Nº PUESTO RPT	CIAS	CUERPO DE ORIGEN Y PLAZA O PUESTO	CATEGORÍA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN Y PLAZA OFERTADA PARA ADSCRIPCIÓN
		Cuerpo Facultativo Superior Especialidad Médico Titular de Atención Primaria	Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria
2855	0602020110D	Zona de Salud Besaya	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Besaya
2837	0601050101W	Zona de Salud Bajo Pas	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Bajo Pas
2854	0602010105D	Zona de Salud Altamira	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Altamira
2883	0601140106P	Zona de Salud Laredo	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Laredo
2806	0601280104M	Zona de Salud Agüera	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Castro Urdiales Sur
2858	0601150110F	Zona de Salud Maruca	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Maruca

CVE-2013-19553

2843	0601040104X	Zona de Salud Bajo Asón	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Bajo Asón
2864	0602100102F	Zona de Salud San Vicente	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud San Vicente
2832	0601160104L	Zona de Salud Meruelo	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Meruelo
2845	0602010102Y	Zona de Salud Altamira	Médico de Familia del EAP de la Zona de Salud Altamira
		Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios Especialidad ATS/DUE Titular de Atención Primaria	ATS/ DUE de Equipo de Atención Primaria
2971	0601160601X	Zona de Salud Meruelo	ATS/DUE del EAP de la Zona de Salud Meruelo
2972	0602090604P	Zona de Salud Saja	ATS/DUE del EAP de la Zona de Salud Saja
3015	0602150611P	Zona de Salud Campoo – Los Valles	ATS/DUE del EAP de la Zona de Salud Campoo – Los Valles
3039	0602100604A	Zona de Salud San Vicente	ATS/DUE del EAP de la Zona de Salud San Vicente
2997	0601170601M	Zona de Salud Miera	ATS/DUE del EAP de la Zona de Salud Miera

CVE-2013-19553

ANEXO III

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL CUERPO FACULTATIVO SUPERIOR, ESPECIALIDAD MÉDICO TITULAR DE ATENCIÓN PRIMARIA Y DEL CUERPO DE DIPLOMADOS Y TÉCNICOS MEDIOS, ESPECIALIDADES ATS/DUE TITULAR DE ATENCIÓN PRIMARIA Y MATRONA TITULAR DE ATENCIÓN PRIMARIA, DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento:	Teléfono:
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:

DATOS PROFESIONALES (1):

Cuerpo de pertenencia como funcionario, según Anexo I:
Situación Administrativa: ☐ Servicio activo ☐ Servicio activo (Comisión de Servicios) ☐ Excedencia ☐ Otras
CIAS de la plaza desempeñada
Titulación Académica:

(1) Los datos profesionales podrán ser comprobados de oficio por la Administración.

El solicitante abajo firmante, manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Cántabro de Salud.

Fecha y firma

DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

2013/19553

CVE-2013-19553

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2013-19555 *Orden SAN/23/2013, de 26 de diciembre, por la que se crea el puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia del Servicio Cántabro de Salud.*

La Disposición Adicional Segunda de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, faculta al Gobierno de Cantabria para que, mediante Decreto, integre en el Servicio Cántabro de Salud, los centros, establecimientos y servicios sanitarios de naturaleza asistencial de la Administración de la Comunidad Autónoma o de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que se determinen, entre ellos, las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias. Igualmente, el Gobierno de Cantabria podrá establecer el procedimiento y condiciones para la integración del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la condición de personal estatutario.

A fin de facilitar el procedimiento para la integración en el Servicio Cántabro de Salud, de las funciones y personal de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias, hasta ahora dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y ante la ausencia de plaza o puesto idóneo para la integración de personal médico de las citadas Unidades, en las plantillas orgánicas del Servicio Cántabro de Salud, se hace preciso su creación.

Consecuentemente, mediante la presente Orden se procede a crear el puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia, en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DISPONGO

Artículo 1. Creación del puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia.

Se crea el puesto denominado Médico de Atención a la Drogodependencia, en el ámbito de la Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 2. Funciones.

El Médico de Atención a la Drogodependencia, desarrollará la prevención, tratamiento y seguimiento de drogodependientes, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas en virtud de la correspondiente cartera de servicios de atención primaria. Entre otras, desarrollará las siguientes funciones:

a) Asistencia a la desintoxicación de sustancias adictivas.

b) Seguimientos médicos, incluyendo medicina general, y derivaciones a otros recursos del sistema de salud.

c) Programas de prevención de recaídas y apoyo comunitario.

d) Participación en los programas multiprofesionales de apoyo a drogodependientes en la unidad ambulatoria y con los recursos externos.

e) En general, tratamiento médico multiaxial a las personas drogodependientes o en programas de deshabituación.

f) Todas aquellas otras actividades que la Gerencia de Atención Primaria les asigne para el desarrollo de los objetivos asistenciales.

CVE-2013-19555

Artículo 3. Grupo y subgrupo de clasificación, y categoría profesional

1.- El puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia se clasifica, conforme el artículo 6 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 6 de la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, como Personal Sanitario, grupo A, subgrupo A1.

2.- La categoría estatutaria de acceso al desempeño del puesto será la de Médico de Familia de Atención Primaria.

Artículo 4. Titulación requerida.

Será requisito para desempeñar el puesto de Médico de Atención a la Drogodependencia tener la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria o la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio.

Artículo 5. Forma de Provisión.

La provisión de los puestos de Médico de Atención a la Drogodependencia se llevará a cabo conforme a los criterios y procedimientos establecidos con carácter general para plazas básicas correspondientes a la categoría de Médico de Familia en Atención Primaria, conforme la Ley 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Jornada.

Los Médicos de Familia que desempeñen los puestos de Médicos de Atención a la Drogodependencia tendrán que realizar la jornada establecida con carácter general para el personal estatutario, con turno diurno en el Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 7. Nivel de complemento de destino y Retribuciones.

Los puestos de Médicos de Atención a la Drogodependencia tendrán asignado las siguientes retribuciones referidas al ejercicio 2013:

a) Sueldo: El correspondiente al Subgrupo A1

b) Complemento de destino: el correspondiente al nivel 24.

c) Complemento Específico: 9.430,92 €/año.

d) Complemento de Productividad (factor fijo): 8.051,64 €/año

e) Total anual: 41.892,58 €

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los puestos de Médicos de Atención a la Drogodependencia serán creados, con efectos de 1 de enero de 2014, en las plantillas de la Gerencias de Atención Primaria. La modificación de las plantillas orgánicas será aprobada por el órgano competente a través del procedimiento establecido.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

CVE-2013-19555

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 26 de diciembre de 2013.

La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

2013/19555

CVE-2013-19555

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

CVE-2013-19557 *Orden SAN/24/2013, de 26 de diciembre, por la que se crean las categorías de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica y de Psicólogo Clínico de Atención Primaria.*

La Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 14 que la creación de categorías se realizará previa negociación en la Mesa Sectorial, mediante orden de la Consejería competente en Sanidad, determinando los efectos que tendrá respecto al personal afectado. Añade que la creación se realizará siguiendo el criterio de posibilitar la incorporación ágil del personal adecuado, competencial o técnicamente, que demande la evolución prestacional del Servicio Cántabro de Salud en cada momento, como garantía de la respuesta asistencial a los pacientes, y que se tendrán en cuenta las previsiones que, en su caso, se hayan determinado en el plan de ordenación de recursos humanos.

Mediante Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre, se procedió a crear y regular el título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, a la vez que estableció en su Disposición Adicional Segunda que el personal estatutario que, estando en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, prestara servicio en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en puestos de trabajo que requiriesen los conocimientos inherentes a dicho título, estaría incluido en el ámbito de aplicación del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social (actualmente personal estatutario sanitario, conforme a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud), al que accedería por el procedimiento establecido para los facultativos especialistas.

La Administración Sanitaria de Cantabria ha venido mostrando la necesidad de establecer una política de integración funcional de recursos de salud mental dentro de un marco organizativo y asistencial de atención especializada, respecto a determinadas unidades con dependencia funcional de las Gerencias de Atención Especializada pero dependencia orgánica de la Gerencia de Atención Primaria. En este sentido, la actual dependencia funcional se venía desenvolviendo sin efectuar paralelamente la reestructuración de la plantilla orgánica y la reordenación de los psicólogos que prestan sus servicios en tales unidades, que ha dado lugar a la convivencia de personal de atención primaria y especializada, con distintos nombramientos y retribuciones.

En consecuencia, se considera oportuno la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica en el ámbito de la Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud, adscribir a los profesionales afectados a la misma estructura organizativa y, en consecuencia, proceder a la reestructuración de las correspondientes plantillas orgánicas del Servicio Cántabro de Salud.

De otra parte, a fin de facilitar el procedimiento para la integración en el Servicio Cántabro de Salud, a través de la Gerencia de Atención Primaria, de las funciones y personal de las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias, hasta ahora dependiente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, y en el marco de reordenación de los recursos de atención a la salud mental, se considera igualmente oportuna la creación de la categoría de Psicólogo Clínico de Atención Primaria. En dicha categoría se integrarán los psicólogos clínicos que presten servicios en las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias que se integren en el Servicio Cántabro de Salud, siempre que tengan la condición de personal estatutario, así como los psicólogos clínicos que presten servicios en la Unidad de Deshabituación Tabáquica, recurso sanitario cuya regulación se encuentra contenida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2005 por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias de 9 de noviembre de 2005. De igual manera, se integrarán en la categoría de Psicólogo Clínico de Atención Primaria los psicólogos clínicos que presten servicios en recursos asistenciales de planificación familiar y salud sexual y reproductiva dependientes de la Gerencia de Atención Primaria.

CVE-2013-19557

En su virtud, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2.q) y 14 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias,

DISPONGO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Orden la creación de las categorías estatutarias de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica y de Psicólogo Clínico de Atención Primaria.

CAPÍTULO II.- CREACIÓN DE LA CATEGORÍA DE Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica

Artículo 2. Creación y clasificación.

Se crea, en el ámbito de la Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud, la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica (Grupo A, Subgrupo A1), clasificada como personal estatutario sanitario de formación universitaria del artículo 6 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluida dentro del personal estatutario sanitario Licenciado con título de especialista en Ciencias de la Salud, en según el artículo 6.2.a), apartado 1º, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 3. Régimen jurídico

A la categoría creada le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 4. Retribuciones

Las retribuciones de las plazas de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica serán las mismas que las percibidas por las restantes categorías de Facultativos Especialistas de Área, con idéntico nivel de complemento de destino. Dichas retribuciones se regirán por lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 5. Funciones.

Son funciones y actividades de los Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica las propias de su titulación, como especialistas en psicología clínica, en el ámbito de la Atención Especializada, conforme la cartera de servicios y directrices de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

Artículo 6. Acceso a la categoría.

1.- El acceso a la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica y la provisión de plazas o puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con la normativa que regule

CVE-2013-19557

esta materia para el personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2.- Para el acceso a la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica será requisito indispensable estar en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

CAPÍTULO III.- CREACIÓN DE LA CATEGORÍA DE Psicólogo Clínico de Atención Primaria

Artículo 8. Creación y clasificación.

Se crea, en el ámbito de la atención primaria del Servicio Cántabro de Salud, la categoría de Psicólogo Clínico de Atención Primaria, en el Servicio Cántabro de Salud (Grupo A, Subgrupo A1), clasificada como personal estatutario sanitario de formación universitaria del artículo 6 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluida dentro del personal estatutario sanitario Licenciado con título de especialista en Ciencias de la Salud, en según el artículo 6.2.a), apartado 1º, de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Artículo 9. Régimen jurídico

A la categoría creada le será de aplicación el régimen previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en su normativa complementaria y de desarrollo.

Artículo 10. Retribuciones

1. Las retribuciones que percibirá el personal perteneciente a la categoría creada se regirán por lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y en su normativa complementaria y de desarrollo.

2. Las plazas de Psicólogo Clínico de Atención Primaria tendrán las siguientes retribuciones referidas al ejercicio 2013:

a) Sueldo: El correspondiente al Subgrupo A1

b) Complemento de destino: El correspondiente al nivel 24.

c) Complemento Específico: 9.430,92 euros/año.

d) Complemento de Productividad (factor fijo): 4.819, 20 euros/año.

e) Total anual: 38.660,14 euros.

Artículo 11. Funciones.

1.- Son funciones y actividades de los Psicólogos Clínicos de Atención Primaria las propias de su titulación, como especialistas en psicología clínica, en el ámbito de la Atención Primaria, conforme la cartera de servicios y directrices de la Gerencia de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud.

2.- En particular, los psicólogos clínicos adscritos a las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias, a la Unidad de Deshabituación Tabáquica o a recursos asistenciales de planificación familiar y salud sexual y reproductiva desarrollarán las funciones atribuidas a dichas unidades o recursos.

Artículo 12. Acceso a la categoría.

1.- El acceso a la categoría de Psicólogo Clínico de Atención Primaria y la provisión de plazas o puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con la normativa que regule esta materia para el personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

CVE-2013-19557

2.- Para el acceso a la categoría de Psicólogo Clínico de Atención Primaria será requisito indispensable estar en posesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se suprime la categoría de Psicólogo Clínico en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1.- Se integrarán en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica:

a) los psicólogos clínicos que, a la entrada en vigor de la presente Orden, dependan orgánicamente de las Gerencias de Atención Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

b) los psicólogos clínicos que, a la entrada en vigor de la presente Orden, dependan orgánicamente de la Gerencias de Atención Primaria del Servicio Cántabro de Salud pero funcionalmente de las Gerencias de Atención Especializada.

2.- Se integrarán en la categoría de Psicólogos Clínicos de Atención Primaria:

a) Los psicólogos clínicos que presten servicios en las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias que se integren en el Servicio Cántabro de Salud, siempre que tengan la condición de personal estatutario.

b) Los psicólogos clínicos que presten servicios en la Unidad de Deshabituación Tabáquica.

c) Los psicólogos Clínicos que presten servicios en recursos asistenciales de planificación familiar y salud sexual y reproductiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las plazas de los psicólogos clínicos que dependían orgánicamente de la plantilla de la Gerencia de Atención Primaria y que conforme al apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda se integren en la categoría de Facultativos Especialistas de Área de Psicología Clínica, serán amortizadas y creadas, con efectos de 1 de enero de 2014, en las plantillas de la Gerencias de Atención Especializada como plazas de Facultativos Especialistas de Área de Psicología Clínica en el mismo área de salud donde prestaba servicios el profesional afectado. La modificación de las plantillas orgánicas será aprobada por el órgano competente a través del procedimiento establecido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

1.- A los psicólogos clínicos integrados conforme al apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda les será expedido el correspondiente nombramiento de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica al amparo de la presente Orden, en plaza de la correspondiente Gerencia de Atención Especializada, sin perjuicio de que, al amparo de alguna disposición específica, tuvieran reconocida tal condición en cuyo caso se extenderá la oportuna diligencia dejando constancia de tal situación.

2.- A los psicólogos clínicos integrados conforme al apartado 2 de la Disposición Adicional Segunda les será expedido el correspondiente nombramiento de Psicólogos Clínicos de Atención Primaria al amparo de la presente Orden, en plaza de la Gerencia de Atención Primaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

1.- Los servicios prestados por los psicólogos clínicos integrados conforme a la Disposición Adicional Segunda en la categoría estatutaria suprimida serán considerados a efectos de

CVE-2013-19557

antigüedad como prestados en la categoría de integración, en la correspondiente plaza de la Gerencia a la que sean adscritos.

2.- En el caso de los psicólogos clínicos que presten servicios en las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias se estará a lo dispuesto en el Decreto que regule su integración en la condición de personal estatutario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

1.- A efectos de selección de personal estatutario temporal en la categoría de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica resultarán válidas las vigentes listas de selección de la categoría de Psicólogo Clínico con opción a centro de atención especializada.

2.- A efectos de selección de personal estatutario temporal en la categoría de Psicólogo Clínico de Atención Primaria resultarán válidas las vigentes listas de selección de la categoría de Psicólogo Clínico con opción a centro de atención primaria.

3.- Las plazas de Psicólogo Clínico de la Oferta de Empleo Público de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012, previstas en el Anexo del Decreto 70/2012, de 29 de noviembre, se entenderán referidas a plazas de Facultativo Especialista de Área de Psicología Clínica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

1.- La integración en las categorías creadas en la presente Orden surtirá efectos económicos y administrativos a partir del día 1 de enero de 2014.

2.- En el caso de los psicólogos clínicos que presten servicios en las Unidades de Atención Ambulatoria de Drogodependencias se estará a lo dispuesto en el Decreto que regule su integración en la condición de personal estatutario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se faculta a la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud para dictar cuantos actos o resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo lo dispuesto en sus Disposiciones Adicionales que entrarán en vigor el día 1 de enero de 2014.

Santander 26 de diciembre de 2013.

La consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

Mª José Sáenz de Buruaga Gómez.

2013/19557

CVE-2013-19557

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2013-19587 *Ampliación del plazo máximo para contestar el requerimiento previsto en el apartado 29.2 del Documento Descriptivo final y en el Acuerdo por el que se fijan las condiciones del personal dependiente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. que se encuentra adscrito a las unidades funcionales en las que prestan los servicios no clínicos objeto de dicho contrato.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se comunica que se amplía en cinco días hábiles el plazo máximo para contestar el requerimiento previsto en el apartado 29.2 del Documento Descriptivo final y en el Acuerdo por el que se fijan las condiciones del personal dependiente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla que se encuentra adscrito a las unidades funcionales en las que prestan los servicios no clínicos objeto de dicho contrato (BOC extraordinario de 5 de septiembre de 2013).

Santander, 26 de diciembre de 2013.
El director gerente del Servicio Cántabro de Salud,
por delegación, según Resolución de 20 de diciembre de 2010
(B.O.C. número 36, de 30 de diciembre de 2010),
el director gerente del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla,
D. César Pascual Fernández.

2013/19587

CVE-2013-19587

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2013-19386 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Anievas para el ejercicio 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 399.812,83 euros y el estado de ingresos a 399.812,83 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Cotillo de Anievas, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Agustín Pernía Vaca.

2013/19386

CVE-2013-19386

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2013-19387 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 1/2013.*

El Pleno del Ayuntamiento de Anievas, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente número 1/2013, de transferencia de créditos entre partidas de gastos de distinto grupo de función que no afectan a gastos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Anievas, 20 de diciembre de 2013.
El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

2013/19387

CVE-2013-19387

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2013-19513 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014 y plantilla de personal.*

Aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2014, el presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio de 2014, estarán de manifiesto al público en la Intervención de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a los artículos 169, 170 y 172 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El presupuesto incorpora operación de préstamo con sus bases de contratación.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición no se hubieren presentado reclamaciones; en caso de presentarse, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Astillero, 26 de diciembre de 2013.
El alcalde-presidente,
Carlos Cortina Ceballos.

2013/19513

CVE-2013-19513

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2013-19338 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 4/2013 del ejercicio 2013.*

No habiéndose producido reclamaciones en el período de exposición al público, el expediente número 04/2013 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Cartes para el ejercicio 2013 ha quedado aprobado definitivamente con fecha 24 de diciembre de 2013 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	8.930,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	135.109,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.955,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	**148.994,00**

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	-104.100,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	-29.600,00
3	GASTOS FINANCIEROS	-12.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-1.300,00
6	INVERSIONES REALES	-1.800,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	-194,00
	Total Disminuciones	**-148.994,00**

No habiéndose producido modificaciones de ingresos no procede su publicación en resumen por capítulos.

Tras las anteriores modificaciones y las producidas en los expedientes 1/13; 2/13 y 3/13, el presupuesto queda definitivamente con las siguientes modificaciones por capítulos de gastos:

RESUMEN POR CAPITULOS DE GASTOS				
Capítulo	Denominación	Inicial	Modificaciones	Definitivo
1	GASTOS DE PERSONAL	1.942.890,00	-28.070,00	1.914.820,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.280.030,00	105.509,00	1.385.539,00
3	GASTOS FINANCIEROS	97.000,00	-12.000,00	85.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	67.478,00	4.655,00	72.133,00
6	INVERSIONES REALES	131.800,00	50.038,38	181.838,38
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	159.600,00	-194,00	159.406,00
	Total Presupuesto	**3.678.798,00**	**119.938,38**	**3.798.736,38**

CVE-2013-19338

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cartes, 26 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Bernardo Berrio Palencia.

2013/19338

CVE-2013-19338

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

CVE-2013-19500 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cillorigo de Liébana en sesión celebrada con fecha 20 de diciembre de 2013 ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2014.

De conformidad con lo dispuesto en los 169 y sg del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al publico por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime pertinentes.

Tama, 20 de diciembre de 2013.
El alcalde,
Jesús M. Cuevas Monasterio.

2013/19500

CVE-2013-19500

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2013-19393 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014, bases de ejecución y plantilla de personal.*

Aprobados inicialmente por el Pleno Municipal el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales), se someten a información pública por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC.

Durante dicho plazo, los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicha Ley podrán examinar la documentación y presentar las sugerencias y reclamaciones a que haya lugar.

Si no se formulasen reclamaciones en el plazo citado, el acuerdo de aprobación inicial quedará automáticamente elevado a definitivo.

Lamasón, 5 de diciembre de 2013.
El alcalde,
Luis Ángel Agüeros Sánchez.

2013/19393

CVE-2013-19393

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CVE-2013-19394 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014, bases de ejecución y plantilla de personal*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna para el ejercicio 2014, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 6.637.152,28 euros y el estado de ingresos a 6.923.504,11 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Los Corrales de Buelna, 20 de diciembre de 2013.
La alcaldesa,
María Mercedes Toribio Ruiz.

2013/19394

CVE-2013-19394

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2013-19388 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en fecha 18 de diciembre de 2013, el presupuesto general del ejercicio de 2.014, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Pleno de esta Corporación con arreglo a lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Polanco, 19 de diciembre de 2013.
El alcalde,
julio Cabrero Carral.

2013/19388

CVE-2013-19388

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2013-19389 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014 y plantilla de personal.*

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013 el presupuesto para el ejercicio de 2014 así como la plantilla de personal, se exponen al público a los efectos previstos en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Reinosa, 20 de diciembre de 2013.
El alcalde,
José Miguel Barrio Fernández.

2013/19389

CVE-2013-19389

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2013-19343 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2013, el presupuesto general, bases de ejecución y plantilla del personal municipal para el año 2014 y sometido a información pública en el Boletín Oficial de Cantabria, número 233, de 4 de diciembre de 2013, sin que se haya formulado reclamación alguna, el citado presupuesto se considera definitivamente aprobado, conforme a lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ofreciendo el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo 1. Impuestos directos: 1.905.000,00 €.
Capítulo 2. Impuestos indirectos: 80.000,00 €.
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos: 1.299.200,00 €.
Capítulo 4. Transferencias corrientes: 950.000,00 €.
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales: 30.000,00 €.
Capítulo 6. Enajenación de inversiones reales: 0,00 €.
Capítulo 7. Transferencias de capital: 0,00 €.
Capítulo 8. Variaciones de activos financieros: 0,00 €.
Capítulo 9. Variaciones de pasivos financieros: 0,00 €.
TOTAL INGRESOS: 4.264.200,00 €.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo 1. Gastos de personal: 1.091.350,00 €.
Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios: 2.499.800,00 €.
Capítulo 3. Intereses: 2.000,00 €.
Capítulo 4. Transferencias corrientes: 457.400,00 €.
Capítulo 6. Inversiones reales: 188.650,00 €.
Capítulo 7. Transferencias de capital: 25.000,00 €.
Capítulo 8. Variaciones de activos financieros: 0,00 €.
Capítulo 9. Variaciones de pasivos financieros: 0,00 €.
TOTAL GASTOS: 4.264.200,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del R.D. 7.81/86, de 18 de abril, la plantilla de personal para el año 2.014 será la siguiente:

Funcionarios:

— Habilitación Estatal: Secretario, número de plazas: 1. Subgrupo A1, situación: cubierta. Interventor, número de plazas: 1. Subgrupo A1, situación: vacante.

CVE-2013-19343

— Escala de Administración General:
Subescala Gestión, número de plazas: 1. Subgrupo A2, situación cubierta.
Subescala Administrativa, número de plazas 3, Subgrupo C1, situación: cubiertas.
Subescala Auxiliar, número de plazas 1, Subgrupo C2, situación: cubierta
— Escala de Administración Especial:
Subescala Técnico Medio. Número de plazas: 2. Subgrupo A2, situación: cubiertas.
Subescala de Servicios Especiales:
Policía Local. Número de plazas 2: Subgrupo C1, situación: cubiertas.
Plaza de cometido especial: Número de plazas; 1. Subgrupo C1, situación: cubierta.
Personal de Oficios: Ayudante. Número de plazas 5. Subgrupo C2, situación: cubiertas.
Operario. Número de plazas: 2: Agrupación Profesional, situación: cubiertas.

Personal laboral temporal:

Trabajadora Social. Número de plazas 1, situación: cubierta.
Auxiliar Administrativo, situación: cubierta.
Gerente del Plan de Competitividad, situación: cubierta.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

Ribamontán al Mar, 24 de diciembre de 2013.
El alcalde (ilegible).

2013/19343

CVE-2013-19343

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2013-19390 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014 y plantilla de personal.*

El Ayuntamiento en sesión ordinaria de Pleno celebrado el día 20 de diciembre de 2013, aprobó por mayoría el presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2014.

A partir de la fecha de esta publicación se abre un plazo de quince días de información al público, durante el cual se pueden presentar las reclamaciones que se estimen procedentes.

Todo ello de acuerdo con el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Ribamontán al Monte, 20 de diciembre de 2013.

El alcalde,

José Luis Blanco Fomperosa.

2013/19390

CVE-2013-19390

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2013-19391 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de las bases de ejecución del presupuesto general del ejercicio 2013.*

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente la modificación de parte de la base de ejecución número 7 correspondiente a "DE LAS SUBVENCIONES. OTROS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.-1", del presupuesto general del Ayuntamiento de Riotuerto para el ejercicio 2013.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

La Cavada, 20 de diciembre de 2013.
El alcalde,
Ángel Cuadrado Carrera.

2013/19391

CVE-2013-19391

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

CVE-2013-19551 *Acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Riotuerto para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública al acuerdo de aprobación del Pleno de la Corporación de fecha 5 de diciembre de 2013 y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	GASTOS DE PERSONAL	308.550,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	704.050,00
3	GASTOS FINANCIEROS	16.800,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	61.222,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	44.234,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**1.134.856,00**

	Estado de Ingresos	
Capítulo	**Descripción**	**Importe Consolidado**
1	IMPUESTOS DIRECTOS	504.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	126.200,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	352.866,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	131.290,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**1.134.856,00**

Plantilla de Personal de AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO
Personal funcionario 1. Con Habilitación Nacional: 1.1 Secretaría-Intervención (A1), una plaza 2.Escala Administración General: 2.2 Subescala Administrativa (C1), una plaza. 2.3 Subescala Auxiliar (C2), dos plazas. Personal eventual Arquitecto Municipal, una plaza. Auxiliar Aula de dos años, dos plazas. Encargado Instalaciones Deportivas y Culturales, una plaza.

CVE-2013-19551

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Cavada, 30 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Ángel Sebastián Cuadrado Carrera.

2013/19551

CVE-2013-19551

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

CVE-2013-19562 *Aprobación definitiva de la modfiicación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

A través de Resolución de Alcaldía número 108/2013, de 23 de diciembre, se ha procedido a elevar a definitiva la aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable: Se modifica el artículo 7.

— Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se modifica el artículo 10.

La aprobación provisional se produjo por Acuerdo Plenario de fecha 30 de octubre de 2013, ordenándose igualmente la publicación del texto de las Ordenanzas para general conocimiento de todos los ciudadanos, cuya entrada en vigor será el día 1 de enero del 2014.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales modificadas es el siguiente:

Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) Acometidas a la red general: Cuota única e irreducible de 120,00 euros.

B) Consumos:

B-1.- Doméstico:

MÍNIMO 30 m3	14,84
Más de 30 m3	0,67

B-2.- Comercial/industrial/obras:

MÍNIMO 40 m3	20,70
Más de 40 m3	0,67

B-3.- Agrícola-ganadero:

MÍNIMO 40 m3	12,00
Más de 40 m3	0,34
Más de 100 m3	0,24

B-4.- Mixtos:

MÍNIMO 60 m3	22,08
Más de 60 m3	0,36

CVE-2013-19562

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 10.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

10.1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

10.2.- El tipo de gravamen será:

— El 0,58 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana

— El 0,6 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica

— El 1 por ciento cuando se trate de bienes de características especiales.

10.3.- La cuota líquida del impuesto se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Riba, 23 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Jesús Ramón Ochoa.

2013/19562

CVE-2013-19562

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2013-19502 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 6 del presupuesto general del ejercicio 2013.*

De conformidad con lo prescrito en el artículo 169.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el resumen por capítulos del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2013, una vez incorporado al mismo el expediente de modificación de crédito número 6, expediente aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 21 de noviembre de 2013 y elevados automáticamente a definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de información pública.

ESTADO DE GASTOS				
Capitulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
Operaciones Corrientes				
1	Gastos de Personal	1.948.636,74	-43.645,41	1.904.991,33
2	Gastos B. Corrientes y Servicios	1.431.560,70	67.026,44	1.498.587,14
3	Gastos Financieros	13.200,00	-10.499,37	2.700,63
4	Transferencias Corrientes	70.975,00	0,00	70.975,00
Operaciones de Capital				
6	Inversiones Reales	378.485,65	0,00	378.485,65
7	Transferencias de Capital	2.000,00	0,00	2.000,00
8	Activos Financieros	3.000,00	0,00	3.000,00
9	Pasivos Financieros	110.000,00	-12.881,66	97.118,34
Total		**3.957.858,09**	**0,00**	**3.957.858,09**

ESTADO DE INGRESOS				
Capitulo	Denominación	Anterior	Modificación	Actual
Operaciones Corrientes				
1	Impuestos Directos	1.489.000,00	0,00	1.489.000,00
2	Impuestos Indirectos	60.000,00	0,00	60.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	826.500,00	0,00	826.500,00
4	Transferencias Corrientes	937.952,44	0,00	937.952,44
5	Ingresos Patrimoniales	265.000,00	0,00	265.000,00
Operaciones de Capital				
6	Enajenación Inversiones Reales	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de Capital	0,00	0,00	0,00
8	Activos Financieros	379.405,65	0,00	379.405,65
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00
Total		**3.957.858,09**	**0,00**	**3.957.058,09**

Santillana del Mar, 23 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Isidoro Rábago León.

2013/19502

CVE-2013-19502

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2013-19552 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/13.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, para general conocimiento que esta Corporación, en sesión extraordinaria de Pleno, de fecha 28 de noviembre de 2013, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, de aprobación del expediente de modificación presupuestaria, número 2/13, en la modalidad de transferencia de créditos, que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan:

Transferencia de crédito (Aumento):

Partida Presupuestaria	Importe
92.46201	16.124,82 euros
33.22699	6.000,00 euros
31.22103	3.000,00 euros
92.13100	8.087,54 euros
01.31000	786,64 euros

Transferencia de crédito (Disminución):

Partida Presupuestaria	Importe
16.21200	-11.000,00 euros
92.22608	-2.999,00 euros
16.22712	-20.000,00 euros

En virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer contra el presente acuerdo, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Udías, 30 de diciembre de 2013.
El alcalde,
Fernando Fernández Sampedro.

2013/19552

CVE-2013-19552

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2013-19407 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2014, y resto de anexos y documentación complementaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto y documentación complementaria se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, sin necesidad de posterior acuerdo. Si se presentan reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público.

Pesués, Val de San Vicente, 26 de diciembre de 2013.

El alcalde,

Roberto Escobedo Quintana.

2013/19407

CVE-2013-19407

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2013-19504 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014 y plantilla de personal.*

Conforme se dispone en los artículos 112 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga el expediente correspondiente al presupuesto y a la plantilla de personal de esta entidad para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2013.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:

Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Oficina de presentación:

En el Registro General del Ayuntamiento de Valdáliga o por cualquiera de los medios admitidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Órgano ante el que se reclama:

Pleno del Ayuntamiento de Valdáliga.

Si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

Roiz, Valdáliga, 23 de diciembre de 2013.

El alcalde presidente,

Lorenzo M. González Prado.

2013/19504

CVE-2013-19504

JUNTA VECINAL DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2013-19256 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2009, 2010 y 2014.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2013, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para los ejercicios 2009, 2010 y 2014 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Arenas, 20 de diciembre de 2013.
El presidente,
Igor Aguado Menéndez.

2013/19256

CVE-2013-19256

CONCEJO ABIERTO DE CADALSO

CVE-2013-19317 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Cadalso, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
9	2	225	TRIBUTOS	0€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	0€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	0€
	Total			0€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	709,11€
3		39	OTROS INGRESOS	1,18€
	Total			710,29€
8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA	2.728,19€
	Total			3.438,48€

CVE-2013-19317

Cadalso, 19 de diciembre de 2013.

El alcalde,
José Antonio González Peña.
El secretario,
José Antonio González López.

2013/19317

CVE-2013-19317

CONCEJO ABIERTO DE CADALSO

CVE-2013-19320 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Cadalso, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101, de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	10,62€
9	2	225	TRIBUTOS	0€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	0€
	Total			10,62€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	709,11€
3		39	OTROS INGRESOS	0,38€
	Total			709,49€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**3.438,48€**
	Total			4.147,97€

CVE-2013-19320

Cadalso, 19 de diciembre de 2013.

El alcalde,
José Antonio González Peña.
El secretario,
José Antonio González López.

2013/19320

CVE-2013-19320

CONCEJO ABIERTO DE CADALSO

CVE-2013-19321 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Cadalso, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	8,70€
9	2	225	TRIBUTOS	0€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	354,60€
9	2	231	LOCOMOCION	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	0€
	Total			363,30€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	709,11€
3		39	OTROS INGRESOS	0,42€
	Total			709,53€
8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA	4.137,35€
	Total			4.846,88€

CVE-2013-19321

Cadalso, 19 de diciembre de 2013.

El alcalde,
José Antonio González Peña.
El secretario,
José Antonio González López.

2013/19321

CVE-2013-19321

CONCEJO ABIERTO DE CADALSO

CVE-2013-19349 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Cadalso, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos para el ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19349

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	30,00€
9	2	225	TRIBUTOS	70,00€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	365,00€
9	2	231	LOCOMOCION	120,00€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	124,11€
	Total			709,11€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	709,11€
	Total			709,11€

Cadalso, 19 de diciembre de 2013.
El alcalde,
José Antonio González Peña.
El secretario,
José Antonio González López.

2013/19349

CVE-2013-19349

CONCEJO ABIERTO DE CADALSO

CVE-2013-19351 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Cadalso, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos para el ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19351

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	30,00€
9	2	225	TRIBUTOS	75,00€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	250,00€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	354,11€
	Total			709,11€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	709,11€
	Total			709,11€

Cadalso, 19 de diciembre de 2013.
El alcalde,
José Antonio González Peña.
El secretario,
José Antonio González López.

2013/19351

CVE-2013-19351

CONCEJO ABIERTO DE CADALSO

CVE-2013-19352 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Cadalso, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos para el ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19352

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	30,00€
9	2	225	TRIBUTOS	69,00€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	205,11€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	260,00€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	145,00€
	Total			709,11€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	709,11€
	Total			709,11€

Cadalso, 19 de diciembre de 2013.
El alcalde,
José Antonio González Peña.
El secretario,
José Antonio González López.

2013/19352

CVE-2013-19352

JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASAGUAS-LA LOMBA

CVE-2013-19255 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general 2014.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2013, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Entrambasaguas - La Lomba, 19 de diciembre de 2013.
El presidente,
José Antonio Rodríguez López.

2013/19255

CVE-2013-19255

JUNTA VECINAL DE ENTRAMBASMESTAS

CVE-2013-19517 *Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito números 2 y 3 del ejercicio 2012.*

El pasado 29 de noviembre de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria anuncio de aprobación inicial de modificación del presupuesto número 2 y número 3 de 2012.

Habiendo transcurrido quince días hábiles desde dicha publicación sin que se hayan presentado alegaciones, las modificaciones se entienden aprobadas definitivamente.

Resumen de las modificaciones:

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA GENERACIÓN DE CRÉDITOS

Esta Junta Vecinal ha realizado el cobro a los vecinos interesados en la ampliación del cementerio parroquial. Lo recaudado se ha aplicado a la obra de ampliación del cementerio.

Por otro lado se ha recibido una subvención por parte del Excmo. Ayuntamiento Luena por importe de 2.494,20 € que se aplica a mantenimiento de servicios e infraestructuras locales.

Procede por lo tanto modificar el presupuesto aprobado para 2012 mediante la generación de créditos tal y como se prevé en el RD 500/90

Por lo expuesto RESUELVO aprobar la siguiente generación de créditos:

1. Modificación del presupuesto de ingresos:

Partida 299: 42.240,00 €.

Partida 46: 2.494,20 €.

2. Modificación del presupuesto de gastos:

Partida 4.21: 2.494,20 €.

Partida 4.61: 42.240,00 €.

MODIFICACIÓN NÚMERO 2 ACUERDO DE LA JUNTA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Esta Junta Vecinal ha tenido que asumir durante el ejercicio 2012 gastos que no pudieron preverse en el momento de elaboración del presupuesto y que no han podido demorarse debido a imperiosas necesidades de la vida.

La liquidación del presupuesto del año pasado arrojó un remanente de tesorería.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 177 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local el remanente de Tesorería puede aplicarse a la financiación de créditos extraordinarios y remanentes de crédito.

Si bien la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria impone la obligación de aplicar el remanente de tesorería a la cancelación de deuda pública, esta Entidad no tiene actualmente situaciones de endeudamiento pendientes de cancelación.

Por lo expuesto, la Junta Vecinal ACUERDA aprobar la siguiente modificación de crédito consistente en suplementos de crédito de crédito

CVE-2013-19517

1. Modificación del presupuesto de ingresos:

Partida 870. 2.135,28 €.

2. Modificación del presupuesto de gastos:

Partida 4.21: 2.135,28. €.

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO NÚMERO 3 TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Esta Junta Vecinal ha tenido que asumir durante el ejercicio 2012 gastos diversos debidos a necesidades de imposible previsión en el momento de aprobación del presupuesto inicial.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 179 y ss. de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local pueden transferirse créditos desde partidas donde existan remanentes de crédito.

Si bien se minoran los créditos de la partida 6.41 que había sido previamente ampliada por generación de créditos por la obtención de financiación para la obra de ampliación del cementerio, debe aclararse que esta minoración no afecta a la aplicación de esos fondos a esa obra concreta. Por el contrario, lo que se minora son los créditos iniciales, que no se estaban aplicando a otras inversiones de las previstas inicialmente.

Por lo expuesto, la Junta Vecinal ACUERDA aprobar la siguiente modificación de crédito consistente suplementos de créditos.

3. Modificación del presupuesto de gastos:

Minoración de la Partida 9.34: -56,78 €.

Minoración de la Partida 9.48: -700 €.

Minoración de la Partida 6.41: -14.148,67 €.

Aumento de la Partida 4.21: 14.905,45 €.

Entrambasmestas, 26 de diciembre de 2013.

El presidente,

Roberto Martínez López.

2013/19517

CVE-2013-19517

CONCEJO ABIERTO DE ESPINOSA DE BRICIA

CVE-2013-19423 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-15068, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de aprobación definitiva del presupuesto general 2009, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2009

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Espinosa de Bricia, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 177 de fecha 16 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19423

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	16,00 €
4	2	21	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	1.000,00 €
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	150,00 €
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	- €
9	2		SUMINISTROS	100,00 €
9	4	48	A ENTIDADES LOCALES	- €
9	2		TRIBUTOS	400,00 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	615,00 €
TOTAL				2.281,00 €

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPITULO	DENOMINACION		IMPORTE
3	39	399	OTROS INGRESOS	1,00 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	1.230,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	1.050,00 €
TOTAL				2.281,00 €

Espinosa de Bricia, 27 de octubre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Azucena Vallejo Izquierdo.
El secretario,
Manuel Vallejo Izquierdo.

2013/19423

CVE-2013-19423

CONCEJO ABIERTO DE ESPINOSA DE BRICIA

CVE-2013-19428 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-15070, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de aprobación definitiva del presupuesto general 2010, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2010

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Espinosa de Bricia, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 177 de fecha 16 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19428

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	20,00 €
4	2	21	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	- €
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	1.000,00 €
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	- €
9	2		SUMINISTROS	132,00 €
9	4	48	A ENTIDADES LOCALES	36,00 €
9	2		TRIBUTOS	350,00 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	515,00 €
TOTAL				**2.053,00 €**

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPITULO	DENOMINACION		IMPORTE
3	39	399	OTROS INGRESOS	1,00 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	652,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	1.400,00 €
TOTAL				**2.053,00 €**

Espinosa de Bricia, 27 de octubre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Azucena Vallejo Izquierdo.
El secretario,
Manuel Vallejo Izquierdo.

2013/19428

CVE-2013-19428

CONCEJO ABIERTO DE ESPINOSA DE BRICIA

CVE-2013-19429 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-15072, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de aprobación definitiva del presupuesto general 2011, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2011

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Espinosa de Bricia, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 177 de fecha 16 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19429

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	20,89 €
4	2	21	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	- €
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	895,00 €
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	79,00 €
9	2		SUMINISTROS	145,23 €
9	4	48	A ENTIDADES LOCALES	30,00 €
9	2		TRIBUTOS	340,00 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	1.255,77 €
TOTAL				2.765,89 €

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPITULO	DENOMINACION		IMPORTE
3	39	399	OTROS INGRESOS	0,89 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	1.365,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	1.400,00 €
TOTAL				2.765,89 €

Espinosa de Bricia, 27 de octubre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Azucena Vallejo Izquierdo.
El secretario,
Manuel Vallejo Izquierdo.

2013/19429

CVE-2013-19429

CONCEJO ABIERTO DE ESPINOSA DE BRICIA

CVE-2013-19434 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2009.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-15087, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de aprobación definitiva de la cuenta general 2009, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2009

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Espinosa de Bricia, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 177 de fecha 16 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19434

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	12,30 €
4	2	21	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	1.456,00 €
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	452,31 €
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	- €
9	2		SUMINISTROS	98,16 €
9	4	48	A ENTIDADES LOCALES	23,30 €
9	2		TRIBUTOS	316,41 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	856,20 €
TOTAL				3.214,68 €

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPITULO	DENOMINACION		IMPORTE
3	39	399	OTROS INGRESOS	1,00 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	1.230,20 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	1.050,00 €
TOTAL				2.281,20 €
8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA	3.116,18 €
TOTAL				5.397,38 €

Espinosa de Bricia, 27 de octubre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Azucena Vallejo Izquierdo.
El secretario,
Manuel Vallejo Izquierdo.

2013/19434

CVE-2013-19434

CONCEJO ABIERTO DE ESPINOSA DE BRICIA

CVE-2013-19436 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2010.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-15088, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de aprobación definitiva de la cuenta general 2010, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2010

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Espinosa de Bricia, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 177 de fecha 16 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

Espinosa de Bricia, 27 de octubre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Azucena Vallejo Izquierdo.
El secretario,
Manuel Vallejo Izquierdo.

2013/19436

CVE-2013-19436

CONCEJO ABIERTO DE ESPINOSA DE BRICIA

CVE-2013-19437 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2011.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-15067, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de aprobación definitiva de la cuenta general 2011, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2011

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Espinosa de Bricia, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 177 de fecha 16 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19437

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	25,00 €
4	2	21	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	500,00 €
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	223,12 €
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	231,65 €
9	2		SUMINISTROS	145,23 €
9	4	48	A ENTIDADES LOCALES	30,00 €
9	2		TRIBUTOS	340,00 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	60,00 €
TOTAL				1.555,00 €

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPITULO	DENOMINACION		IMPORTE
3	39	399	OTROS INGRESOS	0,89 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	1.365,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	1.400,00 €
TOTAL				2.765,89 €
8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA	2.364,20 €
TOTAL				5.130,09 €

Espinosa de Bricia, 27 de octubre de 2013.
La alcaldesa,
Mª Azucena Vallejo Izquierdo.
El secretario,
Manuel Vallejo Izquierdo.

2013/19437

CVE-2013-19437

CONCEJO ABIERTO DE FRESNEDO

CVE-2013-19157 *Exposición pública de las cuentas generales de 2010, 2011 y 2012.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2010, 2011 y 2012 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 17 de octubre de 2013, dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Fresnedo, diciembre de 2013.
El presidente,
Fernando Sainz-Aja Fernández.

2013/19157

CVE-2013-19157

CONCEJO ABIERTO DE FRESNEDO

CVE-2013-19159 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Fresnedo, en su reunión de 30 de noviembre de 2013, el presupuesto general para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Fresnedo, 30 de noviembre de 2013.
El presidente,
Fernando Sainz-Aja Fernández.

2013/19159

CVE-2013-19159

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

CVE-2013-19164 *Aprobación provisional y exposición pública de los presupuestos generales de 2013 y 2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Hazas de Cesto, en su reunión de 29 de noviembre de 2013, los presupuestos generales para los ejercicios de 2013 y 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Hazas de Cesto, 29 de noviembre de 2013.
El presidente,
Fernando Solana García.

2013/19164

CVE-2013-19164

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

CVE-2013-19170 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

La Entidad Local Menor de Hazas de Cesto tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2012 tras haber sido aprobado inicialmente el 28 de abril de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 19 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**8.500,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	7.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**8.500,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

CVE-2013-19170

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Hazas de Cesto, 4 de noviembre de 2013.

El presidente,

Fernando Solana García.

2013/19170

CVE-2013-19170

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

CVE-2013-19171 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

La Entidad Local Menor de Hazas de Cesto tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2011 tras haber sido aprobado inicialmente el 28 de abril de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 2 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	12.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**12.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	10.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**12.000,00**

CVE-2013-19171

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Hazas de Cesto, 4 de noviembre de 2013.

El presidente,

Fernando Solana García.

2013/19171

CVE-2013-19171

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

CVE-2013-19173 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010.*

La Entidad Local Menor de Hazas de Cesto tiene definitivamente aprobado el Presupuesto General y las Bases de Ejecución del mismo para el ejercicio 2010 tras haber sido aprobado inicialmente el 28 de abril de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 19 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el Presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**12.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	9.000,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**12.000,00**

CVE-2013-19173

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el art. 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el art. 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Hazas de Cesto, 4 de noviembre de 2013.

El presidente,

Fernando Solana García.

2013/19173

CVE-2013-19173

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

CVE-2013-19174 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009.*

La Entidad Local Menor de Hazas de Cesto tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2009 tras haber sido aprobado inicialmente el 28 de abril de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 19 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	81.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**81.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	77.500,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	3.500,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**81.000,00**

CVE-2013-19174

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Hazas de Cesto, 4 de noviembre de 2013.

El presidente,

Fernando Solana García.

2013/19174

CVE-2013-19174

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

CVE-2013-19176 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2008.*

La Entidad Local Menor de Hazas de Cesto tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2008 tras haber sido aprobado inicialmente el 28 de abril de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 19 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19176

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.800,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**5.800,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	5.800,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**5.800,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CVE-2013-19176

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Hazas de Cesto, 4 de noviembre de 2013.
El presidente,
Fernando Solana García.

2013/19176

CVE-2013-19176

JUNTA VECINAL DE HAZAS DE CESTO

CVE-2013-19177 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2007.*

La Entidad Local Menor de Hazas de Cesto tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2007 tras haber sido aprobado inicialmente el 28 de abril de 2012 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 19 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19177

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	26.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	300,00
TOTAL GASTOS		**26.500,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
	A- OPERACIONES CORRIENTES	
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	4.200,00
	B- OPERACIONES DE CAPITAL	
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	300,00
TOTAL INGRESOS		**26.500,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

CVE-2013-19177

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Hazas de Cesto, 4 de noviembre de 2013.
El presidente,
Fernando Solana García.

2013/19177

CVE-2013-19177

JUNTA VECINAL DE HERMOSA

CVE-2013-19363 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, el Presupuesto General de la Junta Vecinal de Hermosa para el ejercicio 2014 queda aprobado definitivamente y de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	3.900,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.479,30
3	GASTOS FINANCIEROS	45,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.900,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
6	INVERSIONES REALES	3.122,79
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**10.447,09**

	Estado de Ingresos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	6.447,09
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	**10.447,09**

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hermosa, 24 de diciembre de 2013.
El presidente,
José Luis López Puente.

2013/19363

CVE-2013-19363

JUNTA VECINAL DE HERMOSA

CVE-2013-19365 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2013.*

El expediente de Modificación Presupuestaria Nº 1/2013, mediante transferencia de crédito, para el ejercicio 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 5 de julio de 2013 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

	Estado de Gastos	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
Capítulo	Descripción	Importe	Importe
Capítulo I	Gastos de Personal	3.900,00	3.900,00
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.046,62	1.122,73
Capítulo 3	Gastos financieros	35,00	43,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	2.372,85	2.677,65
Capítulo 6	Inversiones reales	2.774,38	2.385,47
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00	0,00
	Total GASTOS NO FINANCIEROS	**10.128,85**	**10.128,85**
Capítulo 8	Activos financieros	0,00	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00	0,00
	Total GASTOS FINANCIEROS	**0,00**	**0,00**
	Total Presupuesto	**10.128,85**	**10.128,85**

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso - Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hermosa, 20 de noviembre de 2013.
El presidente,
José Luis López Puente.

2013/19365

CVE-2013-19365

JUNTA VECINAL DE HERMOSA

CVE-2013-19366 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 149, de 6 de agosto de 2013, de Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2013.*

Advertido error en el anuncio de aprobación inicial de la modificación presupuestaria de la Junta Vecinal para el ejercicio 2013, publicado en el boletín nº 149 de fecha 6 de agosto de 2013, se procede a su oportuna corrección en los siguientes términos: donde dice "... Modificación Presupuestaria Nº 2/2013..." debe decir "...Modificación Presupuestaria Nº 1/2013...".

Hermosa, 20 de noviembre de 2013.

El presidente,

José Luis López Puente.

2013/19366

CVE-2013-19366

CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA

CVE-2013-19424 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-14756, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de los presupuestos de 2010, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2010

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de La Costana, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 175 de fecha 12 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19424

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	2,00 €
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	900,00 €
4	6	69	INV. EN BIENES COMUNALES	400,00 €
9	2		SUMINISTROS	100,00 €
9	2		TRIBUTOS	98,00 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	200,00 €
TOTAL				1.700,00 €

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
5	55	554	APROVECHAMIENTS AGRÍCOLAS	400,00 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	800,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	500,00 €
TOTAL				1.700,00 €

La Costana, 1 de octubre de 2013.

El alcalde,
José domingo Gómez Argüeso.
El secretario,
Emilio García Peña.

2013/19424

CVE-2013-19424

CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA

CVE-2013-19425 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva la cuenta general de 2010.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-14768, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2010, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2010

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de La Costana, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 175 de fecha 12 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19425

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	1,50 €
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	784,20 €
4	6	69	INV. EN BIENES COMUNALES	- €
9	2		SUMINISTROS	63,00 €
9	2		TRIBUTOS	98,00 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	436,20 €
TOTAL				**1.382,90 €**

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
5	55	554	APROVECHAMIENTS AGRÍCOLAS	250,00 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	731,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	463,00 €
TOTAL				**1.444,00 €**
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**2.692,64 €**
TOTAL				**4.136,64 €**

La Costana, 1 de octubre de 2013.

El alcalde,
José domingo Gómez Argüeso.
El secretario,
Emilio García Peña.

2013/19425

CVE-2013-19425

CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA

CVE-2013-19426 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2011.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-14769, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2011, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2011

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de La Costana, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 175 de fecha 12 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19426

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	3,00 €
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	532,00 €
4	6	69	INV. EN BIENES COMUNALES	256,00 €
9	2		SUMINISTROS	52,00 €
9	2		TRIBUTOS	143,00 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	326,00 €
TOTAL				1.312,00 €

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
5	55	554	APROVECHAMIENTS AGRÍCOLAS	212,00 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	725,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	326,00 €
TOTAL				1.263,00 €
8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA	2.503,74 €
TOTAL				3.766,74 €

La Costana, 1 de octubre de 2013.
El alcalde,
José domingo Gómez Argüeso.
El secretario,
Emilio García Peña.

2013/19426

CVE-2013-19426

CONCEJO ABIERTO DE LA COSTANA

CVE-2013-19427 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2012.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-14762, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 194, de 9 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2012, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2012

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de La Costana, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2012.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 175 de fecha 12 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19427

EJERCICIO 2012:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2012

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	3,00 €
9	2		SUMINISTROS	38,13 €
9	2		TRIBUTOS	205,51 €
9	2	226	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS	790,60 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	27,50 €
TOTAL				1.064,74 €

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2012

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
5	55	554	APROVECHAMIENTS AGRÍCOLAS	107,10 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	210,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	60,04 €
TOTAL				377,14 €
8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA	2.242,74 €
TOTAL				2.619,88 €

La Costana, 1 de octubre de 2013.
El alcalde,
José domingo Gómez Argüeso.
El secretario,
Emilio García Peña.

2013/19427

CVE-2013-19427

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2013-19439 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de 10 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2010.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-14846, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de 10 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general 2010, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2010

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Lantueno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 176 de fecha 13 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19439

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	5.636,00 €
4	6	69	INV. EN BIENES COMUNALES	532,00 €
9	2		MAQUINARIA, INSTALACIONES	432,00 €
9	2		SUMINISTROS	821,30 €
9	2		TRIBUTOS	99,00 €
9	2		DIETAS	324,00 €
9	4		A ENTIDADES LOCALES	45,09 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	748,30 €
TOTAL				**8.637,69 €**

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPITULO	DENOMINACION		IMPORTE
5	55	554	APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS	3.064,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	3.265,00 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.436,00 €
TOTAL				**8.765,00 €**
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**88.762,05 €**
TOTAL				**97.527,05 €**

Lantueno, 27 de octubre de 2013.
El alcalde,
Francisco José Delgado Sainz de la Maza.
La secretaria,
María Luisa Corral Gutiérrez.

2013/19439

CVE-2013-19439

JUNTA VECINAL DE LANTUENO

CVE-2013-19440 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de 10 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2011.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-14848, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de 10 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general 2011, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2011

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Lantueno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 176 de fecha 13 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19440

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
4	6		INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	4.253,00 €
4	6	69	INV. EN BIENES COMUNALES	1.734,00 €
9	2		MAQUINARIA, INSTALACIONES	564 €
9	2		SUMINISTROS	926,00 €
9	2		TRIBUTOS	132 €
9	2		DIETAS	233,11 €
9	4		A ENTIDADES LOCALES	45,09 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	832,24 €
TOTAL				**8.719,44 €**

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPITULO	DENOMINACION		IMPORTE
5	55	554	APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS	3.064,00 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	4.696,00 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.656,00 €
TOTAL				**10.416,00 €**
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**88.889,18 €**
TOTAL				**99.305,18 €**

Lantueno, 27 de octubre de 2013.
El alcalde,
Francisco José Delgado Sainz de la Maza.
La secretaria,
María Luisa Corral Gutiérrez.

2013/19440

CVE-2013-19440

CONCEJO ABIERTO DE PEMBES

CVE-2013-19169 *Exposición pública de las cuentas generales de 2011 y 2012.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2011 y 2012 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 4 de noviembre de 2013, dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pembes, diciembre de 2013.
La presidenta,
Mª Luz Lerín Llorente.

2013/19169

CVE-2013-19169

JUNTA VECINAL DE PRAVES

CVE-2013-19167 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Praves, en su reunión de 12 de diciembre de 2013, el presupuesto general para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Praves, 12 de diciembre de 2013.

El presidente,

José María Ruiz Gómez.

2013/19167

CVE-2013-19167

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2013-19325 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2012.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Quintanilla de Rucandio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2012.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19325

EJERCICIO 2012:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2012

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	36,00€
9	2	225	TRIBUTOS	115,92€
9	2	230	DIETAS	0€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	9.000,37€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	0€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	280,00€
9	2	231	LOCOMOCION	0€
	Total			9.432,29€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2012

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.303,00€
4		45	DE COMUNIDADES AUTONOMAS	9.000,37€
3		39	OTROS INGRESOS	8,34€
	Total			11.311,71€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**17.449,37€**
	Total			28.761,08€

Quintanilla de Rucandio, 12 de septiembre de 2013.
El alcalde,
Carlos Pérez Montejo.
La secretaria,
Calínica Pérez.

2013/19325

CVE-2013-19325

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2013-19326 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Quintanilla de Rucandio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19326

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	46,10€
9	2	225	TRIBUTOS	110,43€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	0€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	0€
9	2	231	LOCOMOCION	250,00€
	Total			406,53€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.258,00€
3		39	OTROS INGRESOS	101,31€
	Total			2.359,31€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**12.073,79€**
	Total			14.433,10€

Quintanilla de Rucandio, 12 de septiembre de 2013.
El alcalde,
Carlos Pérez Montejo.
La secretaria,
Calínica Pérez.

2013/19326

CVE-2013-19326

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2013-19327 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Quintanilla de Rucandio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19327

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
9	2	225	TRIBUTOS	114,53€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	0€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	750,00€
	Total			864,53€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.218,00€
3		39	OTROS INGRESOS	92,45€
	Total			2.310,45€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**10.627,87€**
	Total			12.938,32€

Quintanilla de Rucandio, 12 de septiembre de 2013.
El alcalde,
Carlos Pérez Montejo.
La secretaria,
Calínica Pérez.

2013/19327

CVE-2013-19327

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2013-19328 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Quintanilla de Rucandio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como el artículo 20.1º del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2009

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
9	2	225	TRIBUTOS	95,28€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	0€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	0€
TOTAL				95,28€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.200,00€
3		39	OTROS INGRESOS	88,93€
TOTAL				2.288,93€

8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA	8.434,22€

TOTAL	10.723,19€

CVE-2013-19328

Quintanilla de Rucandio, 12 de septiembre de 2013.

El alcalde,
Carlos Pérez Montejo.
La secretaria,
Calínica Pérez.

2013/19328

CVE-2013-19328

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2013-19353 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Quintanilla de Rucandio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de Los presupuestos del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19353

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	30,00€
9	2	225	TRIBUTOS	150,00€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	1.170,00€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	200,00€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	650,00€
		Total		2.200,00€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.200,00€
		Total		2.200,00€

Quintanilla de Rucandio, 12 de septiembre de 2013.
El alcalde,
Carlos Pérez Montejo.
La secretaria,
Calínica Pérez.

2013/19353

CVE-2013-19353

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2013-19354 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Quintanilla de Rucandio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de Los presupuestos del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19354

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	30,00€
9	2	225	TRIBUTOS	125,00€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	1.028,00€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	200,00€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	835,00€
		Total		2.218,00€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.218,00€
		Total		2.218,00€

Quintanilla de Rucandio, 12 de septiembre de 2013.
El alcalde,
Carlos Pérez Montejo.
La secretaria,
Calínica Pérez.

2013/19354

CVE-2013-19354

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2013-19356 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Quintanilla de Rucandio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de Los presupuestos del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19356

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	30,00€
9	2	225	TRIBUTOS	125,00€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	1.145,00€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	200,00€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	500,00€
9	2	231	LOCOMOCION	258,00€
		Total		2.258,00€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.258,00€
		Total		2.258,00€

Quintanilla de Rucandio, 12 de septiembre de 2013.
El alcalde,
Carlos Pérez Montejo.
La secretaria,
Calínica Pérez.

2013/19356

CVE-2013-19356

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2013-19358 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2012.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Quintanilla de Rucandio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de Los presupuestos del ejercicio 2012.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2012:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2012

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	30,00€
9	2	225	TRIBUTOS	120,00€
9	2	230	DIETAS	400,00€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	9.683,37€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	200,00€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	120,00€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	600,00€
9	2	231	LOCOMOCION	150,00€
	Total			11.303,37€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2012

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.303,00€
4		45	DE COMUNIDADES AUTONOMAS	9.000,37€
	Total			11.303,37€

CVE-2013-19358

Quintanilla de Rucandio, 17 de junio de 2013.
El alcalde,
Carlos Pérez Montejo.
La secretaria,
Calínica Pérez.

2013/19358

CVE-2013-19358

CONCEJO ABIERTO DE QUINTANILLA DE RUCANDIO

CVE-2013-19360 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2013.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Quintanilla de Rucandio, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de Los presupuestos del ejercicio 2013.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 101 de fecha 29 de mayo de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2013:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2013

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	30,00€
9	2	225	TRIBUTOS	150,00€
9	2	213	MAQUI. INST. TECNICAS Y UTILLAJE	1.878,00€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	200,00€
	Total			2.258,00€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2013

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	2.258,00€
	Total			2.258,00€

Quintanilla de Rucandio, 17 de junio de 2013.

El alcalde,
Carlos Pérez Montejo.
La secretaria,
Calínica Pérez.

2013/19360

CVE-2013-19360

CONCEJO ABIERTO DE RÁBAGO

CVE-2013-19162 *Exposición pública de las cuentas generales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 18 de diciembre de 2013, dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Rábago, diciembre de 2013.
El presidente,
César Muñiz Peña.

2013/19162

CVE-2013-19162

CONCEJO ABIERTO DE REGULES

CVE-2013-19134 *Exposición pública de la cuenta general 2012.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2.012 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta entidad con fecha 16 de octubre de 2013, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Regules, diciembre de 2013.
El presidente,
Manuel Antonio Sainz Gutiérrez.

2013/19134

CVE-2013-19134

CONCEJO ABIERTO DE REGULES

CVE-2013-19137 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Regules, en su reunión de 1 de diciembre de 2013 el presupuesto general para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Regules, 1 de diciembre de 2013.
El presidente,
Manuel Antonio Sainz Gutiérrez.

2013/19137

CVE-2013-19137

JUNTA VECINAL DE RIAÑO

CVE-2013-19091 *Aprobación inicial del presupuesto general de 2014.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2013, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Riaño para el ejercicio 2014, junto con sus bases de ejecución y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Solórzano, 10 de diciembre de 2013.
El presidente,
Ricardo Cruz Segurola.

2013/19091

CVE-2013-19091

CONCEJO ABIERTO DE RIOSECO

CVE-2013-19443 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de 10 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva de la cuenta general de 2010.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-14828, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 195, de 10 de octubre de 2013, de aprobación definitiva de la cuenta general 2010, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2010

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Rioseco, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 176 de fecha 13 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19443

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	200	200	ARRENDAMIENTOS DE TERRENOS	645€
4	6	61	INV. DE REPOSICIÓN DE IFR.	7.056,79€
4	69	69	INV. EN BIENES COMUNALES	2.589€
9	2	213	MAQUINARIA, INSTALACIONES	326€
9	2	216	EQUIPOS PARA PROCESO DE INF.	0€
9	2	220	MATERIAL DE OFICINA	95€
9	2	221	SUMINISTROS	1.230€
9	2	225	TRIBUTOS	45€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	2.365€
	Total			14.351,79€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	45		DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	8.326€
5	54		RENTAS DE BIENES INMUEBLES	320€
5	55	554	APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS	1.897€
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	3.400€
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	1.638€
	Total			15.581€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**42.324,65€**
	Total			57.905,65€

Rioseco, 2 de octubre de 2013.
El alcalde,
José Luís Pérez Fernández.
El secretario,
Miguel Ángel García Díez.

2013/19443

CVE-2013-19443

CONCEJO ABIERTO DE ROCAMUNDO

CVE-2013-19144 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general 2014.*

Aprobado por La Entidad Local Menor de Rocamundo, en su reunión 13 de noviembre de 2013, el presupuesto general para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

Rocamundo, 13 de noviembre de 2013.

La presidenta,

Aitziber Fresco Urbieta.

2013/19144

CVE-2013-19144

JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA

CVE-2013-19486 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la entidad local menor de Rudagüera para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2014

	PREVISIONES DE GASTOS	
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.800,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	30.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**40.800,00**

	PREVISIONES DE INGRESOS	
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	800,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	40.000,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**40.800,00**

CVE-2013-19486

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Rudagüera, 23 de diciembre de 2014.

El presidente,

domingo Bustillo Rodríguez.

2013/19486

CVE-2013-19486

CONCEJO ABIERTO DE RUIJAS

CVE-2013-19432 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general de 2011.*

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-15138, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 198, de 15 de octubre de 2013, de Aprobación definitiva del presupuesto general 2011, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2011

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Ruijas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de Los presupuestos del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 178 de fecha 17 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19432

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	30,00€
9	2	225	TRIBUTOS	640,00€
9	2	227	TRABAJO REALIZADOS POR EMPRESA	1.265,47€
9	4	48	A INSTITUCIONES SIN LUCRO	200,00€
9	2	221	SUMINISTROS	140,00€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	160,00€
		Total		2.435,47€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
3		39	OTROS INGRESOS	230€
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	1.195,75€
5		54	RENTAS BIENES INMUEBLES	1.009,72€
		Total		2.435,47€

Ruijas, 27 de octubre de 2013.
El alcalde,
Adolfo Bocos Saiz.
La secretaria,
Silvia Bello Santidrián.

2013/19432

CVE-2013-19432

JUNTA VECINAL DE SAN ANDRÉS DE LUENA

CVE-2013-19156 *Exposición pública de las cuentas generales de 2011 y 2012.*

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los ejercicios 2011 y 2012 y habiendo sido informadas por la Comisión Especial de Cuentas de esta Junta Vecinal con fecha 11 de diciembre de 2013 dichas cuentas generales se exponen al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Andrés, diciembre de 2013.
El presidente,
José Ángel Ruiz Gómez.

2013/19156

CVE-2013-19156

JUNTA VECINAL DE SAN ANDRÉS DE LUENA

CVE-2013-19165 *Aprobación provisional y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de San Andrés de Luena, en su reunión de 11 de diciembre de 2013, el presupuesto general para el ejercicio de 2014, el expediente quedará expuesto al público en los locales de la ELM, por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante cuyo plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que consideren pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y 22.2 y Real Decreto citados.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo, en otro caso la Entidad Local deberá pronunciarse sobre las mismas en el plazo de un mes.

San Andrés de Luena, 11 de diciembre de 2013.

El presidente,

José Ángel Ruiz Gómez.

2013/19165

CVE-2013-19165

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19367 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de San Martín de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 192 de fecha 7 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19367

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	2.755,53€
9	2	215	MOBILIARIO	1.230€
9	2	225	TRIBUTOS	168€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	8.562,23€
9	2	221	SUMINISTROS	51,35€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.136,20€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	23€
	Total			13.926,31€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	3.000€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	13.865,32€
3		39	OTROS INGRESOS	577,92€
	Total			17.443,24€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**11.936,11€**
	Total			29.379,35€

San Martín de Valdelomar, 1 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Emilio Martín Rivas.
El secretario,
Xavier Murgui Gonzalez.

2013/19367

CVE-2013-19367

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19368 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de San Martín de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 192 de fecha 7 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19368

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	2.700€
9	2	215	MOBILIARIO	0€
9	2	225	TRIBUTOS	168€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	4.623,56€
9	2	*221*	SUMINISTROS	63,12€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	2.696,92€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	0€
	Total			10.251,60€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	7.230€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	505,08€
3		39	OTROS INGRESOS	300€
	Total			8.035,08€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**15.453,04€**
	Total			23.488,12€

San Martín de Valdelomar, 1 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Emilio Martín Rivas.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19368

CVE-2013-19368

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19369 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de San Martín de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 192 de fecha 7 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19369

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	23,12€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	3.000€
9	2	215	MOBILIARIO	2.562,33€
9	2	225	TRIBUTOS	198€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	5.365,97€
9	2	221	SUMINISTROS	63,12€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	2.696,92€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	362€
	Total			14.271,46€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	1.333,05€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	4.641,73€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			5.974,78€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**13.236,52€**
	Total			19.211,3€

San Martín de Valdelomar, 1 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Emilio Martín Rivas.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19369

CVE-2013-19369

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19370 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de San Martín de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 192 de fecha 7 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	2.000€
9	2	215	MOBILIARIO	1.000€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	9.000€
9	2	221	SUMINISTROS	70€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	3.500€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	0€
	Total			15.770€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	3.000€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	12.770€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			15.770€

CVE-2013-19370

San Martín de Valdelomar, 1 de noviembre de 2013.

El alcalde,
Emilio Martín Rivas.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19370

CVE-2013-19370

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19371 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de San Martín de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 192 de fecha 7 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	2.500€
9	2	215	MOBILIARIO	0€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	2.500€
9	2	221	SUMINISTROS	100€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	2.700€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	0€
	Total			8.000€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
5	55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	7.000€
5	59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	1.000€
3	39	OTROS INGRESOS	0€
	Total		8.000€

CVE-2013-19371

San Martín de Valdelomar, 1 de noviembre de 2013.

El alcalde,
Emilio Martín Rivas.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19371

CVE-2013-19371

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19372 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de San Martín de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 192 de fecha 7 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	20€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	2.000€
9	2	215	MOBILIARIO	500€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	1000€
9	2	221	SUMINISTROS	100€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.180€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	0€
	Total			5.000€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	1.000€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	4.000€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			5.000€

CVE-2013-19372

San Martín de Valdelomar, 1 de noviembre de 2013.

El alcalde,
Emilio Martín Rivas.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19372

CVE-2013-19372

CONCEJO ABIERTO DE SAN MARTÍN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19373 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de San Martín de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2014.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 192 de fecha 7 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2014:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2014

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	20€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	2.000€
9	2	215	MOBILIARIO	500€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	2.000€
9	2	221	SUMINISTROS	100€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.180€
9	2	220	MATERIAL OFICINA	0€
	Total			6.000€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2014

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	1.500€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	4.500€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			6.000€

CVE-2013-19373

San Martín de Valdelomar, 1 de noviembre de 2013.

El alcalde,
Emilio Martín Rivas.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19373

CVE-2013-19373

CONCEJO ABIERTO DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS

CVE-2013-19131 *Aprobación definitiva del presupuesto general 2014.*

La Entidad Local Menor de San Pedro de las Baheras tiene definitivamente aprobado el presupuesto general y las bases de ejecución del mismo para el ejercicio 2014 tras haber sido aprobado inicialmente el 4 de octubre de 2013 y transcurrido el período de exposición pública, con anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 207 de 2013, y no haberse presentado reclamaciones al mismo.

Por todo ello, el presupuesto queda elevado a definitivo, y se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

ESTADO DE GASTOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	GASTOS DE PERSONAL	15.500,00
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	88.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.500,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	126.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL GASTOS		**235.000,00**

ESTADO DE INGRESOS

CAP.	DENOMINACIÓN	EUROS
A- OPERACIONES CORRIENTES		
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	228.000,00
B- OPERACIONES DE CAPITAL		
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS		**235.000,00**

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales a los efectos previstos en el artículo 169.5 del citado texto legal.

CVE-2013-19131

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación, conforme dispone el artículo 171 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El presupuesto entrará en vigor una vez publicado este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

San Pedro de las Baheras, 16 de noviembre de 2013.

El presidente,

Pedro Castro Simón.

2013/19131

CVE-2013-19131

CONCEJO ABIERTO DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS

CVE-2013-19132 *Exposición pública de la cuenta general 2012.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2012 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Junta Vecinal con fecha 17 de diciembre de 2013, dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Pedro de las Baheras, diciembre de 2013.
El presidente,
Pedro Castro Simón.

2013/19132

CVE-2013-19132

CONCEJO ABIERTO DE SANTA AGUEDA

CVE-2013-19254 *Aprobación definitiva del presupuesto general 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santa Águeda para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

CVE-2013-19254

EJERCICIO 2014

	PREVISIONES DE GASTOS	
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.543,00
3	Gastos financieros	30,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**1.573,00**

	PREVISIONES DE INGRESOS	
CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	1.571,00
5	Ingresos patrimoniales	2,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**1.573,00**

CVE-2013-19254

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrán interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santa Águeda, 19 de diciembre de 2013.

El presidente,

Oliva Salces García.

2013/19254

CVE-2013-19254

JUNTA VECINAL DE SANTIAGO

CVE-2013-19485 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2014.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Santiago de Cudeyo para el ejercicio 2014, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2014

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	325,00
4	Transferencias corrientes	4.000,00
5	Ingresos patrimoniales	675,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	**5.000,00**

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.970,00
3	Gastos financieros	30,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**5.000,00**

CVE-2013-19485

Contra la aprobación definitiva de los Presupuestos podrán interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Santiago de Cudeyo, 23 de diciembre de 2013.

El presidente,

Julián Taborga Marín.

2013/19485

CVE-2013-19485

CONCEJO ABIERTO DE SERNA DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

CVE-2013-19253 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2014.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2013, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Serna, 23 de noviembre de 2013.
El presidente,
Pedro Jesús Fernández Isla.

2013/19253

CVE-2013-19253

CONCEJO ABIERTO DE SERVILLAS

CVE-2013-19374 *Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 196 de 11 de octubre de 2013 de Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009.*

Corrección de errores del anuncio número de expediente 2013- 14873, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 196, el día 11 de octubre de 2013.

Advertido error en el cálculo de los totales, en el anuncio 2013-14873, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 196, de 11 de octubre de 2013, de aprobación definitiva de la cuenta general 2009, se procede a la anulación del mismo, y a continuación, a su publicación íntegra.

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LAS CUENTAS GENERALES DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo de Servillas, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 176 de fecha 13 de septiembre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19374

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO	DENOMINACIÓN		IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	15,50 €
9	2		MAQUINARIA, INSTALACIONES	49,20 €
9	2		MATERIAL DE OFICINA	32,81 €
9	2		TRIBUTOS	663,23 €
9	2		GASTOS DIVERSOS	630,47 €
TOTAL				1.391,21 €

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/ GRUPO PROGRAMA	CAPITULO	DENOMINACION		IMPORTE
5	55	554	APROVECHAMIENTOS AGRÍCOLAS	1.297,25 €
5	55	555	PRODUCTOS DE CONCESIONES	298,35 €
5	59	599	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	295,15 €
TOTAL				1.890,75 €
8	87	870	REMANENTE DE TESORERÍA	5.615,56 €
TOTAL				7.506,31 €

Servillas, 27 de octubre de 2013.
La alcaldesa,
Elisa López Argüeso.
La secretaria,
Mª Amor Calderón Gutiérrez.

2013/19374

CVE-2013-19374

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19333 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19333

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	30.000€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	0€
9	2	225	TRIBUTOS	118€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.798,46€
	Total			31.916,46€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	31.282,36€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			31.282,36€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**12.736,64€**
	Total			44.019€

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19333

CVE-2013-19333

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19334 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19334

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	20.000€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	0€
9	2	225	TRIBUTOS	118€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	1.614,58€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.600€
	Total			23.332,58€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	19.813,84€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			19.813,84€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**12.102,54€**
	Total			31.916,38€

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19334

CVE-2013-19334

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19335 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19335

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	7,75€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	15.000€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	2.516,03€
9	2	225	TRIBUTOS	118€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	615,96€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.000€
	Total			19.257,74€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	16.696,47€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			16.696,47€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**8.583,8€**
	Total			25.280,27€

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19335

CVE-2013-19335

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19336 *Aprobación definitiva de las cuentas generales de 2012.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de las cuentas generales del ejercicio 2012.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del R. D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

CVE-2013-19336

EJERCICIO 2012:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2012

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	24€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	17.500€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	1.896€
9	2	225	TRIBUTOS	118€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	1.034,91€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.762€
	Total			22.334,91€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2012

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	19.077,13€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			19.077,13€
8	**87**	**870**	**REMANENTE DE TESORERÍA**	**6.022,53€**
	Total			25.099,66€

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19336

CVE-2013-19336

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19355 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2009.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2009.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2009:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	20.000€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	2.000€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	800€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	2.000€
	Total			25.000€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2009

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	25.000€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			25.000€

CVE-2013-19355

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19355

CVE-2013-19355

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19357 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2010.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2010.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2010:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	12.000€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	800€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	500€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.500€
	Total			15.000€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2010

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	15.000€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			15.000€

CVE-2013-19357

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19357

CVE-2013-19357

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19359 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2011.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2011.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2011:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	15.000€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	0€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.800€
	Total			17.000€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2011

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	17.000€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			17.000€

CVE-2013-19359

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19359

CVE-2013-19359

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19361 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2012.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2012.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2012:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2012

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	15.000€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	0€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	1.000€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	800€
	Total			17.000€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2012

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	17.000€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			17.000€

CVE-2013-19361

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19361

CVE-2013-19361

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19362 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2013.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2013.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2013:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2013

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	17.000€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	1.000€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	1.000€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	800€
	Total			20.000€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2013

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	20.000€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			20.000€

CVE-2013-19362

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19362

CVE-2013-19362

COMÚN DE VALDELOMAR

CVE-2013-19364 *Aprobación definitiva de los presupuestos generales de 2014.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que el Concejo mayor de Valdelomar, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2013, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos del ejercicio 2014.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 206 de fecha 25 de octubre de 2013 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril, se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

EJERCICIO 2014:

SITUACIÓN DE GASTOS, EJERCICIO 2014

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
0	3	359	OTROS GASTOS FINANCIEROS	0€
4	46	468	A ENTIDADES LOCALES MENORES	20.000€
6	6	61	INV.DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUC.	1.500€
9	2	225	TRIBUTOS	200€
9	2	227	TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESA	0€
9	2	226	GASTOS DIVERSOS	1.000€
	Total			22.700€

SITUACIÓN DE INGRESOS, EJERCICIO 2014

AREA/GRUPO PROGRAMA	CAPÍTULO		DENOMINACIÓN	IMPORTE
5		55	PRODUCTOS DE CONCESIONES	22.700€
5		59	OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	0€
3		39	OTROS INGRESOS	0€
	Total			22.700€

CVE-2013-19364

San Martín de Valdelomar, 16 de noviembre de 2013.
El alcalde,
Teófilo Calderón Calderón.
El secretario,
Xavier Murgui González.

2013/19364

CVE-2013-19364

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2013-19350 *Orden HAC/52/2013 de 20 de diciembre de 2013, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones para el año 2014, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.*

Los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993 de 24 de septiembre y 9 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, establecen que la base imponible de estos impuestos estará constituida por el valor real de los bienes y derechos transmitidos. A este respecto el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo quinto, apartado seis de la ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, señala que el valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración mediante estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Dicha estimación por referencia podrá consistir en la aplicación de los coeficientes multiplicadores, que se determinen y publiquen por la Administración tributaria competente, a los valores que figuren en el registro oficial de carácter fiscal y, tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia será el Catastro Inmobiliario. Por su parte el artículo 158.1 del R.D. 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, cuya entrada en vigor se produce el 1 de enero de 2008, dice que la aplicación del medio de comprobación consistente en la estimación por referencia de valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal a que se refiere el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigirá que la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez hayan sido objeto de aprobación y publicación por la Administración tributaria que los vaya a aplicar.

La puesta en funcionamiento de este método de valoración, se produjo el 31 de marzo del año 2007 con la aprobación de los coeficientes, así como de la metodología utilizada para su cálculo, por la Orden HAC/9/2007, de 26 de marzo, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención. A lo largo de este tiempo y a través de las Ordenes anuales que se han aprobado y publicado, se realizó una labor de ajuste a la realidad del mercado inmobiliario incorporando otras fuentes de información como son los datos suministrados por la Gerencia del Catastro Inmobiliario en sus estudios de mercado, informaciones publicadas por empresas inmobiliarias sobre la evolución de los precios en la comunidad de Cantabria y la información disponible en la Agencia Cántabra Tributaria de los valores declarados por los contribuyentes con ocasión de las transacciones inmobiliarias realizadas.

CVE-2013-19350

En cuanto al contenido de la Orden, debe señalarse que la misma tiene en cuenta lo dispuesto en el mencionado artículo 158.1 Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, respecto a la exigencia para este medio de comprobación de valores de la aprobación y publicación por la Administración tributaria de la metodología técnica utilizada para el cálculo de los coeficientes multiplicadores, los coeficientes resultantes de dicha metodología y el periodo de tiempo de validez de los mismos.

Respecto a las novedades que afectan al cálculo de los coeficientes para el año 2014, está la reforma del apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por el apartado dos del artículo 16 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, y por el apartado uno del artículo 9 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras y que dispone la posibilidad de que por las leyes de presupuestos generales del Estado se actualicen los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio. A estos efectos se aprobó la Orden HAP/2308/2013, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11-12-2013), por la que se establece la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, entre los que se encuentran 29 municipios de Cantabria.

La presente Orden sigue la línea iniciada de adaptación y ajuste a la realidad del mercado inmobiliario y a la tendencia prevista del mismo, para ello se han incorporando dos nuevos municipios en los que se promedia el coeficiente de relación con el valor declarado (CRVD) obtenido a través de los datos disponibles en el sistema de gestión integral de ingresos MOURO de las declaraciones de los contribuyentes con ocasión de las transmisiones onerosas de inmuebles. Asimismo se ha continuado en la aplicación del coeficiente corrector del 0,95 en previsión de la tendencia a la baja del mercado inmobiliario a lo largo del ejercicio 2014 y la limitación al máximo del 1,8 para los municipios con nuevas ponencias.

En el anexo I de la Orden se establece y explica la metodología seguida para la obtención de los coeficientes multiplicadores basada, a su vez, en los cuatro coeficientes siguientes:

— Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI) que se deduce de las estadísticas sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado competentes en materia de vivienda, así como por el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

— Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC) que se publica anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

— Coeficiente de referencia al mercado (RM) definido como la relación entre el valor catastral y el valor de mercado en el año de aplicación de la revisión catastral.

— Coeficiente de relación entre el valor declarado y el valor catastral (CRVD): Este coeficiente se aplica en la medida en que se tenga una muestra significativa en el sistema de gestión integral de ingresos MOURO de los valores declarados por los obligados tributarios con ocasión de las transmisiones onerosas y relaciona dicho valor declarado con el valor catastral.

Los cálculos, metodología y consideraciones aplicadas para la definición de los coeficientes multiplicadores que sirven de fundamento a la presente Orden para aprobar los coeficientes, permiten alcanzar los siguientes objetivos:

— Desarrollar el medio de comprobación de valores establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre.

CVE-2013-19350

— Facilitar a los interesados el valor de los bienes inmuebles objeto de adquisición o transmisión para hacer efectivo el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

De esta manera, la presente Orden establece los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a cada municipio de Cantabria y válidos para los hechos imponibles devengados en el año 2014.

Por todo ello y en virtud de lo establecido en los artículos 33.f) y 112 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral en el año 2014, para estimar por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, y establecer las reglas para la aplicación de los citados coeficientes.

Asimismo, tiene por objeto publicar la metodología empleada para su obtención, que figura en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2.- Coeficientes.

Se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar, por referencia al mismo, el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a efectos de liquidación de los hechos imponibles de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, devengados en el año 2014. Dichos coeficientes figuran en el Anexo II de la presente Orden para cada municipio de Cantabria.

Artículo 3.- Reglas para la aplicación de los coeficientes y efectos.

1.- Los bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que podrán aplicarse los coeficientes aprobados en el artículo anterior son los siguientes:

— Pisos y sus correspondientes anejos.

— Garajes y trasteros independientes

— Viviendas unifamiliares, cuya parcela aneja no exceda de 300 m2.

2.- No serán de aplicación en ningún caso a:

— Locales (comerciales, industriales u otros usos), oficinas o almacenes.

— Complejos industriales, comerciales o fabriles

— Declaración de Obra Nueva y/o División Horizontal.

— Inmuebles en ruina que vayan a ser objeto de demolición y posterior construcción.

— Viviendas cuyo valor resultante de aplicar el sistema de coeficientes multiplicadores sea superior a 400.000 euros.

— Cualquiera otro no contenido en el apartado 1 anterior.

3.- La validez de la aplicación de los coeficientes, como medio de comprobación de valo-

CVE-2013-19350

res previsto en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estará condicionada a la correspondencia de la referencia catastral con la identidad del bien objeto de declaración.

4.- Cuando el valor declarado por el contribuyente sea igual o superior al valor estimado conforme al apartado 1 de este artículo, prevalecerá aquel y no se procederá a la comprobación de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

5.- Tratándose de bienes inmuebles de naturaleza urbana a los que no sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, la Administración procederá a efectuar la comprobación de su valor, por alguno del resto de los medios de comprobación de valores regulados en el artículo 57.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6.- En los casos de transmisiones de inmuebles de naturaleza urbana de nueva construcción, de los relacionados en el apartado 1 de este artículo, que tengan el valor catastral del año siguiente a la fecha del devengo, éste será el valor que se tomará como base para su cálculo, convenientemente corregido con el coeficiente de actualización catastral (CAVC) que cada año publica la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 4.- Información sobre los valores.

Al efecto establecido en el artículo 34.1.n) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, los interesados en conocer el valor que la Administración tributaria asigna a los bienes inmuebles de naturaleza urbana objeto de adquisición o transmisión, podrán calcular dicho valor en la forma establecida en el artículo anterior para los bienes especificados en su apartado 1.

Los valores así obtenidos podrán consignarse en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- Habilitación para su ejecución.

Se autoriza a la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para actualizar anualmente, mediante Resolución, los coeficientes aplicables al valor catastral, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de su competencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Orden será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014.

Santander, 20 de diciembre de 2013.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,

PS, El consejero de Obras Públicas y Vivienda (Decreto 6/2013, de 22 de octubre-BOC 24/10/2013),

Francisco Javier Rodríguez Argüeso.

CVE-2013-19350

ANEXO I

METODOLOGIA EMPLEADA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS COEFICIENTES MULTIPLICADORES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO II

El coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), se obtiene como cociente entre el coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI), desde el año de aprobación de las ponencias de valores hasta el año 2013, y el producto del coeficiente de referencia al mercado (RM) por el coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC), desde el año de aplicación de la revisión catastral hasta el año 2014 y promediando, en la medida en que sea posible, con el coeficiente obtenido por comparación entre el valor declarado por los obligados tributarios en sus autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el valor catastral (CRVD), debidamente actualizado.

CMVC = (CVMI / (RM x CAVC)+CRVD) /2

Siendo:

CMVC: Coeficiente por el que ha de multiplicarse el valor catastral actualizado para obtener el valor real del bien inmueble.
CVM I: Coeficiente de variación del mercado inmobiliario.
RM : Coeficiente de referencia al mercado.
CAVC: Coeficiente de actualización del valor catastral.
CRVD: Coeficiente de relación entre el valor declarado y el valor catastral.

No obstante, en aquellos municipios en los que no se posea una muestra significativa de los valores declarados por los obligados tributarios en las transacciones onerosas, el coeficiente multiplicador se obtendrá de la fórmula siguiente:

CMVC = CVMI / (RM x CAVC)

La metodología de cálculo de cada uno de ellos es la siguiente:

a) Coeficiente de actualización del valor catastral (CAVC)

Se obtiene multiplicando los coeficientes de actualización del valor catastral publicados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios comprendidos entre el año de aplicación de la revisión catastral y el año 2014.

b) Coeficiente de referencia del mercado (RM)

De acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de octubre de 1998, sobre la aprobación del módulo M y del coeficiente RM y sobre modificación de Ponencias de valores, el coeficiente de referencia al mercado (RM) tiene un valor de 0,5.

c) Coeficiente de variación del mercado inmobiliario (CVMI)

Para la obtención de este coeficiente se utilizan las estadísticas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado, competentes en materia de vivienda, y el ICANE sobre el índice de precios del metro cuadrado de las viviendas, con datos obtenidos de las tasaciones hipotecarias y cuya serie histórica abarca desde el primer trimestre de 1987.

CVE-2013-19350

El coeficiente de variación del mercado inmobiliario se obtiene dividiendo el precio medio del metro cuadrado de las viviendas en el año 2013 por el precio medio en el año de aprobación de las ponencias de valores que, con carácter general; es el año anterior al de aplicación de los valores catastrales revisados.

Para ello se utilizan tanto datos trimestrales como anuales. Para el primer caso se comparan los precios medios del cuarto trimestre de cada año. Cuando no estén disponibles los precios medios de todos los trimestres del último año, se tomará el del último trimestre conocido y se comparará con el del 4º trimestre del año anterior al de entrada en vigor de la ponencia en el municipio analizado.

Cuando se utilicen datos anuales y no tuviéramos los datos de todos los trimestres del último año, el precio medio anual se obtendrá promediando el de los cuatro últimos trimestres disponibles y el resultado se comparará, al igual que en el caso anterior, con el precio medio anual del año anterior al de la entrada en vigor de la ponencia en el municipio analizado.

Para aquellos municipios cuyo valor de aprobación de las ponencias sea anterior a 1987, se toma como valor inicial el correspondiente al año 1987.

Los coeficientes se calculan utilizando las tablas elaboradas por los Departamentos de la Administración del Estado y el ICANE competentes en materia de vivienda para los siguientes criterios:

- Media nacional.
- Media de Cantabria.
- Según tamaño del municipio

Cada municipio se encuadra, en función de su población y sus características, dentro de un grupo de los posibles para cada criterio. Para cada uno de ellos se calculan varios valores del coeficiente multiplicador del valor catastral (CMVC), atendiendo a los criterios de presentación de las estadísticas (media nacional, media de Cantabria y tamaño del municipio) y, a su vez, utilizando datos medios anuales y trimestrales.

De los valores obtenidos se calcula la media de los diferentes criterios (media nacional, media de Cantabria y según tamaño) utilizando datos anuales y trimestrales, tomándose el valor mínimo (entre los anuales o trimestrales) de los así obtenidos.

d) Coeficiente de relación del valor declarado con el valor catastral (CRVC)

En aquellos municipios en los que se posea una muestra significativa de los valores declarados por los obligados tributarios en las transmisiones onerosas, este coeficiente se obtiene por la media de la relación de los valores declarados, debidamente actualizados, respecto al valor catastral, despreciando el 10% de los valores extremos (5% de los mayores y 5% de los menores).

Durante el año 2014, los coeficientes así obtenidos tendrán una reducción del 5%.

En aquellos municipios que hayan sido objeto de aprobación de ponencias en el año 2013, el coeficiente final aplicable para el año 2014 no podrá superar a 1,8.

En el caso de los garajes y trasteros, al coeficiente multiplicador del valor catastral obtenido (CMVC) en el municipio que corresponda, se le aplicará un coeficiente corrector del 1

CVE-2013-19350

ANEXO II

COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES POR HECHOS IMPONIBLES DEVENGADOS EN EL AÑO 2014

PROVINCIA DE CANTABRIA

Cod. INE	Municipio	Año de aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
39001	Alfoz de Lloredo	2013	1,8
39002	Ampuero	1994	3,4
39003	Anievas	2007	1,4
39004	Arenas de Iguña	2013	1,8
39005	Argoños	2014	1,8
39006	Arnuero	2007	1,5
39007	Arredondo	2013	1,8
39008	El Astillero	2000	3,0
39009	Bárcena de Cicero	2001	2,7
39010	Bárcena Pie de Concha	2011	1,6
39011	Bareyo	2010	1,5
39012	Cabezón de la Sal	2014	1,8
39013	Cabezón de Liébana	2007	1,4
39014	Cabuérniga	2009	1,4
39015	Camaleño	2000	3,0
39016	Camargo	2000	2,9
39017	Campoo de Yuso	2008	1,3
39018	Cartes	2014	1,7
39019	Castañeda	2005	1,9
39020	Castro Urdiales	2007	1,6
39021	Cieza	2009	1,4
39022	Cillorigo de Liébana	2000	3,3
39023	Colindres	2009	1,4
39024	Comillas	2013	1,7
39025	Los Corrales de Buelna	2012	1,5
39026	Corvera de Toranzo	2013	1,7
39027	En medio	2005	1,9
39028	Entrambasaguas	2004	1,9
39029	Escalante	2004	1,9
39030	Guriezo	1994	3,5
39031	Hazas del Cesto	2007	1,3
39032	Hermandad de Campoo de Suso	2005	1,7
39033	Herrerias	2009	1,4
39034	Lamasón	2011	1,6
39035	Laredo	2000	3,0
39036	Liendo	2001	2,8
39037	Liérganes	2005	1,6
39038	Limpias	2011	1,6
39039	Luena	1987	4,6
39040	Marina de Cudeyo	2014	1,8
39041	Mazcuerras	1998	3,6
39042	Medio Cudeyo	1996	3,5
39043	Meruelo	2000	2,5
39044	Miengo	2013	1,7
39045	Miera	2011	1,6
39046	Molledo	2009	1,4
39047	Noja	1995	3,2
39048	Penagos	2006	1,6

CVE-2013-19350

Cod. INE	Municipio	Año de aplicación de la última revisión catastral	Valor del coeficiente
39049	Peñarrubia	2004	1,8
39050	Pesaguero	2006	0,8
39051	Pesquera	1994	2,8
39052	Piélagos	2014	1,7
39053	Polaciones	2013	1,8
39054	Polanco	2006	1,6
39055	Potes	2005	1,9
39056	Puente Viesgo	2002	3,0
39057	Ramales de la Victoria	2014	1,6
39058	Rasines	2012	1,7
39059	Reinosa	2007	1,6
39060	Reocín	2012	1,5
39061	Ribamontan al Mar	1995	2,9
39062	Ribamontan al Monte	2000	3,3
39063	Rionansa	2011	1,5
39064	Riotuerto	2002	2,6
39065	Rozas de Valdearroyo	2008	1,3
39066	Ruente	2002	2,5
39067	Ruesga	2011	1,5
39068	Ruiloba	1999	3,5
39069	San Felices de Buelna	2013	1,8
39070	San Miguel de Aguayo	2007	1,4
39071	San Pedro del Romeral	1989	3,6
39072	San Roque de Riomiera	2011	1,6
39073	Santa Cruz de Bezana	2009	1,5
39074	Santa María de Cayón	2010	1,4
39075	Santander	2010	1,2
39076	Santillana del Mar	2007	1,8
39077	Santiurde de Reinosa	1994	2,8
39078	Santiurde de Toranzo	2013	1,8
39079	Santoña	2001	3,0
39080	San Vicente de la Barquera	1992	2,6
39081	Saro	2006	1,5
39082	Selaya	2003	1,9
39083	Soba	2012	1,6
39084	Solórzano	2007	1,3
39085	Suances	2006	1,6
39086	Los Tojos	2009	1,4
39087	Torrelavega	2014	1,7
39088	Tresviso	2006	1,8
39089	Tudanca	2012	1,6
39090	Udias	2006	1,8
39091	Valdáliga	2008	1,8
39092	Valdeolea	2008	1,6
39093	Valdeprado del Río	2006	1,5
39094	Valderredible	2005	1,7
39095	Val de San Vicente	1996	3,0
39096	Vega de Liébana	2004	1,8
39097	Vega de Pas	2007	1,4
39098	Villacarriedo	2007	1,6
39099	Villaescusa	2005	1,9
39100	Villafufre	2008	1,3
39101	Villaverde	1990	3,3
39102	Voto	1999	3,2

2013/19350

CVE-2013-19350

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2013-19337 *Aprobación, exposición pública de los padrones de los contribuyentes de las tasas sobre agua, basura y alcantarillado correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013, y apertura del período de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 20 de diciembre de 2013, fueron aprobados los padrones de contribuyentes de las Tasas municipales sobre Agua, Basura y Alcantarillado y del Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2013 y apertura del periodo de cobro.

Los referidos padrones se exponen al público durante un plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, al objeto de que pueda examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que se estimen procedentes.

Simultáneamente se anuncia la cobranza de los citados tributos, cuyo periodo voluntario abarcará desde el día 2 de enero de 2014 al 28 de febrero de 2014, ambos inclusive.

El ingreso podrá efectuarse mediante ingreso directo en cualquier oficina de Caja Cantabria en horario de 8:45 a 14:00 horas de lunes a viernes, con la factura emitida por Aqualia, empresa concesionaria del Servicio Municipal de Aguas. Asimismo se podrá efectuar el ingreso mediante la domiciliación de recibos en las cuentas bancarias de las entidades financieras colaboradoras.

Al día siguiente del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y administrativo de apremio, y devengará en las deudas el recargo de apremio del 5%, sin intereses de demora. Este recargo será el 10% cuando haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y hasta la fecha en que finaliza el plazo que se fije en la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora.

Transcurridos los plazos anteriores se aplicará el recargo de apremio ordinario del 20 %, con intereses de demora desde el inicio del período ejecutivo.

Contra las liquidaciones de carácter tributario que se deriven de los presente Padrones, se podrá interponer recurso de reposición, ante el órgano que haya dictado el acto, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición al público de los citados padrones, de conformidad a lo establecido en el artículo 14.2, apartado c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Hacienda Locales.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante los órganos de dicha Jurisdicción, en la forma y plazos determinados en la Ley reguladora de esta Jurisdicción. Todo ello con independencia de que se pueda interponer cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente por los interesados.

Comillas, 20 de diciembre de 2013.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

2013/19337

CVE-2013-19337